



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO  
Seminario de Sociología General y Jurídica

"Análisis de la Legislación Constitucional Administrativa  
y Penal para la Profesionalización de la Policía Judicial  
en la Ciudad de México, Distrito Federal"

**T E S I S**  
PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MARIA GUADALUPE ORIZABA SANCHEZ



Asesor de Tesis: Pablo Ignacio Monzalvo Pérez

MEXICO, D. F.

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Porque todo lo que ha nacido de Dios vence al  
mundo; y esta es la victoria que vence al  
mundo nuestra fe  
( 1a de Juan: 5-4 )*

## **AGRADECIMIENTOS**

### ***A la UNAM***

*Por darme la oportunidad de pertenecer a la mejor institución educativa. Formadora de generaciones de mujeres y hombres que hemos buscado una oportunidad de crecer y superarnos.*

### ***A la Facultad de Derecho***

*Por la formación académica que recibí, a través de sus profesores que sólo pueden representar un incansable, pero deseable ejemplo a seguir.*

### ***Al H. jurado***

*Por contribuir al enriquecimiento del presente trabajo con sus valiosas opiniones y por formar las bases de la escuela*

## DEDICATORIAS

### ***A mis padres***

*Fidel Orizaba Sánchez y Francisca Sánchez Cerón: mi eterno agradecimiento, por su ejemplo de amor, honradez y decencia. De ustedes he recibido palabras sabias que me han aconsejado en momentos difíciles, pero lo más representativo han sido todas sus acciones que para mí siempre han constituido un modelo a seguir y un parámetro de mis valores. Por esos consejos y esas acciones yo pude cerrar unas puertas y abrir otras. Una de esas puertas que abrí en su momento, es este ciclo que hoy me alegro de concluir, con el apoyo de ustedes, los amo.*

### ***A mis hermanos***

*José Luis, Roberto, Jesús, Mari, Gregoria, Carmen, Servando y Anselma: porque cada uno de ustedes me ha dejado un aprendizaje, que me ha ayudado a crecer como ser humano.*

### ***A carmen***

*De manera especial, porque tu ejemplo, apoyo y comprensión; fueron piezas clave, que me impulsaron a salir adelante. Gracias por creer en mí.*

***A mis sobrinos***

*Erick Gustavo, Antonio, Gabriela y Karina: por llenar mi vida de alegría. Les aconsejo que luchen por sus sueños e ideales, manteniendo firme todas sus convicciones, haciendo del esfuerzo y la dedicación sus premisas básicas. No es difícil, pues todo el que ha nacido de Dios vence al mundo.*

***A mis primos***

*Domingo, Irma y Blanca: ya que su afecto y apoyo incondicional en los momentos de prueba, han sido un gran aliciente, reconociéndoles su gran calidad humana. Mi cariño y respeto para ustedes.*

***In memoria***

*De mi Padre, mi hermano José Luis y mi sobrino Luis Gerardo: agradezco a Dios el tiempo que nos regaló para estar juntos. Ahora comprendo que los caminos de Dios no son como queremos, sino como debe ser y aunque físicamente ya no están, los siento más cerca de mí que nunca, compartiendo uno de los momentos más importantes de mi vida; en el cual, ustedes son parte importante. Gracias por su intercesión.*

***A elvia***

*Quien me ha mostrado el significado de la hermandad sin que sea necesaria la existencia de vínculos de sangre.*

# Índice

	<b>Pág.</b>
Advertencias.....	I
Introducción.....	II

## **Capítulo I. Estructura Conceptual.**

1.1 Sociología.....	1
1.2 Derecho.....	5
1.3 Sociología Jurídica.....	8
1.4 Estado.....	12
1.5 Gobierno como Elemento del Estado.....	15
1.6 El Distrito Federal.....	20
1.7 Policía Judicial.....	39
1.8 Ética Policial.....	42
1.9 La Profesionalización.....	45

## **Capítulo II. Nociones Históricas de la Policía Judicial.**

2.1 Pueblos del Viejo Mundo.....	48
2.1.1 Grecia.....	49
2.1.2 Roma.....	51
2.2 Etapa Prehispánica.....	53
2.2.1 Imperio Azteca.....	53
2.2.2 Pueblo Maya.....	55
2.2.3 Pueblo Texcocano.....	56
2.3 La Colonia.....	57
2.4 México Independiente.....	59
2.4.1 Constitución de 1814.....	59
2.4.2 Constitución de 1824.....	60
2.4.3 Constitución de 1836.....	62
2.4.4 Constitución de 1857.....	63
2.4.5 Constitución de 1917.....	64
2.5 Etapa Actual.....	77

## **Capítulo III. Estructura Jurídica de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	79
3.2	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.....	79
3.3	Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	85
3.4	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	90
3.5	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	93
3.6	Ley de Seguridad Pública.....	95
3.7	Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	99
3.8	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	104
3.9	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	110
3.10	Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.....	116

## **Capítulo IV. La Policía Judicial del Distrito Federal.**

4.1	Facultades de la Policía Judicial.....	123
	4.1.1 Mandamientos Ministeriales.....	125
	4.1.2 Mandamientos Judiciales .....	137
4.2	Otras Funciones.....	144
4.3	Principios de Actuación de la Policía Judicial.....	150
4.4	El Sistema de Carrera Policial en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	153
4.5	Algunas Características del Funcionamiento de la Policía Judicial.....	163
4.6	Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal.....	167
4.7	Trascendencia Social de la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal.....	173
	Conclusiones.....	175
	Bibliografía.....	178



## **Advertencias**

- Esta tesis se inserta en el seminario de sociología general y jurídica y de sociología educativa.
- La legislación referida en esta tesis, está actualizada hasta la fecha de su terminación en mayo del 2006, por tanto no se incluyen reformas posteriores.

## Introducción

El objeto de la presente investigación; es obtener el grado de Licenciada en Derecho, el cual se fundamenta en los artículos 19 y 20 apartado A inciso a del Reglamento General de Exámenes y en el artículo 5 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La Policía Judicial del Distrito Federal, por disposición constitucional, constituye uno de los factores medulares de la seguridad pública, que tiene la obligación de actuar siempre bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Desafortunadamente, la capacitación que se ha implementado en el Distrito Federal es deficiente, y la Policía Judicial no responde a las exigencias de una sociedad en constante evolución. Por lo que, en los últimos años, ha dejado de ser un instrumento de justicia.

En la presente investigación, se darán a conocer cuales son las causas y efectos que originan el ineficiente servicio de la Policía Judicial del Distrito Federal. Así como proponer la Licenciatura Policial, como mecanismo para mejorar las funciones que como auxiliar del Ministerio Público tiene la Policía Judicial.

Por lo que para realizar este análisis, el trabajo se ha dividido en los siguientes capítulos.

En el capítulo I analice los conceptos básicos para la comprensión de nuestra institución en estudio; asimismo, la obligación que tiene el Estado, los municipios y el Distrito Federal de brindar protección y seguridad a la comunidad de su demarcación.

El capítulo II está dedicado al estudio de las nociones históricas de la Policía Judicial, desde la aparición de la humanidad, en los pueblos del viejo mundo de mayor relevancia como lo fueron Grecia y Roma; una por su concepción mítica y artística y la otra por su belicosidad, hasta llegar a nuestra cultura indígena arrancando con algunos puntos históricos del pueblo Azteca; cumbre de organización; así como

también el de analizar brevemente las culturas maya y texcocana por su fuerte organización social y jurídica y, por otro lado, penetrar en los diferentes cambios que se suscitaron en la colonia, así como en la época de independencia, hasta llegar a su culminación, es decir, hasta su establecimiento en la constitución de 1917.

Por cuanto hace al capítulo III, hago referencia al régimen legal aplicable a la Policía Judicial del Distrito Federal. Tocando aspectos sobre su fundamentación y por consecuencia el penetrar exhaustivamente al estudio de sus funciones legales que como auxiliar del Ministerio Público le corresponden.

Por último, en el capítulo IV se hace hincapié en las principales funciones policiales como son los mandamientos ministeriales y judiciales; así como a los principios de actuación que rigen a la función policial. Punto menos que importante es el de explicar y conocer el sistema de carrera policial implantado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, concluyendo con la importancia de crear la Licenciatura Policial.

# Capítulo I

## Estructura Conceptual

### 1.1 Sociología.

El término Sociología, aparece en la historia del pensamiento humano a comienzos del siglo XIX y se reconoce como creador de dicho término al filósofo francés Isadore Augusto Comte, quien, en el Tomo IV de su célebre obra *Curso de Filosofía Positiva* (1830-1842) sitúa y trata por primera vez a la Sociología.

“La palabra Sociología, procede de dos lenguas diversas: del latín socius, societas (sociedad) y del griego logos (estudio o tratado)”.<sup>1</sup> Por lo que etimológicamente la Sociología significa estudio o tratado de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades. El contenido temático de esta nueva ciencia social sería el estudio, desde un punto de vista positivista, de todas las leyes fundamentales de los fenómenos sociales, en contraste con los fenómenos del mundo inorgánico o físico y orgánico o biológico.

Desde sus inicios, la Sociología ha sido conceptualizada de muy diversas maneras. Sin embargo, existen ciertos grados de coincidencia en los términos empleados por los tratadistas, lo cual revela ya la precisión que existe en cuanto a la delimitación de los fenómenos que estudia y los fines de ella.

“Alberto F. Senior menciona que, para Lester Frank Ward la Sociología es la ciencia de la sociedad o de los fenómenos sociales.

---

<sup>1</sup> SENIOR, Alberto F. *Sociología*. 1ª ed., Editorial Porrúa, México 1993, p. 9.

Herbert Spencer, citado también por Alberto F. Senior, la concibe como la ciencia de lo super-orgánico.

Señala Alberto F. Senior, que en el pensamiento de Jorge Simmel, la Sociología es el estudio de las interacciones humanas o de la interactividad humana.

Así, Emilio Durkheim señala que es la ciencia que tiene por objeto el estudio de los hechos sociales.

Otro autor, citado por Alberto F. Senior es Max Weber, quien estima que “es la ciencia que se propone entender la acción social, interpretando su sentido y mediante ello, explicar causalmente su desarrollo y sus efectos”.<sup>2</sup> Por acción debe entenderse una conducta humana (bien consista en un hacer externo o interno, ya en omitir o permitir) siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen a ella un sentido subjetivo. La acción social, por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por un sujeto está referido a la conducta de otros orientándose por ésta en su desarrollo.

Littré la define en su Diccionario como la “ciencia del desarrollo de las sociedades humanas”.<sup>3</sup>

Según Francisco A. Gomezjara, la Sociología “es la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas, con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social”.<sup>4</sup>

En esta definición podemos observar que Gomezjara, engloba los tres aspectos fundamentales de la Sociología moderna que son:

a) Estudia la organización, las relaciones e instituciones sociales como un todo integrado dentro de la sociedad;

b) A través del desarrollo histórico, es decir, concibe a la sociedad en forma dinámica; y,

---

<sup>2</sup> SENIOR, Alberto F. *Op. Cit.*, p. 10.

<sup>3</sup> LITTRÉ, Emile. *Dictionnaire de la Langue Francoise*. Edición Integrale, Tomo VII, París 1958, p. 34.

<sup>4</sup> GOMEZJARA, Francisco Aurelio. *Sociología*. 32ª ed., Editorial Porrúa, México 2000, p. 12.

c) Al encontrar la esencia de cada una de las formaciones históricas puede elaborar las leyes que rigen el proceso social, lo que da por resultado que se proyecte la Sociología como una ciencia aplicada que puede dirigir el cambio social.

Al respecto, Luis Recasens Siches sostiene que la Sociología “es el estudio de los hechos sociales, es decir, de la convivencia humana, en cuanto a su realidad o ser efectivo y en cuanto a sus regularidades, tipos y leyes”.<sup>5</sup>

Para el ilustre profesor catalán el objeto que se le asigna a la ciencia sociológica son los hechos sociales específicamente, los hechos de la convivencia humana, los cuales, son estudiados en cuanto a su realidad. Lo anterior significa que dicha ciencia no se ocupa de ideales normativos para la conducta social, no se ocupa de cómo debe ser la sociedad, de cómo debemos organizarla, sino única y exclusivamente de cómo es y de cómo funciona.

Otra nota inmediata que puede encontrarse en este concepto, es que, aunque la Sociología tenga que partir muchas veces de la observación de comportamientos humanos concretos y que describirlos, no trata de hechos o sucesos singulares, sino de conceptos generales, de tipos, de regularidades, de funcionamiento; es decir, busca la tipicidad social.

Para William F. Ogburn, la Sociología “es el estudio científico de la vida social y de su producto, la organización social. La sociología es principalmente una ciencia general, que trata de los procesos que son comunes a toda la vida de grupo e institucional”.<sup>6</sup>

Para este autor, la vida social humana es producto de cuatro factores: La herencia biológica, el medio natural, el grupo, y la cultura. Las variaciones de uno o más de estos factores significan diferencias en el comportamiento social. Por lo que, el ajuste social viene a constituir un concepto fundamental de la Sociología, ya que es la clave para el equilibrio entre los factores que determinan la vida social del hombre.

---

<sup>5</sup> RECASENS, Siches Luis. Tratado General de Sociología. 27ª ed., Editorial Porrúa S.A., México 2001, p. 4.

<sup>6</sup> OGBURN, William F. y MEYER, F. Nimkoff. Sociología. 8ª ed., Editorial Aguilar, Madrid 1971, p. 46.

Karl Mannheim, queriendo acotar para ella un campo propio la define como “la ciencia que se ocupa del hecho de la sociabilidad del hombre como un aspecto de su ser y existencia, atendiendo a las distintas maneras en que los hombres aparecen agrupados o meramente relacionados; tratando de explicarse por distintos medios las causas, las manifestaciones y las consecuencias de esos agregados y esas relaciones humanas”.<sup>7</sup>

De acuerdo con esta definición, la Sociología se ocupa del estudio sistemático de los siguientes hechos:

- a) El carácter social del hombre.
- b) La necesidad que tiene el ser humano de vivir en sociedad para satisfacer sus necesidades básicas.
- c) Las diferentes agrupaciones que forma el hombre al vivir en sociedad.
- d) Las distintas formas en que se relacionan los hombres dentro de una comunidad.

Históricamente, la preocupación de la Sociología fue la evolución social; pero su razón de ser y la razón por la cual se convirtió en una materia de gran importancia, fue el estudio de los problemas sociales, de este modo surgió el estudio de la policía.

Es por esto que manifestamos que la Sociología fue la primera ciencia que se interesó explícitamente por la vida social como totalidad, por la intrincada red de las instituciones y grupos sociales que constituyen una sociedad a fin de estudiarlos.

Nótese que en nuestro tiempo, cada día la Sociología suscita un interés más vivo y apremiante, y estimula un creciente número de estudios, por lo que, no es un sueño pensar que la Sociología va en camino de convertirse en el tema central de esta época.

---

<sup>7</sup> NODARSE, José J. Elementos de Sociología. 19ª ed., Editorial Porrúa, México 1981, p. 10.

Lo antes expuesto, me permite afirmar que la Sociología es el estudio de la totalidad de los fenómenos sociales; de la estructura social integrada por grupos (familia, ciudad, nación, comunidad internacional, etc.) e instituciones (escuela, sindicato, partido político, iglesia, policía, etc.); de los problemas surgidos en esta sociedad y tratar de mejorarla, aplicando criterios técnicos, científicos y humanos.

## 1.2 Derecho.

Etimológicamente “la palabra Derecho proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho el conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está provista de una sanción.

El Derecho además de regular la conducta humana, establece los órganos del Estado, así como los servicios públicos”.<sup>8</sup>

Normalmente, la vida del hombre se desarrolla en sociedad, porque así lo imponen las leyes naturales a que está sujeta nuestra especie. La sociedad, para realizar su progreso y mejoramiento, necesita del orden, sin el cual todo intento de convivencia resultaría inútil; por lo tanto, éste es un elemento indispensable para la organización y desarrollo de la vida en común.

Las relaciones sociales no siempre se desenvuelven de un modo natural y armónico; por el contrario, la convivencia de los hombres en comunidad determina, en ocasiones, choques o conflictos entre los intereses de los mismos. Si cada quien tuviere libertad para perseguir y alcanzar los suyos sin limitación alguna, pronto estallarían la lucha de todos contra todos y el desorden y la anarquía prevalecerían en la vida social impidiendo todo progreso y haciendo imposible cualquier forma de convivencia; la solidaridad entre los hombres quedaría destruida y la desorganización

---

<sup>8</sup> FLORESGOMEZ, González Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 40ª ed., Editorial Porrúa, México 2001, p. 49.



sería permanente. De ahí que para evitar esto, surja la necesidad de establecer un orden, el cual se impone mediante la intervención del Derecho.

En este sentido, el Derecho aparece como un elemento de armonía en la vida social, ya que va a fijar los límites de la conducta humana a través de normas jurídicas, a las que deben someterse forzosamente todos los miembros de la sociedad; permitiendo así, la paz y armonía sociales. Dichas normas pueden ser escritas o no pero siempre tienen las siguientes características:

a) **Bilateralidad.** La norma jurídica al mismo tiempo que impone obligaciones a uno o varios sujetos, otorga derechos a otro u otros, es decir, frente a la persona que se encuentra jurídicamente obligada, existe otra con el derecho correlativo de exigirle el cumplimiento de la obligación.

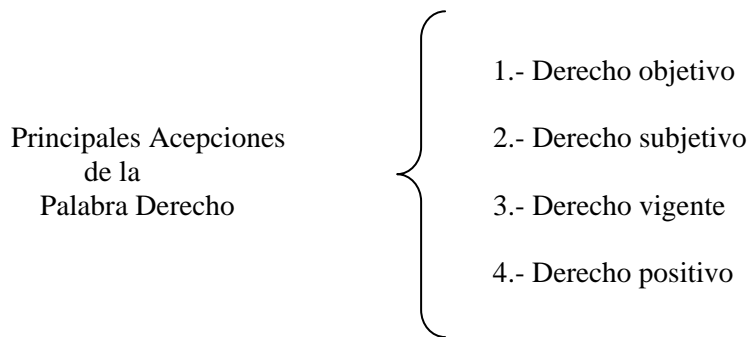
b) **Exterioridad.** La cual se determina tomando en cuenta únicamente la adecuación externa de la conducta con el deber estatuido, prescindiendo de la intención o convicción del obligado.

c) **Coercibilidad.** Quiere decir que siempre existe la posibilidad de obligar al cumplimiento de la obligación de manera no espontánea aun contra la voluntad del sujeto que ha violado la norma; es pues, la facultad que existe de hacer valer el Derecho con la intervención de las autoridades judiciales en los supuestos en que no sea cumplido de manera espontánea.

d) **Heteronomía.** Significa que la norma jurídica es impuesta por la autoridad al individuo independientemente de su voluntad.

El carácter obligatorio de las normas del Derecho o las jurídicas no implica que deban cumplirse fatalmente, en vista de una necesidad ineludible. Tales normas expresan sólo lo que debe ser, pero que es susceptible de infringirse. Su carácter obligatorio estriba en que su infracción trae consigo una sanción para el infractor, impuesta por un poder organizado que en la sociedad cuida de que el Derecho se observe.

Ahora bien, la palabra Derecho tiene distintas acepciones: se habla del Derecho objetivo, del derecho subjetivo, del derecho vigente y finalmente del derecho positivo.



**1. Derecho objetivo.** “Es un conjunto de normas. Trátase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades.

**2. Derecho subjetivo.** Es una función del objetivo, éste es la norma que permite o prohíbe; aquél, el permiso derivado de la norma. El derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer (o de omitir) lícitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de la licitud.

**3. Derecho vigente.** Llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias.

**4. Derecho positivo.** Es positivo todo ordenamiento que se cumple en una determinada sociedad y en una cierta época”.<sup>9</sup>

Las locuciones derecho vigente y derecho positivo suelen ser empleadas como sinónimos, lo cual, es indebido. La vigencia es atributo puramente formal, el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas, consuetudinarias y legislativas sancionadas por él. La positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto, vigente o no vigente.

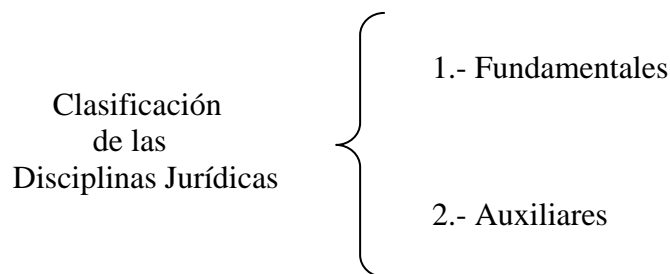
<sup>9</sup> GARCÍA, Máynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 52ª ed., Editorial Porrúa, México 2001, p. 36.

Por lo antes expuesto, puedo decir que el Derecho es un conjunto de normas jurídicas que se aplican exclusivamente a las relaciones del hombre que vive en sociedad a fin de que dichas relaciones sociales se desarrollen armónicamente; asimismo, establece los órganos del Estado y los servicios públicos. Al respecto el maestro Pereznieto Leonel afirma que “el derecho es un conjunto de normas que imponen deberes y de normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia especial y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.<sup>10</sup> Criterio con el que coincido plenamente.

### 1.3 Sociología Jurídica.

La Sociología guarda estrechas relaciones con otras ciencias, unas, aunque completamente distintas en su contenido, le están íntimamente vinculadas; estas son: la Biología y la Psicología. Otras son las denominadas “ciencias sociales”, cuyo contenido es de naturaleza social, como la misma Sociología, pero que sin embargo son diversas de ella; y guardan, como es obvio suponerse, muy próximos y peculiares nexos con la propia Sociología. Estas son: la Economía Política, la Política, la Teoría del Estado, el Derecho y la Sociología Jurídica.

El maestro Eduardo García Máynez, hace una clasificación de las disciplinas jurídicas, las cuales, “suelen dividirse en dos grupos:



<sup>10</sup> PEREZNIETO, Castro Leonel. Introducción al Estudio del Derecho. 2ª ed., Editorial Harla, México 1992, p. 9.

**1. Fundamentales.** Estas disciplinas tienen un carácter esencial muy importante, a ellas pertenecen, según la opinión dominante de los tratadistas: la Filosofía del Derecho y la Jurisprudencia Técnica.

**2. Auxiliares.** Se da este nombre a las disciplinas que ayudan al jurista en sus estudios acerca del Derecho, las más importantes son: la Historia del Derecho, el Derecho comparado y la Sociología Jurídica”.<sup>11</sup>

Solamente me referiré a la Sociología Jurídica por ser en este momento el objeto de análisis.

La Sociología del Derecho constituye una de las ramas de la Sociología General es decir, pertenece al grupo de las Ciencias que tratan de explicar los fenómenos que engendra la vida común.

Aunque en la actualidad la Sociología General y la Jurídica aparezcan como disciplinas diferentes, existen relaciones de “intercambio” entre ambas.

Ahora bien, “una vez establecido el concepto de Sociología General, puede considerarse que la Sociología Jurídica (llamada también Sociología del Derecho) constituye una rama de la Sociología cuyo objeto es el estudio de una multiplicidad de fenómenos sociales, específicamente los fenómenos jurídicos o fenómenos de derecho. En este sentido Carbonier señala que la expresión “fenómeno” es esencial, ya que establece claramente la intención de mantenerse dentro de las apariencias y de renunciar a alcanzar las esencias. Aquí conviene precisar que el derecho dimana de la sociedad, en ella hunde sus raíces y consecuentemente, todos los fenómenos jurídicos de alguna forma, son fenómenos sociales, aunque no todos los fenómenos sociales sean a su vez fenómenos jurídicos y trata de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico, es decir, el propósito principal de la Sociología Jurídica es desarrollar el estudio en el que se relacionan los fundamentos del orden jurídico y la contribución del derecho para el cumplimiento de las necesidades y aspiraciones sociales. Otro interés especial de la Sociología descansa en la acepción básica de que el derecho y las instituciones jurídicas son engendradas en una matriz social respondiendo a determinadas condiciones y a su vez afectándolas. Por ello afirmamos que el derecho, es sin duda una herramienta especializada de

---

<sup>11</sup> GARCÍA, Máynez Eduardo. Op. Cit., p. 115.

control social, aunque existan otras instituciones que puedan coadyuvar con él a su consecución. El Derecho, enfocado desde el ángulo de la Sociología Jurídica, puede provocar cambios en la estructura de la sociedad, mientras que las instituciones jurídicas reflejan, en mayor o menor medida la realidad social. De esta manera queda claramente expresado que el objeto de la Sociología Jurídica es el Derecho como un fenómeno jurídico, pero que presenta todas las características de un fenómeno social”.<sup>12</sup>

Emile Durkheim, “plantea certeramente ésta temática de la Sociología Jurídica, la que debe investigar:

a) Cómo las reglas jurídicas se han constituido real y efectivamente, es decir, las causas que las han suscitado y las necesidades que tratan de satisfacer;

b) La manera como funcionan en la sociedad”.<sup>13</sup>

El primer tema nos trata de remitir al trasfondo social que necesariamente suponen las reglas jurídicas; en el segundo, a los efectos que produce, ese derecho, en la sociedad. O dicho de otra manera si es obedecido si produce los resultados para los que fue instaurado.

El maestro Recaséns Siches “claramente señala dos cosas:

a) Que el derecho, en un momento determinado, es el resultado de un complejo de factores sociales; y,

b) Que el derecho, desde el prisma sociológico, es un tipo de hecho social que actúa como una fuerza formativa de las conductas, bien moldeándolas, bien interviniendo en ellas como auxiliar o como palanca”.<sup>14</sup>

De ahí deduce la asignación de la Sociología del Derecho de dos series de temas posibles:

---

<sup>12</sup> MÁRQUEZ, Piñero Rafael. Sociología Jurídica. 1ª ed., Editorial Trillas, México 1992, p. 23.

<sup>13</sup> HOFFMANN, Elizalde Roberto. Sociología del Derecho. 1ª ed., Editorial Harla, México 1989, p. 77.

<sup>14</sup> HOFFMANN, Elizalde Roberto. Op. Cit., p. 78.

a) El estudio de cómo el derecho, en tanto que hecho, representa el producto de procesos sociales;

b) El examen de los efectos que el derecho (cualquiera que sea su índole) ya producido origina en la sociedad. Estos efectos pueden ser de varias clases: a) Positivos: de configuración de la vida, b) Negativos: de fracaso, c) De interferencia: con otros factores.

En consecuencia, la Sociología Jurídica estudia las conjugaciones de factores que influyen tanto en la génesis como en la configuración del derecho.

De acuerdo con Philip Selnick, “hay cuatro causas principales que influyen en el desarrollo de la Sociología Jurídica.

1.- Historicismo: Es una corriente que enfatiza que las ideas e instituciones jurídicas deben estudiarse en sus principios históricos, y los moldes de la evolución legal ser vistos como resultados no previstos del juego de las fuerzas sociales. Este énfasis historicista ha tenido dos objetos implícitos: primero, el estudio histórico es una forma de identificar los anacronismos legales, especialmente en el razonamiento que justifica una norma o concepto dado; segundo, el análisis de una dirección histórica fundamental.

2.- Instrumentalismo: Es la valoración del derecho en relación a propósitos sociales específicos. Para la sociología jurídica, el principal significado de la causa del instrumentalismo es que éste fomenta la incorporación del conocimiento social dentro de la doctrina jurídica. Si las leyes son instrumentos, son susceptibles de interpretación y revisión a la luz del cambio de las circunstancias. Más aún en el espíritu del instrumentalismo, el derecho es visto como multifuncional. Es el medio para mantener el orden público y dilucidar conflictos, para facilitar transacciones y arreglos voluntarios, para otorgar legitimidad política, para educar, y participar en la vida civil y para determinar aspiraciones sociales.

3. Antiformalismo: fomenta el conocimiento total de las causas no racionales del actuar, de la dependencia humana del contorno social, del nacimiento de sistemas sociales que tienen validez propia.

4. Pluralismo: es la localización del derecho en sociedad, fuera de agencias gubernamentales. El escepticismo sociológico de que el derecho es creado por el gobierno, ha llevado a algunos escritores, notablemente a Ehrlich, a negar que la ley es engendrada en las costumbres y la organización social. Es en las regularidades presentes de la vida de grupo en donde encontramos el derecho viviente, por ello las normas políticas deben ser halladas en la realidad de la vida de grupo”.<sup>15</sup>

Estas corrientes intelectuales han ayudado a ampliar los límites del orden legal; han acrecentado la relevancia hacia el derecho y el razonamiento jurídico de las ideas y material no jurídico. Si analizamos detenidamente nuestras leyes nos damos cuenta que estas tendencias han logrado, encuadrar los sistemas jurídicos formales como realidades sociales destacadas. Los mayores recursos básicos del derecho, para estimular y guiar el cambio social, son el establecimiento de principios legales que puedan ser invocados para justificar cualquier acción en su nombre.

## 1.4 Estado.

“Etimológicamente la palabra Estado tiene varias acepciones y aun dentro de la terminología jurídica se aplica indistintamente para significar diversos conceptos. Proviene, como se sabe, del vocablo latino status que denota “situación”, “posición”, “postura” o “condición” en que se encuentra una persona o una cosa. Su connotación amplia se emplea indiferentemente en todas las ciencias culturales y científicas e inclusive en la producción literaria y en el lenguaje usual.

Sin embargo, el nombre de Estado en el derecho político y en la teoría política tiene una acepción conceptual diferente o al menos, distinta. No equivale, en puridad, a una situación, posición, postura o condición, sino a la designación de un ente que se estructura a una comunidad humana. Revela a un ser político, jurídico y social que se da en el mundo de la realidad cultural”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> SÁNCHEZ, Azcona Jorge. Lecturas de Sociología y Ciencia Política. 1ª ed., Editorial U.N.A.M., México 1975, pp. 228-230.

<sup>16</sup> BURGOA, Orihuela Ignacio. El Estado. 1ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1970, p. 17.

“En el ámbito de las delimitaciones conceptuales, desde la primera época del desarrollo de la ciencia del Estado en el siglo XIX hasta nuestros días, ha habido una gran variedad de definiciones. Aparentemente difieren entre sí y aun se contradicen. Sin embargo, si se les observa más de cerca, se advierte que en el fondo hay una coincidencia sustancial y que sus divergencias se deben a que consideran bajo un ángulo distinto la compleja realidad del Estado”.<sup>17</sup>

El profesor Sánchez Agesta citado por el maestro González Uribe, establece cuatro puntos de vista desde los cuales se aborda el concepto del Estado, en su obra fundamental, *Principios de Teoría Política*, y son: deontológica, sociológica, jurídica y política.

Definiciones deontológicas, “como su nombre mismo lo indica son aquellas que nos proponen una idea del Estado determinándolo por un contenido específico de fines, normas, valores que deben realizar.

Definiciones sociológicas, son aquellas que conciben al Estado como una agrupación social cuya nota específica es la calidad de su poder.

Así, en la clásica definición de Jellinek, se habla de “un poder de mando originario”. Heller, por su parte, considera también al Estado como una especie entre las formas sociales y tiende a tipificarlo por el carácter autónomo de su poder, que le da el carácter de unidad soberana de acción y de decisión.

El maestro González Uribe menciona que, para Heller el Estado es una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio.

Definiciones jurídicas, derivan de la escuela del formalismo jurídico que pretende reducir los problemas de la teoría política a fórmulas de Derecho”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> GONZALEZ, Uribe Héctor. *Teoría Política*, 17ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México 2001, p. 15-156.

<sup>18</sup> GONZÁLEZ, Uribe Héctor. *Op.Cit.*, pp. 156-157.



Así, para Kelsen, “el Estado es el orden de la conducta humana que llamamos orden jurídico, el orden hacia el cual orientan ciertas acciones del hombre, o la idea a la cual los individuos ciñen su comportamiento. Sólo hay un concepto jurídico de Estado: el estado como orden jurídico centralizado”.<sup>19</sup>

Jellinek, define jurídicamente al Estado como “la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o para aplicar un termino muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.<sup>20</sup>

Definiciones políticas, hacen hincapié en lo que el Estado destaca como una formación característica de la vida política.<sup>21</sup>

Posada, citado también por el maestro González Uribe define al Estado como una “comunidad de vida permanente, limitada o definida en el espacio y dotada de un poder suficiente para establecer un orden jurídico, o sea, un equilibrio de fuerzas e intereses, según las exigencias éticas.

Otro autor, citado por el maestro González Uribe es Sánchez Agesta, quien estima que el Estado debe definirse como una “comunidad política histórica. Fruto de la acción política. Y después de hacer un análisis de estas expresiones llega a la conclusión de que el Estado puede definirse así: una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad”.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. 3ª ed., Editorial Textos Universitarios, México 1969, p. 224.

<sup>20</sup> JELLINEK, Georg. Teoría General del Estado. 1ª ed., Editorial Albatros, Argentina 2000, p. 147.

<sup>21</sup> Cfr. GONZÁLEZ, Uribe Héctor. Op. Cit., p. 158.

<sup>22</sup> *Ibidem*. p. 158.

## 1.5 El Gobierno como Elemento del Estado.

Para referirnos al Gobierno como elemento del Estado, es necesario hacer alusión a los elementos que componen a un Estado, los cuales son: a) Población, b) territorio y c) Gobierno.

a) Población. “Es el conjunto de personas que en un momento dado se encuentran de manera permanente o eventual en el territorio de un Estado.

b) Territorio. Llamamos territorio de un Estado a la zona geográfica en la que tiene posibilidad de aplicar su sistema de normas como poder soberano, y por tanto aquella sujeta a su autoridad y en la que asienta su población.

c) Gobierno. El cual, se define “como aquella estructura política a la cual se confía el manejo de los asuntos públicos y el ejercicio del poder”.<sup>23</sup>

Por lo que respecta al Gobierno, es un elemento muy importante, en cuanto que ejerce el poder político del Estado. Para este efecto, el funcionamiento del gobierno requiere de un conjunto de conocimientos relativos al manejo de los asuntos públicos; es decir, de aquellos que interesan a todos los integrantes de la población.

Entre dichos conocimientos están los relativos a la protección y seguridad común que se encargan a organizaciones especializadas, que dependen del gobierno, tales como los cuerpos policiales y las fuerzas armadas. Estas instituciones tienen los conocimientos para garantizar a todos los miembros del grupo su seguridad interna y su protección.

Ahora bien, el manejo de los asuntos públicos puede estar fundado y estructurado en diversas formas. A estos distintos modos de estructurar y fundar el ejercicio del poder se les llama *formas de gobierno* las cuales, conforme a la división clásica de Aristóteles son las siguientes:

---

<sup>23</sup> CARRILLO, Zalce Ignacio. Introducción al Estudio del Derecho. 10ª ed., Editorial Banca y Comercio, México 1995, p. 10.

Formas de Gobierno  
(división clásica)

1.- Puras

2.- Impuras

“Aristóteles consideró que el poder de mando o de gobierno puede residir en un sólo individuo, en una minoría de la población o en una mayoría de ésta. En cada uno de estos casos de ejercicio de poder y fundamento de éste, distinguía el filósofo griego una forma pura y una impura. Así, si el gobierno reside en un solo individuo, tenemos la forma pura de la “monarquía”, si tal individuo aplica el poder de que dispone para el beneficio general y la forma impura llamada “tiranía”, cuando dicho titular del poder lo usa para su propio beneficio solamente o el de sus favoritos.

Cuando el poder de gobernar está atribuido a una minoría, tenemos una forma pura llamada “aristocracia”, si esa minoría usa el poder para el beneficio de todos; y la forma impura denominada “oligarquía” si el poder sólo beneficia a la propia minoría que lo tiene.

Finalmente cuando el poder lo tiene la mayoría de la colectividad, se da la forma pura de la “democracia” si el poder favorece a todos por igual y la forma impura llamada “demagogia” si el poder se aplica sólo en beneficio de los desposeídos”.<sup>24</sup>

En los Estados modernos, las formas de gobierno se simplifican en las siguientes formas:

Formas de Gobierno  
(Estados modernos)

1.- Monarquía

2.- República

<sup>24</sup> CARRILLO, Zalce Ignacio. Op. Cit., pp. 12-13.

**1. La Monarquía.** “Esta forma de gobierno se funda en el carácter de la persona que encarna al órgano supremo de un Estado encargado del poder ejecutivo o administrativo y se distingue porque dicha persona llamada “rey” o “emperador”, permanece en el puesto respectivo vitaliciamente y lo transmite, por muerte o abdicación, mediante sucesión dinástica, al miembro de la familia a quien corresponda según la ley o la costumbre.

Las monarquías de la época actual son gobiernos constitucionales y parlamentarios, en los que el rey reina pero no gobierna. Representa la unidad de la nación, persiste como emblema representativo de la Constitución del Estado, es un lazo de unión entre las distintas generaciones. Existe una diferencia marcada dentro del régimen monárquico, entre el jefe del Estado que es el monarca y el jefe de gobierno que es una persona distinta de aquél. El jefe del gobierno es el jefe del gabinete, el presidente del consejo de ministros. El jefe del Estado es el monarca que no es responsable en atención a que quien no gobierna, no puede incurrir en responsabilidad”.<sup>25</sup>

“Histórica y doctrinariamente, podemos distinguir tres tipos principales de monarquías:

a) Monarquía despótica. Es aquella en la que la ley dictada por el monarca puede ser modificada por éste a su arbitrio y su decisión o su capricho no están limitados por ninguna ley.

b) Monarquía absoluta. A diferencia de la anterior, el monarca está obligado a respetar las leyes por él dictadas y no queda a su arbitrio el acatamiento de la disposición legislativa que ha autorizado.

c) Monarquía constitucional. Es aquella en la que la actuación pública del monarca está siempre sujeta a la legislación”.<sup>26</sup>

**2. La República.** En esta forma de gobierno, la actuación del titular del órgano ejecutivo supremo del Estado es de duración temporal y sin derecho a transmitir su

<sup>25</sup> PÉREZ, de León Enrique. Notas de derecho Constitucional y Administrativo. 14ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1993, p. 88.

<sup>26</sup> PÉREZ, de León Enrique. Op. Cit., pp. 88-89.

encargo, por propia selección o decisión, a la persona que lo suceda. Podemos distinguir dos tipos fundamentales de república:

a) República parlamentaria. “Es aquella en la que la jefatura del Estado se deposita en distinta persona que la jefatura del gobierno. Como ejemplo tenemos a Francia, en donde el jefe del Estado no es la misma persona que el jefe del Gobierno; aquél, no obstante de tener el carácter de jefe del Estado, ser electo por la Asamblea Nacional y ser temporal la duración de su cargo, no es el jefe del gobierno; éste se deposita en un gabinete que, designado por la mayoría existente en el Parlamento, debe obrar siempre de conformidad con éste.

b) República presidencial. Es aquella en donde el jefe del Estado es el jefe del gobierno, ambas cualidades se funden en una misma persona”.<sup>27</sup> Ejemplo de república presidencial, la nuestra; que además cuenta con las siguientes características:

*República Representativa.* Esta es la segunda característica de nuestra forma de gobierno la de su naturaleza representativa. La base de esta forma de gobierno estriba en que quienes detentan el poder lo hacen en representación del pueblo y son, en parte o totalmente designados por éste, mediante ciertos procedimientos de elección reglamentados y controlados.

La idea de esta representación supone que los representantes electos por el pueblo actúan en sustitución de éste y para el interés de la comunidad; por lo que no tienen poder propio, sino delegado por el pueblo, y deben manejar los asuntos de los ciudadanos con el mismo interés y cuidado que pondrían en los suyos.

*República Democrática.* El artículo 39 Constitucional dice: “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste...”. Por lo que, la democracia es el gobierno del pueblo y para el pueblo; tiene como característica principal, la libertad del hombre como parte integrante del Estado, para participar en la vida política de éste jurídicamente es el gobierno de todos para todos, y en beneficio de todos. El pueblo por medio del voto, emite su voluntad y elige así a sus autoridades, hecho lo cual queda sometido a los mandatos de éstas, que siempre deberán actuar de acuerdo con las normas jurídicas en vigor.

---

<sup>27</sup> Ibidem. p. 89.

*República Federal.* Otra de las características de nuestro sistema de gobierno se refiere a su sistema federal que implica la unión de estados miembros libres en sus determinaciones interiores y sujetos a un pacto federal.

En México la forma de Gobierno que nos rige se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 40.-** “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

El **Artículo 41-Párrafo Primero.-** señala que: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

Así, conforme al **Artículo 43.-** “las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal”.

## 1.6 El Distrito Federal.

En el Gobierno de la República Mexicana, existen dos ámbitos de competencia: el que corresponde a la Federación y el correspondiente a las Entidades Federativas, cuya delimitación competencial reposa sobre el principio proclamado en nuestra Carta Magna, que establece:

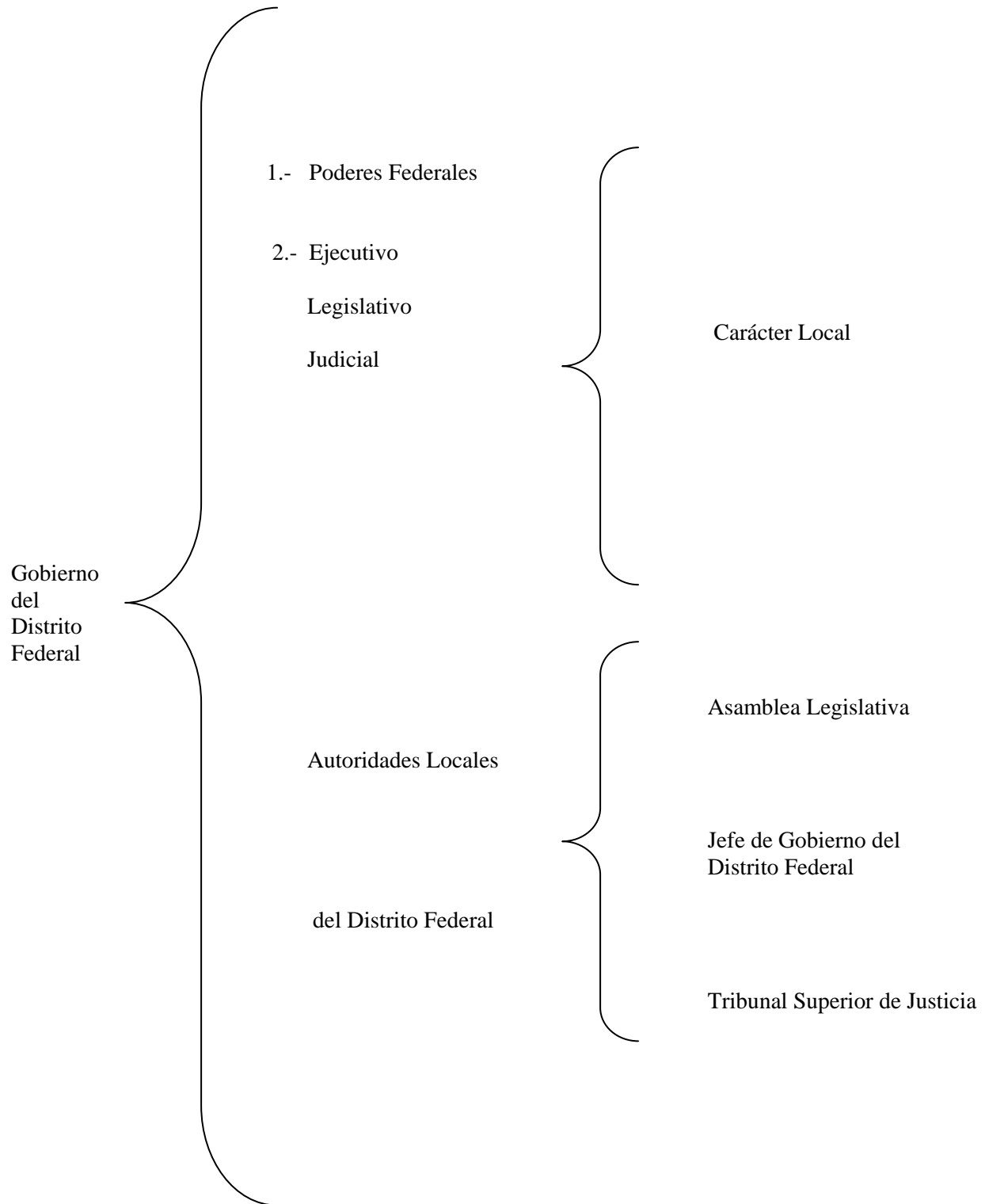
**Artículo 124.-** “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

Así, el imperio de las Entidades Federativas se ejerce a través de los órganos que desempeñan tres funciones estatales sobre su respectivo territorio, y el que atañe a la Federación sobre todo el territorio nacional en las materias legislativa, administrativa y judicial, que expresamente señala la Constitución. Por lo cual, los órganos federales en quienes se depositan las tres funciones estatales (ejecutiva, legislativa y judicial) no pueden establecerse ni operar sin una base física de sustentación, es decir, sin una circunscripción territorial constituida por todas las Entidades Federativas.

Por lo que respecta al Distrito Federal, el imperio se ejerce a través de diversos actos de autoridad concernientes a las tres funciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial. Cabe señalar que antes de la reforma al artículo 73 fracción VI de nuestra Constitución General, se establecía en dicha fracción la organización y competencia de la Asamblea de Representantes, sin embargo a partir del día 22 de Agosto de 1996 se deroga la misma, por lo que fue necesario reestructurar la organización del Distrito Federal, misma que actualmente encuentra sustento en el artículo 122 de la Constitución que a la letra dice:

**Artículo 122.-** “definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia...”





Por lo que se refiere a los poderes locales, el *Jefe de Gobierno del Distrito Federal*, es el titular de la administración pública del Distrito Federal.

**Artículo 122-Base Segunda.-** “Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;
- d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;
- e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y
- f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes”.

Respecto a la *Asamblea Legislativa* nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

**Artículo 122-Base Primera-Fracción V.-** “La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta Pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h) Legislar en materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3º de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que

incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.”

Respecto al *Tribunal Superior de Justicia* la constitución establece lo siguiente:

**Artículo 122-Base Cuarta-Fracción II.-** “la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal...”

Asimismo la **Base Quinta**, señala lo siguiente: “Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica...”

En este orden de ideas, el Distrito Federal “no es lisa y llanamente el lugar donde residen los órganos primarios del estado federal mexicano, sino que desde el punto de vista jurídico y político es una entidad que, según el artículo 43 constitucional, forma parte integrante de él”.<sup>28</sup> Por lo que, como parte integrante de la Federación, el Distrito Federal tiene un territorio, mismo que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal está delimitado, asimismo cuenta con una población, un orden jurídico y un conjunto de autoridades

---

<sup>28</sup> BURGOA, Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 12ª ed., Editorial Porrúa, México 1999, p. 954.

que como ya referimos, desempeñan dentro del Distrito Federal las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

En cuanto al *territorio* nuestra Ley Suprema establece:

**Artículo 44.-** “la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”.

En este sentido la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala que:

**Artículo 9.-** “El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos de dichos decretos, es límite entre el Distrito Federal y el Estado de México, la línea que partiendo del punto denominado La Tranca, que es punto trino oriental con el Estado de Morelos, va hacia el Noreste siguiendo el actual lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta, con las fracciones de la Ex-hacienda de El Mayorazgo, pasando por las mojoneras denominadas Las Cruces, Pilatitla, Cahuecatl, Zoquiatongo y Telepeteitla, para llegar al punto denominado El Guarda, situado en la falda oriental del cerro de ese nombre; de donde la línea sigue hacia el Noroeste por el lindero oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta colindante con parte del lindero Poniente del Ejido de Tezompa, hasta encontrar el vértice común de estos ejidos con el de Santa Ana Tlacotenco, sitio en el que se ubica la mojonera Cometitla; continúa hacia el Noreste sobre la línea que limita los Ejidos de Tezompa y Tlacotenco, llegando al vértice Oriente de este último; a partir de este punto continúa hacia el Noroeste por el límite oriental del Ejido de Santa Ana Tlacotenco colindante con

los ejidos de Tezompa y de Tecomitl, para llegar al vértice Poniente del Ejido de Tetelco; a partir de aquí, prosigue hacia el Noreste por la línea que define el límite entre los Ejidos de Tezompa y Tetelco, hasta el punto denominado Ayajqueme y que es vértice común entre los Ejidos de Tetelco y Tezompa, con propiedades de este pueblo; a partir de aquí continúa al Noroeste por una parte del lindero Sureste del Ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y fracciones de la Exhacienda de Ahuehuetes siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Xalcoyuca; de aquí, se va hacia el Noroeste y después al Norte, por el lindero entre los terrenos propios de Tezompa y el Ejido de Tetelco, llegando al punto denominado Nieves, ubicado al Sur del camino de Tezompa-Tetelco, frente a una estación de bombeo de agua potable del Departamento del Distrito Federal; del punto denominado Nieves la línea va hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tezompa a Tetelco hasta un vértice de los terrenos de Tetelco, donde convergen las tierras propias de Tezompa y Mixquic y luego hacia el Noreste por el lindero entre las tierras propias de Tezompa y Mixquic hasta llegar al punto denominado Chila, ubicado en el paraje de ese nombre donde convergen los terrenos propios de Mixquic, Tezompa y Ayotzingo; continúa hacia el Oriente por la colindancia entre los terrenos del pueblo de Tezompa y el de Mixquic, en un principio y enseguida por la colindancia entre los pueblos de Mixquic y Ayotzingo, hasta el punto denominado el Ameyal, donde hace una fuerte inflexión, continuando hacia el Noreste por las colindancias de los terrenos de Mixquic y Ayotzingo ya citados, hasta la mojonera que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Ayotzingo y Huitzilzingo; en este lugar hace una fuerte inflexión y prosigue la línea hacia el Noroeste, por la colindancia de los terrenos propios del pueblo de Mixquic, en un principio por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo, hasta llegar al canal de Amecameca, por cuyo eje prosigue con el mismo rumbo hasta encontrar el canal general o su trazo; prosigue por el eje del mismo hacia el Noreste, hasta el límite Norte de los terrenos del Ejido de Mixquic, haciendo una inflexión para continuar hacia el Poniente por este lindero hasta encontrar el punto denominado Terremote de San Andrés, común entre los terrenos ejidales de Mixquic y Tulyehualco, respectivamente; prosigue hacia el Norte por el eje del llamado Camino de las Bombas hasta su intersección con el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur; continúa por el eje de esta vialidad hacia el Norte, pasando al Poniente de la Colonia Ampliación Santa Catarina hasta su intersección con el eje de la autopista México-Puebla, donde se ubica la mojonera Diablotitla;

prosigue por el eje de la autopista México-Puebla hacia el Noroeste hasta el punto donde se inicia la rama del trébol de distribución que sirve de retorno hacia la carretera federal a Puebla, prosiguiendo por el eje de la misma hasta su intersección con la prolongación del eje de la Avenida José Carranza, que sirve de límite a la Unidad Habitacional Ermita-Zaragoza, continúa por dicho eje hasta intersectar el eje de la Avenida Texcoco, donde se localiza la mojonera El Tepozán; la línea de límites prosigue hacia el Noroeste por el eje de la Avenida Texcoco, hasta el centro de la mojonera Transacción; continúa por el eje de la Avenida Texcoco, hasta su intersección con el de la Avenida Siete, lugar en que se ubica la mojonera Pantitlán; de aquí prosigue por el eje de la Avenida Siete pasando por su intersección con la Avenida Chimalhuacán, donde se ubica la mojonera Los Barcos; continúa por el eje de la Avenida Siete hasta su cruce con la Vía Tapo, prosiguiendo por el eje del Proyecto del Anillo Periférico adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriente, hasta alcanzar el lindero de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras en su extremo Norte donde se localiza la mojonera Tlatel de los Barcos; a partir de este punto la línea de límites prosigue hacia el Poniente por el lindero de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras, hasta alcanzar el lindero del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, en su intersección con el trazo virtual de la línea Linares, prosiguiendo por dicho trazo cruza los terrenos de la terminal aérea citada hasta el eje de la calle 14 Oriente de la colonia Cuchilla del Tesoro, prosiguiendo por dicho eje y enseguida por el de la calle 701, el de la Avenida 412 y el de la Lateral Periférico, hasta su intersección con el eje de la Avenida Taxímetros, en donde la línea retoma el trazo de la línea Linares hasta el eje de la Avenida Central; a partir de aquí el límite continúa con el mismo rumbo por el eje de las calles Villa Cacama y Cancún, hasta llegar a la barda de los Talleres de la Ruta 100, de donde la línea continúa por la línea Linares, hasta el cruce con el eje de la Avenida Uno; de este punto la línea prosigue hacia el Noroeste por el eje de la Avenida Veracruz, hasta su intersección con el eje de la Avenida Valle Alto; de aquí, la línea prosigue por el eje de la Avenida Valle Alto hacia el Noreste, hasta su intersección con el eje del Río de los Remedios, continuando por este eje hacia el Noroeste hasta el puente que se ubica en la prolongación de la Avenida León de los Aldamas sobre el Río de los Remedios, en la colonia San Felipe de Jesús, en cuyo eje se ubica la mojonera denominada Tecal; de la mojonera Tecal, el límite continúa hacia el Noroeste por el eje del cauce actual del Río de los Remedios, hasta el eje del puente que se localiza en su cruce con la carretera antigua a Pachuca y las vías del ferrocarril a Veracruz, donde se localiza la mojonera

Atzacolco; de aquí, el límite continúa con rumbo general Noroeste por el eje del cauce actual del Río de los Remedios, hasta intersectarse con la prolongación del eje de la calle Francisco J. Macín, donde se ubica la mojonera Tequesquitengo; en este punto la línea sufre una fuerte inflexión hacia el Suroeste, continuando por el eje de la vía mencionada hasta su intersección con el eje del camellón central de la Avenida Insurgentes Norte; de aquí, el límite continúa hacia el Suroeste, por el eje de la vía mencionada hasta la mojonera La Rosca II; a partir de aquí, el límite continúa con rumbo general Noroeste, por el trazo de la línea Linares, pasando por lo mismo por las mojoneras denominadas La Rosca, Pitahayo, Santa Isabel, Atlaquihualoya y Particular; de donde la línea prosigue con el mismo rumbo general hasta el eje del acceso a la Fábrica de Vidrio Plano, lugar donde se localiza la mojonera La Campana; a partir de aquí, la línea prosigue en esta misma dirección por el eje de la vía de acceso interior de la fábrica citada, por el trazo de la línea Linares, pasando por las mojoneras La Calzada y El Tanque; continuando hacia el Noroeste hasta su cruce con el eje del Río de los Remedios, de donde se continúa por el eje de la calle Santa Cruz, hasta su intersección con el eje de la vía del ferrocarril a Veracruz, donde se ubica la mojonera Santa Cruz; de donde, la línea continúa con rumbo general Noroeste, por el eje de la calle denominada Prolongación Cantera, hasta llegar a la mojonera Cantera Colorada; a partir de aquí, la línea sigue hacia el Noreste retomando la línea Linares y pasando por las mojoneras Mocha y Cruz de la Cantera; a partir de este punto, la línea sigue hacia el Noroeste para llegar a la mojonera Chiquihuite, situada en la cumbre del cerro de ese nombre, en el que se ubican las Instalaciones y Antenas de Retransmisión de Telecomunicaciones; en este lugar la línea hace una inflexión hacia el Noreste hasta la mojonera Cocoayo y el límite continúa hacia el Noreste por el eje de la Avenida Las Torres, hasta encontrar el eje de la calle San Martín, donde prosigue hasta el de la calle Huascarán, siguiendo por él hasta su cruce con el eje de la calle Mirador; continúa a partir de este punto por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Vista Hermosa y Plan Sagitario, hasta llegar al final de éstas; de aquí la línea continúa con el mismo rumbo a la mojonera Gigante; a partir de aquí, prosigue por el trazo de la línea Linares, que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe, pasando por las mojoneras Cerro Cuate, Olla de Nieve, Puerto de Olla de Nieve o San Andrés, Escorpión o Tlalayotes, Palmas, Peñas Coloradas, Cerro Alto, Contador, Pulpito, Cuauhtepic o Moctezuma, Almaraz, El Sombrero, Peña Gorda, Picacho o El Fraile, Zacatonal, Vinguineros, Peña Rajada, Mesa Alta, El Zapote, San Javier, Mojonera Número 29, Mojonera Número 30, Mojonera



Número 27, Mojonera Número 26, Mojonera Número 25, Mojonera Número 24, Mojonera Número 23, Mojonera Número 22, Mojonera Número 21, Mojonera Número 20, Mojonera Número 19, Mojonera Número 18, Mojonera Número 17, Mojonera Número 16, Mojonera Número 15, Mojonera Número 14, Mojonera Número 13, hasta llegar a la Mojonera número 12 o Puerto de Chalma; de donde la línea sigue hacia el Sureste por el eje de la calle que limita la colonia San Miguel Chalma y la calle Río Laja hasta intersectarse con el eje de la calle Peña, de donde la línea continúa hacia el Oriente por el eje de esta calle hasta el cruce con el eje de la calle Río de la Loza; continuando el límite por el eje de esta última calle hacia el Sureste hasta el cruce con el eje de la calzada Cuauhtepac; continúa con rumbo general Suroeste por el eje de esta calzada, hasta el cruce con el eje de la carretera Tenayuca- Chalmita, lugar donde se localiza la mojonera Particular; de aquí la línea continúa con la misma dirección y por el eje de las calles Ferrer y Juárez hasta la intersección con el eje de la Avenida Luis Espinoza, donde se ubica la mojonera Zacahuitzco; a partir de aquí el límite continúa por la línea Linares pasando por las mojoneras Patoni y La Hormiga, hacia el Suroeste, hasta intersectarse con el eje de la vía del ferrocarril a Veracruz, donde se ubica la mojonera San Esteban; de aquí la línea sufre una inflexión hacia el Sureste siguiendo por el eje de esta vía hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Ventisca, donde se localiza la mojonera Presa de San José; continúa hacia el Suroeste por el eje de la Avenida Ventisca, hasta el cruce con el eje del Río de Tlalnepantla; a partir de este punto, continúa hacia el Noroeste aguas arriba por el eje de dicho río, hasta intersectar la prolongación de la recta determinada por las mojoneras El Molino y Zahuatlán, lugar en que se ubica la mojonera Zahuatlán; de aquí, el límite continúa por la línea Linares, pasando por la mojonera El Molino, continuando hacia el Sureste por la colindancia de los terrenos de la Empresa de Transporte de Pasajeros Tres Estrellas de Oro y el Fraccionamiento Pipsa, hasta la mojonera Santa Rosa, que se ubica en el centro de la calzada a San Juan Ixtacala, sobre el punto de proyección del lindero citado; prosigue de aquí por el eje de esta calzada hacia el Suroeste, hasta intersectar el eje de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, lugar en que se ubica la mojonera Ixtacala; de esta última la línea sigue hacia el Sureste por el eje de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, hasta el cruce con el eje de la Avenida Tlalnepantla, donde se localiza la mojonera Soledad; de aquí la línea continúa con la misma dirección por el eje de la Avenida Industrial hasta el cruce con el eje del carril sur de la Calzada Vallejo (Eje Uno Poniente), donde se ubica la mojonera El Perlillar; continúa hacia el Sureste por el eje de este carril hasta el

punto donde cruza el eje de la Avenida Poniente 152 donde se localiza la mojonera La Patera, de aquí la línea continúa con rumbo Noroeste por el eje de la Avenida Poniente 152, hasta el punto donde se proyecta una línea perpendicular a este eje, que toca el centro de la mojonera Portón de Enmedio, incorporándose por esta línea en la mojonera citada, a la línea Linares; continúa por ella hacia el Noroeste por la barda Sur que sirve de límite a la colonia Prensa Nacional, hasta intersectar el eje de la calle de La Prensa en el punto llamado Pozo Artesiano; prosigue hacia el Suroeste por el eje de la calle Prolongación de la Prensa y enseguida por el de la calle Maravillas Ceylán, hasta el límite de la zona de vías procedentes de la Terminal Ferroviaria Pantaco, prosiguiendo de este punto, después de cruzar las vías del ferrocarril citadas, en línea recta a la mojonera Crucero del Central; de aquí continúa hacia el Noroeste por el eje de la calle Benito Juárez hasta ligar con el eje de la calle San Pablo, lugar donde se localiza la mojonera San Pablo; a partir de este punto el límite continúa con rumbo general Noroeste por el eje de la calle Benito Juárez, hasta su intersección con el eje de la Avenida Juan de la Barrera, donde se localiza la mojonera Portón de Oviedo; prosigue por el eje de la citada Avenida Juárez hasta encontrar el eje de la Avenida Eje 5 Norte, donde se ubica la mojonera Crucero Nacional; continúa hacia el Noroeste por un andador construido en la prolongación del camino de San Pablo que divide a las Unidades Habitacionales Croc VI y Croc III hasta el eje de la calle Cultura Griega, donde se localiza la mojonera Cruztitla; prosigue con el mismo rumbo general por el andador que como prolongación del antes citado, divide las Unidades Habitacionales El Rosario, Distrito Federal, y El Rosario, Estado de México, hasta llegar al eje de la calle Herreros, continuando por él hasta su intersección con el eje de la prolongación de la Calzada de las Armas, en donde se ubica la mojonera El Potrero; a partir de este punto la línea prosigue por el eje último citado, hacia el Suroeste, pasando por la mojonera Careaga, hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Parque Vía, punto en que se localiza la mojonera Puente de Vigas; de este lugar la línea se dirige al centro del camellón situado en el principio de la Calzada de la Armas en donde se ubica la mojonera La Junta, continuando por el eje de la citada calzada y pasando por el centro de las mojoneras La Longaniza, Otra Honda, Puerta Amarilla y San Antonio, hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Naranja donde se localiza la mojonera Las Armas; continúa hacia el Sureste por el eje de la Calzada de la Naranja hasta la intersección con la prolongación del eje de la calle Manuel Diez de Bonilla, donde se ubica la mojonera Amantla; en este punto la línea sufre una fuerte inflexión hacia el Suroeste, cruzando la

Avenida Gobernador Sánchez Colín, para seguir por el eje de la calle Manuel Diez de Bonilla, hasta su intersección con el eje de la vía del ferrocarril que sirve a la Refinería 18 de Marzo, lugar en que se localiza la mojonera D.F. Tercer Orden; de este punto la línea se dirige al Noroeste por el eje de la citada vía hasta el eje de la calle Tlaltenango, siguiendo todas sus inflexiones hasta cruzarse con el eje de la calle Nextengo; prosigue hacia el Suroeste por este eje, hasta su intersección con el eje de la Calzada Santiago Ahuizotla; continúa hacia el Suroeste por el eje de la citada calzada hasta su intersección con el centro de la mojonera Molino Prieto; en este punto la línea sufre una inflexión hacia el Sureste siguiendo por el eje de la calle 16 de Septiembre hasta encontrar el eje de la calzada Ingenieros Militares; se dirige la línea por el eje de la calzada Ingenieros Militares con rumbo general Suroeste hasta el cruce con el eje de la calzada México-Tacuba donde se ubica la mojonera Cuatro Caminos; a partir de aquí el límite continúa por la línea Linares siguiendo la colindancia Poniente del Panteón Sanctorum, cruza la Avenida Río de San Joaquín para llegar a la mojonera Colegio de San Joaquín; de donde la línea continúa hacia el Suroeste por la colindancia de diversos predios cruzando el Boulevard Manuel Avila Camacho, para llegar a la mojonera Acueducto de los Morales; a partir de aquí, la línea de límites continúa al Suroeste y al Sureste atravesando las instalaciones del Campo Militar Número 1 y pasando por las mojoneras denominadas Sotelo, Arquillo, Arco de Silva, Acevedo, Chahuilote, Trinidad, Segunda Huizachal, hasta la denominada Tercera Huizachal, que se localiza en la intersección de los ejes de la Avenida del Conscripto y de la calle Acueducto Río Lerma; continúa la línea hacia el Sureste por los ejes de las calles Acueducto Río Lerma y 19 de Febrero hasta la intersección con el eje de la calle Damián Carmona; a partir de este punto la línea sigue la misma dirección Sureste incorporándose a la colindancia Poniente de las instalaciones de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, del Departamento del Distrito Federal hasta intersectarse con el alineamiento Poniente de la vialidad denominada Boulevard Pípila, donde se ubica la mojonera Cuarta Huizachal; de aquí la línea continúa hacia el Noreste por el eje del Boulevard Pípila hasta encontrar la prolongación del eje del Acueducto que proviene de las instalaciones de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal; de aquí la línea continúa hacia el Sureste por el eje del Acueducto citado hasta encontrar la colindancia de las instalaciones de la Fábrica de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Hipódromo de las Américas, prosiguiendo la línea en la misma dirección Sureste

por esta colindancia hasta la mojonera San Isidro; a partir de este punto, el límite continúa hacia el Sur por la línea Linares, hasta la intersección de los ejes de las calles Cantil y 16, lugar en que se ubica la mojonera D.F. Alta; de aquí la línea continúa con el mismo rumbo general por el eje de la calle 16 hasta el cruce con el eje de la calle Sierra Santa Rosa, prosiguiendo la línea hacia el Suroeste por el eje de la calle Sierra Santa Rosa hasta intersectarse con el eje de la Avenida Puente de Tecamachalco; de este punto la línea continúa hacia el Sureste por el eje de la Avenida Puente de Tecamachalco hasta el centro del puente del mismo nombre, donde se localiza la mojonera Tecamachalco Segunda D.F.; de donde la línea continúa por el trazo de la línea Linares hacia el Suroeste por el eje de la barranca de Tecamachalco hasta la mojonera D.F. 120, que se ubica al centro del Puente de Tecamachalco, en la Avenida Cofre de Perote; continúa hacia el Suroeste por el eje de la barranca de Tecamachalco, siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar a la mojonera D.F. 122, donde se encuentran las instalaciones de un Club Hípico; de donde la línea parte de la mojonera D.F. 122 con rumbo general Suroeste hasta el centro de la curva de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte que colinda con el alineamiento Norte de las Instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal; de aquí el límite continúa con la misma dirección Suroeste por el eje del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte hasta su intersección con el centro de la mojonera Santa Ana; a partir de este punto, el lindero sigue hacia el Suroeste por la línea Linares hasta una mojonera auxiliar que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte y frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; de donde el límite sigue hacia el Suroeste por la línea Linares para cruzar la avenida citada, hasta tocar el paramento del lindero Oriente del Instituto Cumbres, prosiguiendo por todo ese lindero, primero hacia el Norte para continuar después hacia el Suroeste, enseguida al Poniente y seguir a continuación por el lindero Norte del predio marcado con el número 1083 que da frente a la calle Fuente del Pescador, hasta el centro de esta vialidad; a partir de aquí la línea continúa hacia el Suroeste por el eje de la calle Fuente del Pescador, hasta la intersección con el eje de la Avenida de los Bosques; de este punto la línea continúa hacia el Sur por el eje de la Avenida de los Bosques hasta su intersección con la prolongación virtual del eje de la calle Fuente Azul; de donde la línea sufre una inflexión primero hacia el Poniente y luego hacia el Noroeste siguiendo por una parte del límite Sur del Fraccionamiento Cumbres hasta tocar con la línea Linares; a partir

de este punto la línea continúa hacia el Suroeste por la línea citada hasta cruzarse con el alineamiento Oriente del predio marcado con el número 840 colindante con la colonia Lomas del Chamizal, que da frente a la avenida Secretaría de Marina; de aquí el límite continúa por el lindero de este predio hacia el Sur y a continuación hacia el Suroeste hasta encontrar una mojonera de paso que se localiza en el interior del predio marcado con el número 7 de la calle Ingenieros Navales, en la colonia Lomas del Chamizal; de este punto la línea continúa hacia el Suroeste retomando la línea Linares hasta tocar el límite Poniente (parte posterior) de los predios que conforman la colonia Prolongación Navidad; a partir de aquí, la línea continúa hacia el Sur y enseguida al Poniente siguiendo el lindero de esta colonia hasta intersectarse con el antiguo trazo de la línea Linares; continúa la línea con rumbo general Suroeste hasta el eje de la calle Escarcha, de la colonia Retama, prosiguiendo por él hacia el Sur hasta tocar el eje de la calle Melchor, donde la línea hace una inflexión hacia el Poniente para seguir por el mismo hasta encontrar el eje de la calle Ebano; la línea continúa por el eje de esta calle hacia el Suroeste hasta el eje de un callejón sin nombre adyacente al Tanque de Almacenamiento de C.E.A.S. y que limita al Fraccionamiento El Ebano, Distrito Federal, con la colonia Retama, Estado de México; de aquí la línea continúa por el eje de este callejón hasta el vértice Noroeste de la zona de juegos del Fraccionamiento El Ebano; continúa la línea de este punto hacia el Suroeste, para después de cruzar en línea recta la barranca denominada Chulahuaya, llega al extremo Oriente del lindero Norte del lote marcado con el número 10 de la manzana 4 de la calle Prolongación Ocote en la colonia Tepetongo, más próximo a la calle Alvaro Obregón; de este punto la línea prosigue por el eje de esta calle hacia el Poniente siguiendo todas sus inflexiones para después de cruzar la calle Emiliano Zapata llegar al eje del brazo Poniente de la Barranca Chulahuaya, siguiendo por el eje de esta barranca aguas arriba, hasta la confluencia de las Avenidas Jesús del Monte, San José de los Cedros y Avenida México; continúa la línea por el eje de esta última avenida en todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la Cerrada Veracruz, donde se ubica la mojonera Manzanastitla; a partir de la mojonera Manzanastitla, el límite sigue hacia el Noroeste por el eje de la Cerrada Veracruz, hasta el final de la misma, en la parte superior del talúd Sur de la Autopista La Venta-Naucalpan; de este punto la línea continúa en la misma dirección de la prolongación del eje de la calle citada, atravesando la vía mencionada hasta el eje de la Barranca en el lado Sur del llamado Monte de San Pedro; a partir de aquí el límite continúa aguas abajo por el eje de esta barranca hasta el punto denominado La Junta,

ubicado en el puente viejo que cruza el Río Borracho o Salitrero; dirigiéndose de este punto hacia el Noroeste hasta la mojonera denominada El Capulín, situada en el borde superior de la falda Poniente del Río Borracho y en el límite de la Zona Urbana del Pueblo de Santiago Yancuitlalpan; en este punto la línea sufre una inflexión hacia el Suroeste, continuando por el borde de esta barranca y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, siguiendo sus inflexiones hasta una mojonera antigua que está ubicada en el extremo Norte de la cumbre del Cerro de los Padres y que sirve como colindancia a los terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitlalpan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa (antes propiedad de la Compañía de Jesús); para continuar de esta mojonera con el mismo rumbo general Suroeste por el camino citado y los linderos mencionados hasta la mojonera Cerro de los Padres ubicada junto a este mismo camino y que sirve como punto trino limítrofe a los terrenos de Santiago Yancuitlalpan, las fracciones de los terrenos de los vecinos de Chimalpa y los terrenos comunales de Huixquilucan; a partir de este punto la línea continúa hacia el Suroeste por el límite de los terrenos comunales antes mencionados, hasta el punto denominado El Apipilhuasco, ubicado en la barranca del mismo nombre, donde se localiza un manantial; continúa la línea por la misma barranca hacia el Sureste hasta el punto denominado El Espizo, que se encuentra en la margen izquierda del Río Borracho, incorporándose la línea al eje del río citado para continuar aguas arriba siguiendo las inflexiones de dicho eje, mismo que sirve de colindancia a los pueblos de Huixquilucan, Estado de México y Chimalpa, Distrito Federal, hasta llegar a la mojonera Dos Ríos, donde confluyen la Barranca Profunda y la Barranca del Ojo de Agua; prosigue la línea con la misma dirección Suroeste por el parteaguas del Cerro de Tetela hasta la mojonera denominada Tetela; de la mojonera Tetela, continúa por el trazo de la línea Linares en todas sus inflexiones, hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde la línea continúa hacia el Poniente hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, prosiguiendo hacia el Sureste por este lindero hasta intersectar la alambrada de la Estación Piscicola El Zarco, de donde la línea continúa al Sureste por la alambrada aludida, para después de cruzar la carretera federal México-Toluca intersecta el límite Sur de su zona federal; de este punto continúa hacia el Suroeste por el límite Sur de dicha zona federal hasta intersectar el lindero de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, prosiguiendo por este lindero hacia el Suroeste hasta llegar a la mojonera Venta de Tablas o Llano de Tablas, de donde continúa en línea recta hacia el Sureste por el

lindero citado hasta llegar a un punto nodal determinado por la intersección de esta línea con la recta de ajuste que procede de la mojonera Piedra de Amolar; se continúa con rumbo general Suroeste por la línea de ajuste citada hasta llegar a la mojonera Piedra de Amolar, de donde el límite continúa por la línea Linares siguiendo todas sus inflexiones, pasando por los puntos denominados Barranca del Pedregal, Ojo de Agua, cúspides de los Cerros llamados Teponaxtle, Gavilán, El Muñeco, La Gachupina, El Cochinito, Hueytzoco, Minas de Centeno, Media Luna, Taravilla, El Texcal, Puerto Cruz del Morillo y cerros que existen entre el llamado Picacho y Horno Viejo, Loma de Agua de Lobos, Tecuiles y Cerro de Tuxtepec, que es punto trino Occidental con el Estado de Morelos. El límite entre el Distrito Federal y el Estado de Morelos parte de la cúspide del Cerro Tuxtepec, pasando por las cimas de los cerros Tezoyo, Chichinautzin, Quimixtepec, Otlayucan, Zohuanquilo, Ococecatl y el lugar llamado Yepac, hasta llegar a la mojonera denominada La Tranca”.

El Distrito Federal para su administración, se divide en 16 Delegaciones, órganos desconcentrados que están a cargo de un delegado; la denominación de cada una de ellas se establece en el ordenamiento referido en su artículo 10:

- I. Alvaro Obregón;
- II. Azcapotzalco;
- III. Benito Juárez;
- IV. Coyoacán;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. Gustavo A. Madero;
- VIII. Iztacalco;
- IX. Iztapalapa;
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo;
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan;
- XV. Venustiano Carranza; y
- XVI. Xochimilco.

De acuerdo a los límites referidos el Distrito Federal se visualiza de la siguiente forma:

**Gráfica 1**  
**El Distrito Federal**

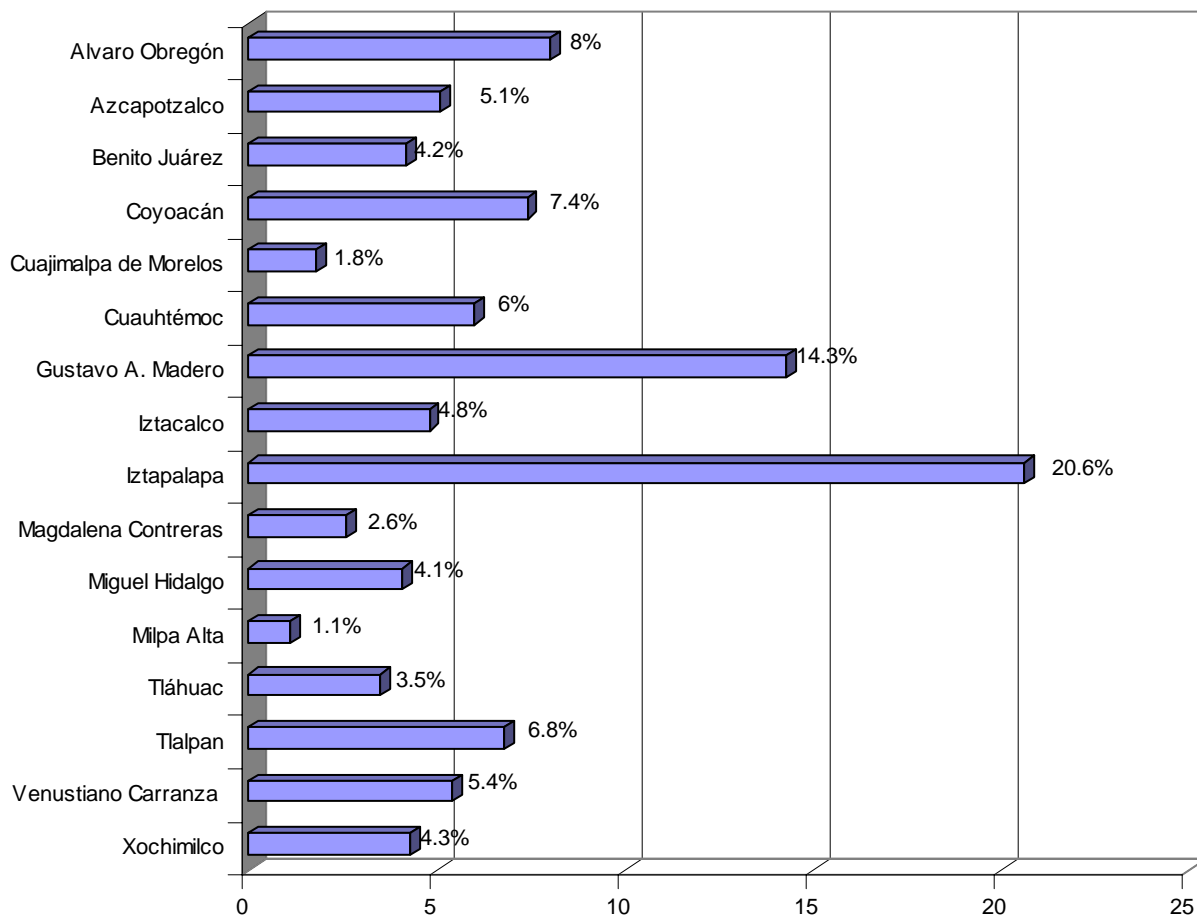
Fuente: Mapa del Distrito Federal



En torno a su *población*, cabe señalar que es la de mayor densidad demográfica, pues dentro de ésta, se ubica la capital de la República mexicana; y de acuerdo al último “Censo de Población y Vivienda 2000” realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Distrito Federal, el total de la población es de 8 720 916 habitantes. El porcentaje de la población del Distrito Federal, se divide de acuerdo a las principales Delegaciones de la manera siguiente:

**Gráfica 2**

**Porcentaje de la Población por Delegación**  
Del 17 de octubre del 2005 (último dato a la fecha)



Fuente: INEGI

El “Distrito Federal no cuenta con una Constitución particular, por lo que, la Constitución establece en su artículo 122 Letra A fracción II que: “Corresponde al Congreso de la Unión, expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Lo antes expuesto, me permite afirmar que el “Distrito Federal es un concepto sui generis jurídico que define el área donde se asientan los poderes de la unión de estados libres y soberanos, a fin de que dichos poderes tengan una jurisdicción libre de las presiones inmediatas de los estados federados. Es, pues, una “invención” que hace posible la residencia de un poder general en relación con otros poderes, los de los estados, a los que debe coordinar, y sobre los que tendrá ciertas prerrogativas, pero sin interferir en su esfera política y territorial”.<sup>29</sup>

## 1.7 Policía Judicial.

Generalmente, cuando se habla de policía, pensamos enseguida en la limitación de los derechos, en la privación o la restitución de las libertades y, en realidad no se trata exactamente de eso. Etimológicamente la palabra policía, evoca ante todo, un concepto de protección; ya que dicha palabra, “proviene del latín “Polítia” y del griego “Politeis”, que quiere decir el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno”.<sup>30</sup>

Para Mayer, policía “es la actividad del Estado a defender, por medio del poder de autoridad, el buen orden de la cosa pública contra las perturbaciones y los desórdenes que puedan llevarse a las exigencias individuales”.<sup>31</sup>

Al respecto Young, dice que “es la autoridad del Estado para salvaguardar la salud, la comodidad, la seguridad y el bienestar de su pueblo, agregando que es una autoridad para regular y proteger”.<sup>32</sup>

<sup>29</sup> MORENO, Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 12ª ed., Editorial Porrúa, México 1993, p. 328.

<sup>30</sup> Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano. Tomo XVI. Ed. W. Jackson. N.N. p. 91118.

<sup>31</sup> MARTÍNEZ, Garnelo Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. 1ª ed., Editorial Porrúa., México 1999, p. 225.

<sup>32</sup> MARTÍNEZ, Garnelo Jesús. Op. Cit., p. 225.

En este orden de ideas, Bielsa señala que la palabra “policía significa, en su acepción más amplia, ejercicio del poder público sobre hombres y cosas. En el dominio del Derecho Administrativo, el concepto de policía, designa el conjunto de servicios organizados por la administración pública, con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aun la moral de las personas mediante limitaciones impuestas a la actividad personal (individual y colectiva)”.<sup>33</sup>

A decir del maestro Rafael de Pina, la policía “es la función que tiene por objeto el mantenimiento del orden público, (policía gubernativa) el auxilio de la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente (policía judicial) y la prevención de las actividades dañosas a la salud pública (policía sanitaria)”.<sup>34</sup>

Otro de los conceptos de policía es el siguiente: “función del estado que se concretiza en un instituto de administración positiva orientado a realizar las limitaciones que la ley impone a las libertades de los individuos y de los grupos para la salvaguardia y la conservación del orden público, en sus varias manifestaciones: de la seguridad a la de la propiedad, de la tranquilidad de los conglomerados humanos a la protección de cualquier otro bien tutelado con disposiciones penales”.<sup>35</sup>

Como podemos observar en estas definiciones, es distinta la naturaleza de los casos en que ha de ejercerse la acción policíaca. Por lo que, el Estado en ejercicio de su soberanía, ha formado diferentes cuerpos policíacos, cuya función, en lo particular, queda anotada y definida por la actividad específica de cada uno de ellos; en resumen, la actividad estatal por cuanto hace a esta área establece dos tipos: 1) La Policía Preventiva y 2) La Policía Judicial.

**La Policía Preventiva.** Es la que con su presencia previene la comisión de los hechos delictuosos, adopta las medidas necesarias para evitar las infracciones legales.

**La Policía Judicial.** Es aquella que investiga y persigue los delitos; es decir se actualiza al consumarse el ilícito penal, siendo éste propiamente el presupuesto

---

<sup>33</sup> COLÍN, Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 15ª ed., Editorial Porrúa., México 1999, p. 181.

<sup>34</sup> DE PINA, Vara Rafael. Diccionario de Derecho. ed., Editorial Porrúa., México 1988, p. 229.

<sup>35</sup> BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Incola. Diccionario de Política. 1ª ed., Editorial Siglo XXI., México 1982, p. 1228.

necesario para su intervención, y esta labor la llevan acabo los siguientes cuerpos policíacos:

*a) La Policía Judicial Militar:* De acuerdo con el Código de Justicia Militar, este organismo depende directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar, y tiene por objeto auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos de naturaleza castrense, en la reunión de las pruebas y en el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores.

*b) La Policía Judicial Federal:* Forma parte de la Procuraduría General de la República y su función es auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos del orden federal.

*c) La Policía Judicial del Distrito Federal:* Es el órgano de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la responsabilidad de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los hechos delictivos del orden común que afecten a los ciudadanos del Distrito Federal.

Asimismo, desarrolla las practicas necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa y cumple con las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que emite el Agente del Ministerio Público, a la vez ejecuta las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emiten los órganos jurisdiccionales. Del mismo modo recaba la información y los elementos indicativos, evidénciales y probatorios del caso a investigar, preservando el lugar de los hechos para facilitar el acceso ministerial y pericial, además, clasifica y analiza la información recabada para presentar los resultados de la indagatoria o investigación llevada a cabo, a través de informes que emite el Agente del Ministerio Público que solicita la intervención.

Lo antes expuesto, me permite afirmar que la Policía Judicial del Distrito Federal es el órgano auxiliar del Ministerio Público, que tiene por objeto la investigación y persecución de los delitos, así como la realización de todas aquellas practicas que tiendan a encontrar la verdad histórica del desarrollo de los hechos delictivos cometidos por un probable responsable.

## 1.8 Ética Policial.

La palabra Ética, proviene del latín *ethica*, y esta del griego *ethos*. Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre”.<sup>36</sup>

Al respecto el maestro Eduardo García Máynez, dice que la Ética es “una ciencia normativa que formula pautas y reglas de conducta correcta o de buena conducta”.<sup>37</sup>

Por su parte el adjetivo “profesional”, alude a lo perteneciente a una profesión. En consecuencia, la ética profesional policial se refiere a las reglas de conducta que los cuerpos policíacos deben observar invariablemente en su actuación.

Sin embargo, esta afirmación tan evidente se ha utilizado tan ligera, que muchos han olvidado su significado real, así como su vigencia permanente. Críticas más frecuentes cada día, protestan contra los abusos de ciertos sectores policiales que se dejan corromper, que echan mano de la tortura, que usan arbitrariamente las armas de fuego, que no respetan la intimidad, que no se integran a la comunidad. Por otra parte, también cada día, muchos policías toman conciencia de la necesidad de actualizar su dimensión profesional, y que ésta exige la determinación concreta y desarrollada de las normas éticas correspondientes.

Al respecto, en el marco internacional hace ya tiempo se ha prestado atención a los problemas éticos de la policía. “Así, en el V Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del crimen y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra del 1º al 12 de septiembre de 1975, una de las metas más pretendidas fue la formulación y adaptación de un Código de ética policial, dentro de la sección tercera del Congreso, que trataba de las nuevas funciones de la policía y algunos organismos de aplicación de la ley, con especial referencia a las expectativas que van cambiando y estándares mínimos de realización. A pesar de los trabajos intensos no se logró la maduración deseada; por lo que, el presidente de la sección pidió a la Asamblea General de las Naciones Unidas creara un comité de expertos que estudiara la cuestión de un código internacional de ética policial. Y el 17 de diciembre de 1979, la

<sup>36</sup> Diccionario de la Lengua Española. Tomo I. 21ª ed., Editorial Espasa Calpe, Madrid 1992, p. 924.

<sup>37</sup> GARCÍA, Máynez Eduardo. *Ética*. 26ª ed., Editorial Porrúa, México 1990, p. 12.

Asamblea General de las Naciones Unidas, en su trigésimo cuarto período de sesiones y en su centésima sexta sesión plenaria, aprobó en su resolución 1963, el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se dice que este Código es exigido por el peligro de abuso que tiene el ejercicio de las funciones policiales y la repercusión que éstas tienen en la vida de los individuos y la sociedad. Dicho Código contiene las siguientes disposiciones:

1ª *Dignidad Policial.* El policía es cumplidor de deberes legales, servidor de su comunidad, protector de todas las personas y profesional responsable.

Las Naciones Unidas están conscientes del honor y la nobleza de estas funciones policiales; que deben ser ejercidas humanitariamente, es decir, en consonancia con el respeto que se debe a toda persona y con la generosidad que le es debida por su carácter inviolable. El policía no es un simple elemento de la gran máquina burocrática: es un sujeto activo, servicial y responsable, tanto o más que otros profesionales.

2ª *Podere Policiales.* Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise. También la proporcionarán a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el Código. Harán todo lo que esté a su alcance por impedir toda violación de éstos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Por lo que, si creen que se ha producido o va a producirse una violación del Código, informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas. Por la información que proporcionen los funcionarios no serán sancionados.

3ª *Abusos Policiales.* Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquiera otra emergencia pública como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El otro abuso policial que ofende gravemente a la sociedad es la corrupción. Por lo que se establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, dice el Código, no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán. La corrupción debe entenderse que abarca tanto la comisión (conducta efectiva) como la omisión (ausencia de conducta efectiva) de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto. Es también acto de corrupción la tentativa de corrupción.

Los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden o no quieren aplicarla contra sus propios agentes, en los casos que ella así lo prevé.

4ª *El uso de la fuerza.* Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. Dichas tareas han de ser generalmente la prevención de un delito, la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes, o ayudar a efectuarla.

El uso de las armas de fuego se considera una medida extrema. En general, no deberán emplearse, excepto cuando un presunto delincuente presente resistencia armada, o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de las personas y, en todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

5ª *Ruptura del secreto o de la confiabilidad.* Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario. Puede ocurrir que la información se refiera a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de la reputación de otros. Esta información debe manejarse con gran cuidado en su uso y protección. El respeto a la intimidad y a la propia imagen deben ser defendidos con vigor por cuanto que hay una creciente intromisión informativa de la vida de las personas, de sus conductas y de sus valores”<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> Manuales de Capacitación de la Policía Judicial, T. III. Procuraduría General de la República, México 1988, pp. 36-39.

Los cuerpos policíacos, encarnan y realizan una de las funciones más importantes del Estado, la Seguridad Pública; por lo que es importante que esta función se desempeñe con un estricto apego a las reglas éticas, con un acendrado espíritu del deber, con eficiencia y con un claro sentido de la dignidad y la nobleza que su función implica; ya que los objetivos de la Seguridad Pública son: mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, colaborar en la investigación y persecución de los delitos.

Por lo que, para mejor garantizar la protección de estos derechos, propongo la creación de un Código Deontológico de Conducta que establezca normas concretas, y para ello, nos pueden servir las disposiciones de Naciones Unidas. Aunque esta medida no es suficiente para alcanzar el fin deseado, puede ayudar grandemente, sobre todo si su contenido y significado, pasan a ser parte de las creencias de los cuerpos policíacos mediante la *educación* (como ciencia y arte de aprender a ser), la *capacitación*, así como también mediante la debida *vigilancia* y, si fuese necesario, en último recurso, mediante la sanción correspondiente que representará una acción ejemplificativa más.

## **1.9 La Profesionalización.**

Sin lugar a dudas, la educación es el reflejo de la capacidad cultural de una sociedad y con la que se puede medir su grado de civilización, a la vez que es también, un medio para progresar y fortalecer la estructura socioeconómica de un pueblo.

En la medida en que ciertas actividades requieran de conocimientos especiales con el propósito de obtener resultados satisfactorios, estos se irán adquiriendo mediante procesos educativos determinados específicamente, por lo que, sólo determinadas personas que reúnan los requisitos señalados podrán desempeñarlos, y como consecuencia tendrán derecho a recibir prestaciones decorosas.



Al respecto, resulta conveniente señalar el concepto de Profesión, “palabra de raíz latina “professio,-onis” Acción y efecto de profesar. Ejercer una ciencia, arte u oficio”.<sup>39</sup>

Es importante señalar, que no alcanza la categoría de profesión el mero ejercicio de una actividad; quien por afición o por conveniencia para su vida se ocupa en menesteres que le reportan ventaja y utilidad, no es un profesional, ya que la profesión se dignifica cuando las personas que la realizan son ilustradas, con capacidad para desempeñarla, recibiendo por ella una remuneración decorosa.

“Existen diversas normas de una profesión, que dependen del grupo determinado que los establece. La Oficina Federal de Investigación, al basar su decisión en los escritos de Seldan Guleck, enseña que hay diez requisitos, por lo menos que podrían aplicarse al campo de la labor policíaca. En sustancia, esos requisitos son los siguientes:

- 1.- La profesión debe surgir de un cuerpo organizado de conocimientos.
- 2.- Debe estar regida por un código de ética.
- 3.-Sus miembros deben constituir un grupo de hombres y mujeres bien adiestrados.
- 4.- Debe existir una organización de la que la profesión obtenga sus miembros.
- 5.- Debe reunir un conjunto definido de requisitos para ser admitido en la profesionalización.
- 6.- Debe haber libertad de buscar empleo en donde los servicios sean necesarios.
- 7.- Debe existir un cuerpo adiestrado de reclutas.
- 8.- La profesión debe de gozar de mucho prestigio.
- 9.- Los ascensos por méritos deben ser la regla en la profesión.

---

<sup>39</sup> Diccionario de la Lengua Española. T. II. Vigésima Primera ed., Editorial Real Academia Española. Madrid España 1992, p. 1672.

10.- El reclutamiento de aspirantes a la profesión debe llevarse a cabo por medio de exámenes públicos en que se compita”.<sup>40</sup>

Sin embargo, actualmente carecemos lamentablemente de los requisitos profesionales, por ejemplo:

- En lo concerniente a los requisitos de admisión no se ha llegado a establecer una norma aplicable a todos los reclutas.
- En el campo policial no hay libertad de empleo.
- Esta labor carece de prestigio, probablemente a causa de los requisitos poco exigentes de ingreso. El funcionamiento de la policía ha sido objeto de mucho escándalo y tal cosa no ha contribuido a darle un prestigio.
- La falta de ascensos por méritos es otro de los factores por los cuales, la labor policíaca no alcanza los niveles de una profesión.

Es por eso que propongo la creación de una licenciatura destinada a la formación de una de los organismos de mayor peso jurídico y procesal como lo es la Policía Judicial del Distrito Federal; en donde los profesores sean expertos en cada una de las materias que se impartan y, se establezcan los mecanismos de ingreso y selección; la categoría y los niveles de los agentes; los mecanismos de su desarrollo profesional; el procedimiento de evaluación y el reconocimiento de carrera. Si se adopta ésta medida, formalmente podríamos decir que la función policial sería toda una profesión, ya no solo reconocida por el Estado, sino también por la ciudadanía; y finalmente quedaría satisfecho el fin de la Policía Judicial del Distrito Federal, que es el de salvaguardar los intereses de la sociedad de una manera cabal y profesional.

---

<sup>40</sup> CLIFT, E. Raymond. Como Razona la Policía Moderna., 1ª ed., Editorial Letras, México 1964, p.37.

## Capítulo II

### Nociones Históricas de la Policía Judicial

#### 2.1 Pueblos del Viejo Mundo.

La Policía Judicial, como todas las instituciones jurídicas, ha tenido un origen y desenvolvimiento a través de la historia; por lo cual es importante referir sus antecedentes.

Se puede afirmar, que la función policial es tan antigua como la humanidad misma, por la sencilla razón de que la contraparte del delito parece ser consecuencia inevitable de la parte menos noble de la naturaleza humana; sólo que, en los pueblos del viejo mundo, no existía una organización tan intensa y compleja como la que podemos observar en nuestros días, por ende, resulta muy aventurado pretender encontrar la función policial en esta etapa; más bien, correspondió, a la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad, las cuales aparecieron al surgir la ambición y el desmán desenfrenados del más fuerte.

El hombre, al evolucionar socialmente, obedeciendo sus tradiciones, a través de los “jefes” o “guías”, se sintió respaldado para: asegurar su subsistencia; conservar los medios que facilitarían un ambiente de tranquilidad, aunque relativo, prevenirse contra los atentados provenientes de los enemigos o extraños al grupo comunal, etc.

Así, a medida que fueron apareciendo nuevas formas de vida y de organización social, los medios y recursos para la seguridad se emplearon de manera proporcional y adecuada a las necesidades, aunque con los matices que implicaba la forma de gobierno adoptada.

### 2.1.1 Grecia.

“Sólo desde el aspecto lingüístico es la antigua Grecia la cuna de nuestro concepto “policía”. Como la unión de “Polis” según privilegio y deber se protegía así misma, parecía no necesitar de una policía profesional”.<sup>41</sup>

La primitiva “polis” desconocía al individuo como valor autónomo, y sólo lo concebía como parte de la colectividad, por lo que, las necesidades que debían satisfacerse y regularse no eran las del individuo sino las de la ciudad; de ahí que la función policíaca comprendiera los servicios y necesidades de Grecia.

Podemos hablar entre los griegos, de dos ciudades-estado o polis, con tal auge, que bien pueden ser consideradas como ejemplos de la civilización helénica. Una de ellas es Esparta, con un sistema de vida basado en la disciplina y rigidez, y la otra Atenas, con una concepción de vida bastante más relajada que la espartana.

“Primeramente, en el año 800 a.C. se consolidaba la ciudad Estado de Esparta y aceptaba la “jurisdicción licúrgica”, llamado así por su legendario creador Licurgo, como obligatoria para la colectividad. Con esto se elevaron los conceptos jurídicos de la victoriosa tribu dórica a una especie de “constitución”.

La constitución licúrgica de los espartanos se basaba absolutamente en la poderosa posición de los conquistadores. Para mantenerla se crearon formaciones militares como fuerzas del orden, instaladas especialmente contra la oposición interior; por lo tanto, éstas podían ser consideradas, por lo menos en sentido ideológico, “policía estatal”. Cuando en los siglos siguientes Atenas llegó a ser poco a poco un rival importante, creció en importancia la organización de defensa espartana. En el año 549 a.C., la ley de Solon fue declarada constitución ateniense, en la cual los derechos políticos de los súbditos fueron graduados según su situación pecuniaria o sus ingresos.

Las luchas interinas entre los partidos aumentaban y con esto también en Atenas hacía falta un poder ejecutivo para la seguridad del Estado. Después del

---

<sup>41</sup> ARNAU, Frank. Historia de la Policía. Editorial Luis de Caralt, Barcelona 1996., p. 29.

asesinato de Hiparco hijo y sucesor de Pisístrato, se creó, finalmente, un servicio de orden organizado militarmente, cerca de trescientos años después del ejemplo de Esparta: La segunda institución parecida a una policía estatal de Grecia.

En un principio, la polis se cuidaba mucho de respetar las garantías de los ciudadanos ante los policías asalariados. Pero estos privilegios no podían mantenerse durante mucho tiempo. Los soberanos griegos se servían de su policía contra el pueblo tan enérgicamente como sus descendientes dictatoriales del presente.

Así, la policía griega se encargaba fundamentalmente de guardar el orden interior y de ofrecer protección contra los enemigos exteriores. La policía y el ejército tenían sus propias administraciones, pero permanecían bajo una comandancia superior conjunta para la defensa interior y exterior”.<sup>42</sup>

“Eduardo Bornecque-Winandy, en su obra *Historia de la Policía* cita a Platón y Jenofonte, quienes señalaron que la policía helénica se encargaba además de: la vigilancia de los individuos sospechosos, la detención de malhechores, la administración de las cárceles y la ejecución de la pena de muerte. Estas diligencias eran supervisadas por un “Colegio de once” y la policía sólo intervenía por orden del juez o por acusación de la persona dañada o herida”.<sup>43</sup>

Más tarde con la ampliación del sistema policíaco tuvo lugar la ramificación y la especialización policial quedando organizados de la siguiente manera:

“Los *astynomos* se ocupaban de la vigilancia de los edificios públicos, de la canalización y de las calles.

Los *sofronistas*, vigilantes de la moral y tropa de protección de los sacerdotes.

Los *gunaicomos*, eran aquellos que se encargaban de vigilar los santuarios.

---

<sup>42</sup> ARNAU, Frank. *Op. Cit.*, pp. 30-31.

<sup>43</sup> *Ibidem*. p. 32.

Los *opsynomos* formaban una policía para la protección del orden en la celebración de grandes fiestas. Cuando aumentaban el consumo de bebidas alcohólicas, una tropa policíaca ambulante vigilaba las bodegas y detenía a los borrachos.

Los *agoranomos* formaban la policía económica; la cual fue empleada, para controlar los mercados de Atenas y de El Pireo, además se encargaban también de la vigilancia de los precios en el mercado”.<sup>44</sup>

Como podemos observar, la organización de los griegos estaba basada fundamentalmente en el beneficio colectivo, por lo que la función policíaca se manifestaba en los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquello que significara peligro e inseguridad, pero no dirigido a la protección del hombre aislado, sino siempre entendido como valor que se hacía realidad al integrar el grupo.

## 2.1.2 Roma.

La actividad policial en Roma, tiene en su iniciación igual característica que la de los pueblos griegos; dicha ciudad, se emparentaba en muchos aspectos con la polis griega, ya que, el orden establecido no se impone en beneficio de un particular, sino de todo el imperio romano; el cual comprendía, no solamente el conjunto de los ciudadanos de Roma, sino también los valores ante los cuales se postraban todos sus dioses, sus glorias, sus tradiciones; etc., no se refería a la sola satisfacción de las necesidades de los individuos, sino a todo lo que representaba la existencia del Imperio, sean sus castas, sus veleidosos héroes, sus dioses vengativos, su policía, etc., en suma el cúmulo de intereses del Estado romano.

“Numa Pompilius (715-672 a.C.), segundo rey en Roma, ya había nombrado una autoridad de cuestura, en el fondo una administración de hacienda que por otra parte, con la ayuda de los censores tenía que mantener el orden, la seguridad del tráfico, la lealtad del comercio, las buenas costumbres y “perseguir a los

---

<sup>44</sup> Loc. Cit.

malhechores”. Los directores de esta institución eran, por una parte, nombrados por el soberano y, por otra, elegidos por los contribuyentes, de manera que unos se sentían obligados por el rey o los cónsules y los otros por sus electores”.<sup>45</sup>

“Durante la época republicana la función policial en Roma, estuvo a cargo de los: *Ediles Curules*, *Ediles Plebis* y *Ediles Plebis Cerialis*.

Los *Ediles Curules*, instituidos por la Lex Furia de Aedilibus Cuirilibus, formaba parte de una magistratura, cuyo origen legal se remonta al año 367 a.C., durante el primer período de su creación la integraban únicamente los patricios, aunque años después se concedió este derecho también a los plebeyos. Tenía a su cargo la función policíaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas, cuidado y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos. Su competencia en el orden criminal era limitada; en cambio, en materia civil, la ejercían en los mercados para resolver todo problema relacionado con las transacciones de esclavos, animales, y sanciones económicas a quienes cometían alguna falta en contra de sus prescripciones.

Los *Ediles Plebis* auxiliaban a los tribunales de la plebe, con tal carácter recibieron facultades de los tribunos para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo; además, durante algún tiempo tuvieron bajo su responsabilidad los archivos que contenían las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos. Cuando terminó el problema de la lucha de clases fueron asimilados a la magistratura de los Ediles Curules.

Los *Ediles Plebis Cerialis* (cuyo nombre es derivado de la diosa Ceres), en el año 43 a.C. integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de cereales y de algunas funciones policíacas”.<sup>46</sup>

“En la época de transición, Roma poseía un cuerpo de policía de nueve mil hombres. Su organización dependía del gobernador de Roma, cuya autoridad era mantenida dentro de la policía de orden público por el “*praefectus vigilium*”. De éste

<sup>45</sup> SAM, López Jesús Antonio. *La Policía Judicial en México*. México 1988., p. 28.

<sup>46</sup> COLÍN, Sánchez Guillermo. *Op. Cit.*, pp. 266-267.

dependían siete comandantes de cohortes. Los diferentes subgrupos eran mandados por capitanes.

La policía romana tenía su departamento especial para la lucha contra la delincuencia violenta: asesinos, atracadores, y ladrones. La policía correccional no sólo vigilaba la prostitución femenina, sino también la masculina. Una sección especial perseguía a los falsificadores de monedas, y otra cuidaba la higiene pública y el servicio de incendios”.<sup>47</sup>

## **2.2 Etapa Prehispánica.**

Al entrar al estudio de la policía en la etapa prehispánica, nos damos cuenta que existieron diversas comunidades que contaban con su organización policial, sin embargo el análisis de todas ellas resulta un tanto complicado, por ello y para evitar confusiones haremos caso omiso de aquellos, que como los otomíes, los chichimecas y otros grupos indígenas del altiplanicie mexicano se encontraban a un nivel inferior al de los grupos étnicos como el de los aztecas, mayas y texcocanos, constriñéndose por ello nuestro estudio, únicamente a ellos, por considerar, que estas culturas son las que alcanzan un alto grado de civilización al extremo que varios historiadores y narradores de nuestra cultura han manifestado asombro ante sus sistemas de administración de justicia.

### **2.2.1 Imperio Azteca.**

“La policía entre los aztecas facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales. Los *pochtecas* (comerciantes) llevaban a cabo algunas actividades de carácter policíaco. Como el comercio lo efectuaban en

---

<sup>47</sup> ARNAU, Frank. *Op. Cit.*, pp. 266-267.



diferentes comarcas, les facilitaba observar la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de lugares y personas que interesaban al Imperio. En ocasiones, el monarca directamente confería estas comisiones, de cuyo resultado dependían las medidas que se adoptaban.

La función preventiva la desempeñaban los *contecpampixquex*, quienes cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo, la comisión de nuevos hechos delictuosos.

La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados *topilli*, aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva”.<sup>48</sup>

“Alejandro Iñigo dice que: un policía mexicano se distinguía de los demás funcionarios judiciales por la cinta verde en el brazo convirtiéndose así en *Calpullec judicial* del Imperio.

Su función consistía en vigilar las calles del barrio, obligar a los vecinos a mantener limpios los frentes de sus casas, cuidar que no llegaran por ahí merodeadores de otros barrios o de pueblos del otro lado de la laguna para realizar actos de rapiña, y en ocasiones intervenir para calmar los ánimos en pleitos de vecinos y no olvidar la vigilancia de los graneros públicos considerados de alta prioridad para el Estado.

Cada uno sabía lo que tenía que hacer. Por ello, no es sorprendente que ya para entonces, mucho antes de la llegada del hombre blanco tuviera inclusive agentes de tránsito, inspectores de mercados, policía preventiva, y una policía secreta, al mando de la “mujer serpiente”, alto funcionario que se encargaba entre otras cosas, de la seguridad del hueytlatoani, el emperador.

Cada vigilante tenía una marca distintiva de identificación, según el grado y el barrio donde operaba, a base de cintas de colores que se colocaban en forma de brazalete.

---

<sup>48</sup> COLÍN, Sánchez Guillermo. *Op. Cit.*, p. 268.

La actividad policial estaba respaldada por una firme estructura jurídica, por un amplio código de conducta de la vida social. Las disposiciones de este código estaban basadas en la religión, lo cual fundamentaba la estricta severidad moral y permitía una mayor protección de la población”.<sup>49</sup>

### 2.2.2 Pueblo Maya.

Los mayas, “tras largo proceso evolutivo se convirtieron a la vida sedentaria, dejando atrás su régimen esencialmente comunitario y su gobierno democrático inicial, para adoptar un gobierno unipersonal y hereditario. Las jefaturas militaristas y la propiedad privada de las familias patriarcales y las diferentes jerarquías hicieron que los principales cargos públicos se depositaran en la nobleza al quedar integrados los mayas en una “confederación” o liga. Su organización quedó establecida en un consejo de la ciudad según lo podemos observar a continuación.

El *halach vinic* era el presidente del consejo, jefe máximo y juez supremo con funciones administrativas, judiciales, militares, políticas y sociales.

Los *batabes*, eran los jefes locales, gobernadores de la ciudad y pueblos con funciones judiciales y facultados para resolver litigios suscitados dentro de la localidad.

Los *tupiles* fungieron como gendarmes o policías del orden público, encargados de vigilar y hacer cumplir las órdenes superiores.

Los *ah kin*, sacerdote principal, conocedor de los delitos de carácter religioso e incluso civiles como el adulterio”.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> IÑIGO, Alejandro, citado por MARTÍNEZ, Garnelo Jesús. *Op. Cit.*, pp. 25-26.

<sup>50</sup> Escuela Profesional de la Policía Federal de Caminos y Puertos, ( Manual Inédito ). *Filosofía del Policía*. s.e., s.f., pp. 16-17.

### 2.2.3 Pueblo Texcocano.

“La administración del pueblo texcocano fue verdaderamente grandiosa, recibió sus Estados en un completo desorden y abandono a consecuencia de la tiranía de los usurpadores, y los legó a su sucesor en tal estado de adelanto, que se le ha llamado a Texcoco, la Atenas de Anáhuac. El mismo autor expresa que Netzahualpilli heredó el talento de su padre Netzahualcoyotl.

Ellos compilaron las antiguas costumbres, añadieron nuevas disposiciones y atribuciones de los jueces; reglamentando la Administración de Justicia, y el número y la importancia de los Tribunales. Tanto acertaron en esta materia para su tiempo y usos que las demás naciones gustaron de aquella legislación, tomándola para el orden de sus pueblos.

No únicamente es digna de elogiarse la tarea legislativa iniciada por nuestros indígenas, sino quizá en mayor grado, la ampliación estricta de esa perspectiva. En la función de juzgamiento advertía un gran celo respecto de la ejecución de los sentenciados por el juzgador, sin mediar consideraciones especiales en razón de la persona, motivadas por un rango social, por su sexo, etc.

Estos jueces substanciaban los litigios en primera instancia y sus sentencias podían apelarse ante otros dos jueces que presidían sobre todos y dictaban resoluciones oyendo la opinión del señor. Había en la ciudad de Texcoco, una corte dentro de la casa del rey, la cual, tenía dos salas de consejo y en cada una dos jueces.

Los de una de ellas era de mayor autoridad y se llamaba de negocios leves, ante los jueces mayores se apelaba de las sentencias de los menores; pero los primeros fallaban sin parecer y acuerdo del rey.

El rey tenía su audiencia real, en donde oían de justicia, ciertos hombres para ello señalados y escogidísimos en discreción, habilidad y buena conciencia, oían y conocían de las causas civiles y criminales que se ofrecían entre todo género de partes, de cualquier calidad que fuesen y sentenciaban conforme a las leyes... Las cosas arduas las comunicaban al rey, y las dudosas, se las remitían, y él los

determinaba, después de muy bien informado de los jueces que llamaban Tetecuhtiu, y de las propias partes.

Había jueces dedicados exclusivamente a canalizar en procesos, las dificultades derivadas de los divorcios y matrimonios. Cada juez llamado Tecuytlatoque, ordenaba a un alguacil mayor ejecutor *Achcautli*, que aprehendiera aun a las personalidades destacadas que resultaban culpables en el juicio. Los alguaciles se distinguían por las mantas pintadas que llevaban y a donde quiera que iban, se les hacía acatamiento “como a muy principales del señor y de su justicia mayor.

Los jueces inferiores ocupaban el último grado de la escala judicial en el reino texcocano, eran ciertos ministros menores que hacían emplazamientos y notificaciones a los que se llamaban *Topilique* por razón de traer varas en las manos y si los jueces les encomendaban ir a alguna parte fuera de la ciudad y presteza, sin poner dificultad en el tiempo, ni en la hora, fuese de día o de noche, lloviendo o nevando, con sol o con aire, que de cualquier manera que fuese, iban luego sin dilación, y ejecutaban el mandamiento de los señores que los enviaban.

En los mercados también se impartía justicia, los comerciantes pagaban cierto tributo, a manera de alcabala, al gran señor, para que los guardase de ladrones, y andaban siempre por la plaza unos como alguaciles; y en una casa que había cerca del mercado, estaban doce hombres ancianos, como audiencia librando pleitos, que había entre los contratantes, el gran señor ponía fieles ejecutores y finalmente en todo había tanta razón y cuenta, que no bastaba la multitud de gente a perturbarla”.<sup>51</sup>

### **2.3 La Colonia.**

La colonia representa el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. A pesar de que se dispuso, que se respetarían las leyes y costumbres de los aborígenes esto no sucedió así, por lo tanto, la legislación de la Nueva España fue evidentemente europea. La función policial en esta época, tenía

---

<sup>51</sup> MARTÍNEZ, Garnelo Jesús. *Op. Cit.*, pp. 34-36.

como objeto central, mantener el orden social y vigilar los intereses del estado español. Dicha función estaba encomendada a: Los *alguaciles mayores*, los *alguaciles menores* y los *alcaldes indios*.

Las atribuciones del *Alguacil mayor* eran las siguientes: “acompañar personalmente en sus visitas o comisiones a los oidores; asistir obligatoriamente a las audiencias; visitar las cárceles; hacer la “ronda nocturna”; transitar constantemente por lugares públicos, de manera tal que fuesen vistos por los particulares, y, en consecuencia, estuvieran en aptitud de tomar las medidas necesarias para evitar desórdenes; ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en casos de flagrante delito, pues en esas circunstancias, sin mandamiento expreso, debían hacerlo, dando cuenta inmediata a la Audiencia si dicha aprehensión se ejecutaba durante el día, y si era por la noche, depositaban al delincuente en la cárcel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado.

Los *Alguaciles menores*, eran nombrados por los alguaciles mayores y ayudaban a aquellos en la realización de las rondas y patrullaje. Los alguaciles menores, podían ser de ciudad o de campo, según su competencia. Realizaban también al igual que los alguaciles mayores aprehensiones y funciones de vigilancia del orden.

Como los nombramientos recaían en sujetos de origen español, pertenecientes a clases privilegiadas, infinidad de abusos y latrocinios continuaron afectando a los “indios”, por este motivo, el 9 de octubre de 1549 se expidió una cédula real, ordenando se les tomara en cuenta en alguna designación pública, y por lo que toca al aspecto policíaco, al designarse *Alcaldes indios*, se les facultó para aprehender a los delincuentes y conducirlos a la cárcel del pueblo de españoles del Distrito que correspondiera”.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> COLÍN, Sánchez Guillermo. *Op. Cit.*, pp. 268-269.

## **2.4 México Independiente.**

Al proclamarse la independencia de México, continuaron vigentes las leyes españolas, esto debido a que los mexicanos sabían que eran libres, pero no sabían como ejercer su libertad, se sentían extraños, confusos; por lo que, era natural que el nuevo Estado conservara en vigor la legislación heredada de la Colonia.

Mas tarde el Estado nacido con la independencia, se interesó por legislar sobre su ser y funciones. Por lo que toca a la Policía Judicial, esta institución fue creada hasta la Constitución de 1917.

### **2.4.1 Constitución de 1814.**

“Francia, tiene gran influencia en todos los campos en el México pre-independiente, que hace al Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla, tomar muchos de sus conceptos para iniciar la lucha libertaria. Casi dos años antes del grito de Dolores, la legislación francesa había regulado ya las funciones de la Policía Judicial. El país en los albores de la independencia, jurídicamente continuaba en la etapa de la España colonial, la influencia francesa de Hidalgo se transmite al siervo de la Nación, José María Morelos y Pavón, que se plasma en la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814 denominada “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”.

Consta este valioso documento de 22 capítulos, conteniendo 242 artículos. Hay referencias tanto a la policía como a la fiscalía y así nos lo hacen saber en su articulado.

Antes de los comentarios, se toma como muy importante hacer una referencia al mantenimiento de la legalidad, que tiene siempre como obligación cumplir la policía.

Capítulo VII en las atribuciones del Supremo Congreso, señala en su Artículo 118: “Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía”.

En el Capítulo XIV cuando habla del Supremo Tribunal de Justicia en su Artículo 184 señala: Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permiten al principio que se nombre mas que uno, éste desempeña las funciones de ambos dándonos: lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarios por espacio de 4 años.

El Capítulo XVI referente a los juzgados inferiores, señala en su Artículo 206: “Estos jueces tendrán en los ramos de justicia o policía la autoridad ordinaria, que las leyes del antiguo gobierno concedían a los sub-delegados. Las delegaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con la aprobación del Congreso”.<sup>53</sup>

## **2.4.2 Constitución de 1824.**

“Nada hay que inquiete el cambio constitucional hasta el “Manifiesto” que el Soberano Gobierno Constituyente hace a la Nación el 31 de enero de 1824 y que en la misma fecha redacta en una Acta Constitutiva de la Federación.

El Acta Constitutiva de 1824 no tiene nada relacionado con las atribuciones de la policía judicial ni del ministerio público, da únicamente lineamientos generales cuando habla de la división de poderes. Entre las atribuciones al Supremo Poder Ejecutivo, en su Artículo 15, Fracción XII, indica: “Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales, y de que sus sentencias sean ejecutadas según la ley”.

---

<sup>53</sup> SAM, López Jesús Antonio. Op.Cit., p. 64.

También hace referencia en las atribuciones al poder judicial, en la forma en que se debe impartir la justicia.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, da nacimiento al México libre que surge después de tres siglos de dominación española. Esta Ley Suprema proclama la soberanía nacional, establece el sistema bicameral, da la naturaleza de Estados a las Provincias y da nacimiento a la forma de gobierno de una República Democrática y la forma de Estado de una Federación.

No regula en su contenido ni a la policía ni al ministerio público, además únicamente entre líneas nos da a conocer su relación con la justicia, tiene siete títulos divididos en secciones con 171 artículos.

En el Título 4o., Sección 4a, que habla de las atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades, el artículo 110, fracción 8a., dice: “Nombrar a propuesta interna de la Corte Suprema de Justicia los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito”.

Artículo 112, Fracción 2a.- “No podrá el Presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y la seguridad de la Federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de 48 horas a disposición del tribunal o juez competente”.

En la sesión del día 21 de julio de 1814, se aprobaron las cinco primeras fracciones referente a las atribuciones presidenciales sin discusión.

El Título 5o. referido al poder judicial de la Federación, en su Sección 2a., habla de la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros; en uno de sus artículos se refiere a un “Fiscal”.

Artículo 124.- “La Corte Suprema de Justicia se compondrá de 11 ministros distribuida en tres partes, y de un fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir su número si lo juzgare conveniente”. Este artículo corresponde al 116 del



proyecto, en la sesión del día 10 de agosto de 1824, se aprobó sin discusión”.<sup>54</sup>

### 2.4.3 Constitución de 1836.

“Después del efímero imperio mexicano de Agustín de Iturbide, en la República nacen dos tendencias políticas antagónicas, que luchan sin cuartel por el poder y el mando. Los partidos Liberal y Conservador llegarán con su lucha a todos los extremos. La lucha armada, los motines, los cuartelazos y las rebeliones se convierten en el hacer cotidiano del México Independiente.

La Constitución Federal de 1824, vendrá hacia el año de 1835 a ser reformada, con base en ella, el 4 de enero de 1835 abre sus sesiones el Congreso Federal.

Durante todo el año se van formulando discusiones y proyectos a una nueva ley fundamental, así el 2 de octubre de 1835, el proyecto se convierte en Ley Constitutiva el 23 del mismo mes, que con el nombre de Bases para la Nueva Constitución dio fin al sistema federal. La Nueva Ley Fundamental se dividió en 7 Estatutos, razón por la cual a la Constitución Centralista se le conoce también como la Constitución de las 7 Leyes.

La primera de las leyes fue promulgada el 15 de diciembre de 1835. Las 6 restantes ya no se publican por separado sino de una sola vez. La segunda ley fue la más discutida, pues se inicio en diciembre de 1835, aprobándose hasta abril de 1836; esta Constitución tampoco se refiere abiertamente a las funciones de policía judicial y si mencionamos en otras ocasiones al ministerio público es porque uno y otro son complementarios en las leyes que se verán y citarán en cuestiones penales interesantes e importantes, ya que se entiende que las funciones de detención y aprehensión se ejecuta por personas determinadas como se verá más adelante. Se citan las garantías individuales porque el velar por su cumplimiento es función de la policía y del ministerio público”.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Ibidem. pp. 65-66.

<sup>55</sup> Ibidem. p. 69.

#### 2.4.4 Constitución de 1857.

“La convocatoria para el Congreso Constituyente que promulgaría la Constitución de 1857, fue expedida por Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855, de acuerdo con el Plan de Ayutla, ratificado en Acapulco.

Esta Constitución fue jurada el 5 de febrero de 1857, promulgada el 11 de marzo del mismo año. Consta de 6 Títulos divididos en secciones y párrafos; consta de 128 Artículos.

Exactamente en la Constitución no encontramos en sus 128 Artículos, referencias a la policía, pero si encontramos una cita al fiscal y una al Procurador General, que en la actualidad es el titular del Ministerio Público y de la Policía Judicial, de acuerdo con sus leyes y reglamentos respectivos.

El 15 de julio de 1867, hizo su entrada a la Ciudad de México el Presidente Benito Juárez, la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, volvieron a quedar vigentes.

De esa fecha de agosto de 1867 al 7 de noviembre de 1911 se registran diversas reformas a la Constitución, entre ellas encontramos dos que traen referencias al tema tratado:

La reforma del 22 de noviembre de 1866 hecha al artículo 124 en su párrafo 2o., tiene una referencia a la policía: “No prohibirán directamente ni indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él, de ninguna mercancía, a no ser por motivo de policía; ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero o para otro estado”.

La reforma del 22 de mayo de 1900 hecha al Artículo 96 se refiere al Ministerio Público y al Procurador”.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Ibidem. p. 77.

## 2.4.5 Constitución de 1917.

“De sobra conocemos los prolegómenos, programas y triunfo de la Revolución expuestos en los planes de San Luis (5 de octubre de 1910), de Ayala (28 de noviembre de 1911) y de Guadalupe, éste último fundado por Don Venustiano Carranza el 26 de marzo de 1913, que lo hace expedir una nueva Constitución, la de 1917.

El 1o de diciembre de 1916 el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista da un mensaje al Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, en el cual propone modificaciones a la Constitución de 1857.

En esta reunión solicita la modificación del Artículo 21 Constitucional y señala la aparición de la institución ministerio público y policía judicial.

“El artículo 21 de la Constitución de 1857, dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales”.

“Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquier falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo”.

“La reforma que sobre este particular se opone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa”.

“Pero la reforma no se detiene allí sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias”.

“Las leyes vigentes, tanto en el orden federal, como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquel, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia”.

“Los jueces mexicanos han sido durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura”.

“La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley”.

“La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes”.

“Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los Presidentes Municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular”.

“Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige”.

Después del mensaje al Congreso Constituyente, Don Venustiano Carranza presentó el proyecto de Constitución, en el número 21 del proyecto, quedó plasmada la policía judicial.

Artículo 21 del Proyecto.- “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste”.

Aunque se cita como antecedente de este 21 Constitucional el Artículo 30 de la Constitución de 1857, para efectos de policía judicial y ministerio público no es observable.

El Artículo 21 del proyecto correspondió también al 21 de la Constitución aprobada, en la 27a sesión ordinaria celebrada la tarde del martes 2 de enero de 1917, se leyó el dictamen tal como lo conocemos:

Artículo 21.- “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días”.

Dictamen del día 2 de enero en la parte conducente: “La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucedido todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el Artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el ciudadano Primer Jefe

presentó a esta Honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a este sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del Artículo 21 no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del ciudadano Primer Jefe, debe ser a la inversa; toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir a la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta”.

Desarrollando nuestra opinión acerca de la policía judicial, creemos que, cualquiera que sea la forma en que la organicen los Estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de policía judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y en el cumplimiento de tales funciones, deben quedar subalternados a dicho Ministerio.

“Para que esta sea la idea fundamental del Artículo 21; pero creemos que debe expresarse con más claridad; en consecuencia, proponemos a esta Honorable Asamblea se sirva aprobar el citado artículo en la siguiente forma:

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de Policía el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días”.

“La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones”.

“Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 10 de 1916.- General Francisco Múgica.- Alberto Román.- L.G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga”.

Este dictamen suscitó el debate en la 31a. sesión ordinaria celebrada la tarde del viernes 5 de enero de 1917.

-“El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavacini.

-“El C. Palavacini: Yo me permitiría suplicar atentamente al presidente de la Comisión, que nos informe la razón del cambio fundamental que ha hecho al artículo respecto a la policía judicial. Nosotros habíamos encontrado como una verdadera novedad la creación, de la policía judicial en el proyecto que presentó el ciudadano Carranza, y la Comisión la suprime por completo. En el proyecto del Primer Jefe se establece una policía judicial especial dependiendo del Ministerio Público, y yo desearía que se me informara cuál es la causa de esa supresión”.

-“El C. Múgica: Ciudadanos diputados: La Comisión tiene el honor de informar a esta honorable Asamblea, por mi conducto, los motivos que tuvo para hacer algunas modificaciones que no entrañan una modificación substancial, como cree el señor Palavacini, sino que simple y sencillamente entrañan una rectificación en la redacción del artículo a discusión, que seguramente por un gran descuido, por el poco cuidado que tuvieron los que presentaron el artículo al Primer Jefe se aducen, precisamente en favor del artículo del proyecto. Voy a ocuparme de esta primera parte, para después hacer alusión a las objeciones presentadas por el Señor Rivera Cabrera. El artículo 21 del proyecto del Primer Jefe, dice así: “Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de Policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste”. Como puede ver su señoría, de la redacción misma del artículo se desprende que para perseguir un delito por la autoridad judicial, se puede hacer por conducto de la autoridad administrativa y que en este caso la autoridad administrativa dictará sus ordenes al Ministerio Público y a la policía judicial; esto se desprende claramente de la redacción del artículo sin ningún género de duda. Ahora bien, en la exposición de motivos del informe del ciudadano del Primer Jefe a este respecto, se viene en conocimiento de lo contrario. “El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modos que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales”.

“Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular”.

“Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige. (Voces: ¡Es la policía judicial!), es precisamente lo que estoy haciendo notar al señor Palavacini”.

-“El C. Palavacini: ¿Me permite usted que hable?”

-“El C. Múgica: Un momento, señor, voy a terminar. La redacción del artículo del proyecto, dice: “La autoridad judicial mandará buscar y aprehender a los reos. Se podrá valer para la aprehensión, de la autoridad administrativa, para cuyas funciones la autoridad administrativa tendrá a sus ordenes al Ministerio Público y a la policía judicial”. De las reflexiones en que funda el ciudadano Primer Jefe esta importante reforma, se desprende que la mente del Ejecutivo fue que no interviniese como un factor principal en la aprehensión de los reos, la autoridad administrativa, sino que fuese la policía judicial a las órdenes del Ministerio Público, cuyas funciones trata de marcar perfectamente en su exposición de motivos. Por consiguiente, la Comisión creyó que sería más justo poner en el capítulo “los delincuentes serán perseguidos sólo por la autoridad judicial, valiéndose de la policía judicial, que estará a las órdenes del Ministerio Público”, y que la autoridad administrativa en este caso funcionara como policía judicial y actuará bajo la dirección del Ministerio Público. De tal manera que con la redacción que la Comisión ha dado al artículo, no hace más que poner en primer lugar, en el lugar que le corresponde al Ministerio Público, para poder disponer tanto de la policía ordinaria y de la misma autoridad administrativa, como policía judicial para efectuar aprehensiones. Si la Comisión se equivocó en esta rectificación, esta equivocación se verá aquí en el curso de estos debates”.

-“El C. Palavacini: Pido la palabra. Solamente para una aclaración”.

-“El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Palavacini”.



-“El C. Palavacini: El señor general Múgica ha explicado que la Comisión entendió perfectamente cuál es el sentir del ciudadano Primer Jefe en su iniciativa con la novedad de la policía judicial. El señor general Múgica ha estado perfectamente claro y se ha penetrado de la idea, pero en su proyecto de artículo no está tan claro como en su explicación. El artículo del Primer Jefe dice así en la parte conducente:

“Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste”. Es decir, una policía especial y del artículo de la Comisión, nos dice:

“Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días”.

La existencia de la policía judicial especial desaparece en el proyecto de la Comisión. En el proyecto del ciudadano Primer Jefe existe una policía judicial especial además de las funciones que haga la autoridad administrativa como policía judicial. Existe en proyecto del ciudadano Primer Jefe una policía judicial especial, que es una creación fundada y en el proyecto de la Comisión, repito, desapareció por completo la creación de la policía judicial. El señor general Múgica nos explicó que la Comisión entendió muy bien el proyecto, pero yo me permito suplicarle que nos diga si cree que en su proyecto de artículo queda claro que existe la creación de una policía judicial especial”.

-“El C. Alberto M. González: Pido la palabra”.

-“El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano González”.

-“El C. González: La policía judicial es una institución antigua; en los códigos penales está prevista la policía judicial, el Ministerio Público tiene la dirección de esa policía judicial especial; lo que no tenemos es una policía judicial preventiva que establezca el proyecto del ciudadano Primer Jefe”.

-“El C. Palavacini: El señor licenciado González no escuchó tampoco al general Múgica; ya él nos explicó que la Comisión entendió perfectamente eso y que quiso aclararlo; yo quise explicar que precisamente es una novedad en el proyecto; lo que dice su señoría es cierto, y así está considerado en la actualidad, pero ahora se crea una policía especial judicial, que va a depender del procurador de Justicia, es decir, una policía judicial que se crea en el proyecto, y así se desprende del artículo del Primer Jefe que dice: “Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste”. En tanto que el proyecto de la Comisión dice: “Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días”.

“La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternado al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones”. Allí desaparece esta novedad de la policía judicial, así lo he entendido yo que soy profano en la materia; por eso suplico al general Múgica que nos aclare si esa policía judicial especial desaparece, y suplicaré también muy atentamente al señor licenciado Macías, que nos aclare si esta creencia mía está mal fundada. Yo había leído la parte expositiva, y creo que la Comisión se ha penetrado del ideal del ciudadano Primer Jefe, pero que desgraciadamente en la redacción del artículo no está comprendida esta idea”.

-“El C. Múgica: Yo quisiera interrogar al señor Palavacini sobre este particular. ¿Cree el señor Palavacini que el Ministerio Público y la policía judicial deban estar subalternados o dirigidos para la persecución de un reo, a la autoridad administrativa?”

-“El C. Múgica: Pues eso es lo que dice el artículo del Primer Jefe, voy a leerlo, señores, con permiso. “Sólo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste”. Por medio del Ministerio Público, y la policía judicial buscará la autoridad administrativa...(Voces ¡No! ¡No!)”.

-“El C. Dávalos, interrumpiendo. La lectura dice que dependerá...”

-“El C. Múgica, interrumpiendo: Voy a acabar de leer el artículo; que estará la policía judicial a disposición del Ministerio Público...”

-“El C. Macías interrumpiendo: Si me permite usted...”

-“El C. Múgica: Voy a acabar de aclarar, señor licenciado, y tendré mucho gusto en que el señor presidente le conceda a usted la palabra. ¿La autoridad administrativa debe perseguir esos delitos por medio de otras autoridades, la policía judicial o el Ministerio Público como auxiliares de los jueces, que es a quienes corresponde esa facultad?”

-“El C. Múgica: Pues esto es cuestión de aclaración. Como acaba de ver esta Asamblea, no se trata absolutamente de que la Comisión haya pretendido introducir reformas para, menoscabar el proyecto del ciudadano Primer Jefe; se trata solamente de una interpretación que dio tanto a los fundamentos como al artículo mismo y a los deseos que tenía la Comisión de haber puesto de una manera más clara y terminante esta reforma del Primer Jefe”.

-“El C. Macías: Pido la palabra para un hecho”.

-“El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez”.

-“El C. Machorro Narváez: Voy a hacer una aclaración muy breve, porque parece que la discusión está desviada por una mala interpretación. No sé si la comisión 1ª, no se ha expresado con toda claridad, o por qué motivo pasó esto. El artículo 21 al decir: “La autoridad administrativa ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones”, parece indicar que el Ministerio Público depende de la autoridad administrativa, por lo que se cree que son dos entidades autoridad administrativa y Ministerio Público que dependen de ella; y esto se cree que rebajaría la autoridad del Ministerio Público, pero no es así, puesto que no obstante que el Ministerio Público toma parte en todos los juicios y es un

elemento judicial de primer orden, no forma parte del poder judicial. El Ministerio Público es parte de la autoridad administrativa.

-“El C. Macías: Exactamente”.

-“El C. Machorro Narváez: ...de suerte que al decir el Primer Jefe, “por medio del Ministerio Público”, no hace más que establecer el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones; no es que vaya a depender de nadie, es que el Ministerio Público es el órgano de la autoridad administrativa para ejercer esas funciones”.

-“El C. Macías: Pido la palabra”.

-“El C. Presidente: tiene la palabra el ciudadano diputado Macías”.

-“El C. Macías: Ha habido una confusión en la que es natural que haya incurrido la muy respetable 1ª. Comisión, y para desvanecerla, voy a hacer una explicación sencilla del organismo jurídico que se trata de establecer en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, cuando México se hizo independiente –tomo la cuestión desde allí para que esta respetable Cámara pueda darse cuenta exacta del asunto-, entonces se encontró con que la autoridad judicial no era más que una parte del Poder Ejecutivo porque no había entonces la división de poderes que existe en el Derecho moderno, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, sino que todos los poderes que había en la nación los ejecutaba la corona, de manera que era la que legislaba, la que aplicaba las leyes y perseguía a los delincuentes, de manera que todos los poderes estaban confundidos en uno solo. Se hizo México independiente y este poder, de hecho quedó en esa misma forma; se estableció la soberanía del pueblo, pero de hecho los poderes quedaron enteramente concentrados en una misma mano, y aunque nominalmente se hizo la división de poderes, de hecho quedaron confundidos y el Poder Judicial se consideraba facultado no sólo para imponer la pena, para decidir en el caso concreto sujeto a conocimiento, sino que se consideraba con facultades para perseguir el mismo Poder Judicial, a los delincuentes, y por eso entonces se estableció la policía judicial, es decir, los agentes que no eran jueces, sino empleados que estaban a su servicio para buscar las pruebas, para averiguar los detalles con los cuales se había cometido un delito y estaban enteramente dependientes de él. Si los señores diputados se toman el trabajo de leer cualquier diccionario de legislación correspondiente a esa época, verán comprobado con toda exactitud lo que acabo de

manifestar. Vino después en México la institución del Ministerio Público; pero como se han adoptado entre nosotros todas las instituciones de los pueblos civilizados, como se han aceptado y se acepta, de una manera enteramente arbitraria y absurda, se estableció el Ministerio Público y éste no pudo ser, como dice el ciudadano Primer Jefe en su epígrafe, más que una entidad decorativa, porque en lugar de ser el que ejerciese la acción penal, el que persiguiese a los delincuentes acusándolos y llevando todas las pruebas, no hacía más que cruzarse de brazos para que el juez practicara todas las diligencias y él, estar pendiente de todos estos actos. El Código de Procedimientos Penales actualmente vigente en el Distrito Federal, está tomado del Código de Procedimientos de Francia, y allí se dice: la policía judicial está comprendida por tales y cuales funcionarios; pero se cometió el error de hacer policía judicial al Ministerio Público, y el Ministerio Público no es la Policía judicial; de manera que ese fue el error. Se hizo una amalgama enteramente confusa e imposible. De allí resultó que era policía judicial el Ministerio público. La policía judicial propiamente dicha, la policía judicial y la policía preventiva que es cosa enteramente distinta, es lo que quiero aclarar para evitar la confusión. El ciudadano Primer Jefe en este artículo tiene que adoptar precisa y necesariamente, porque se trata de una obra científica, el tecnicismo científico empleado en toda la Constitución le dice en uno de sus artículos: “El poder público de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”, de manera que no existen más que tres poderes: el Legislativo, que es el que da la ley; el Ejecutivo que hace que se cumpla y el Judicial que es el que va a resolver los casos concretos en que haya contienda y que sea precisa su intervención para aplicar la ley al caso de que se trate. Ahora bien, como hay que deslindar, porque se trata de hacer una implantación definitiva de las instituciones libres, viene este problema: el poder va a perseguir a los delincuentes ¿a qué ramo pertenece?, desde luego no puede pertenecer al Legislativo, porque indudablemente no va él aplicarla. Entonces, lo lógico, lo jurídico, es lo que acaba de decir el señor Machorro Narváez, viene la institución del Ministerio Público y el Ministerio Público no es más que un órgano del poder administrativo; es decir, del Ejecutivo. Por eso tienen ustedes que en todos los países en que existen las instituciones libres, es decir, en donde está dividido el poder en tres ramas, el Ejecutivo acusa en nombre de la nación de que se trate. Por eso es que en Estados Unidos, por ejemplo, se dice: “El procurador general de la nación en nombre del presidente de la República...”, porque él es representante del presidente de la República en materia penal. En los Estados, el procurador general del Estado es el representante del gobernador del Estado porque es él quien va a perseguir. Ahora, ¿cómo persigue? pues persigue de manera muy sencilla. La policía judicial en los países libres está dividida en dos clases: la policía preventiva y la policía inquisitiva, que se llama la policía judicial, que es el nombre técnico con que se le designa. La policía preventiva es el gendarme que está en cada esquina cuidando el orden; éste no se preocupa de si se va a cometer un delito o no; sus atribuciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público o que los reglamentos de policía

en toda la circunscripción que le corresponde, se cumplan debidamente siempre que esté a su vista. Esto es lo que en los Estados Unidos se llama “police-man” y lo que entre nosotros se llama el gendarme; de manera que todavía en el interior de la República se le designa con el nombre de “policía” y por las noches con el de “sereno”; pero todos son la policía preventiva, que es la que trata de evitar que se cometa un delito, pero ésta no es la policía judicial. La policía judicial la forman los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para ir a averiguar dónde se cometió el delito, qué personas pudieron presenciarlo, etc. Es una cosa parecida a lo que entre nosotros ha estado muy mal establecido con el nombre de policía de seguridad, porque en ésta, los individuos que la forman, no andan vestidos de policía en los Estados Unidos estos traen una placa con la cual se revelan inmediatamente que tratan de ejercer sus funciones; antes nadie los conocía como agentes de la autoridad. Un ejemplo claro: se encuentra un cadáver en la plaza pública, por ejemplo, y la policía preventiva, que no supo de cómo se cometió el delito, se limitan únicamente a dar cuenta de que hay un cadáver; no se vuelve a ocupar de otra cosa la policía preventiva. Entonces el agente del Ministerio público, que es el que representa al Gobierno; es decir, a la autoridad administrativa, entonces toma conocimiento del hecho y manda a sus agentes, quienes van al lugar de los sucesos y allí averiguan a qué hora apareció el cadáver, qué personas pudieron presenciar el hecho; tomando todos los datos conducentes para aclarar la averiguación y de esa averiguación puede resultar: “pues este delito lo cometió una persona que tenía tales y cuales señas”; se llega a saber el nombre del asesino y el lugar en que se oculta; da cuenta inmediatamente, y el Ministerio Público presenta la acusación ante el juez, diciendo: “tal día, a tal hora, se cometió un delito de tal tipo y el cual consiste en esto; el policía judicial fulano de tal, ha tomado todos los principales datos; vengo, pues, a acusar a don fulano de tal, bajo protesta de decir que es cierto el hecho que se le atribuye, el cual se encuentra escondido en tal parte. Entonces el juez, en vista de esto, libra orden de aprehensión y la policía judicial la recibe, hace la aprehensión y pone al reo a la disposición de la autoridad, de manera que, como ven ustedes, la policía preventiva es enteramente distinta a la policía judicial la policía judicial la forman los auxiliares mediante los cuales el Ministerio Público ejerce sus funciones, y el Ministerio Público es el representante de la sociedad, el representante de Gobierno; esta es la función que le corresponde. Por eso verán los señores diputados que lo que el ciudadano Primer Jefe dice en su discurso, está enteramente conforme con lo que expresamente el artículo. La policía, el poder administrativo, persigue a los delincuentes mediante su órgano, que es el agente del Ministerio Público; el agente del Ministerio Público desempeña esa función con los auxiliares que tiene al efecto, o sea, la policía judicial. La reforma consiste en acabar con esa amalgama que habían hecho las leyes anteriores conservando el poder judicial enteramente independiente del poder administrativo, y por otra parte, descentralizando al Poder Judicial de sus funciones, al convertirse en el inquisidor de todos los hechos que ameriten la aplicación de una ley penal. Esta es la explicación que tenía que dar a ustedes (Aplausos)”

-“El C. Múgica: Pido la palabra, señor Presidente”.

-“El C. Presidente: tiene la palabra el ciudadano Múgica”.

-“El C. Múgica: Señores diputados, la exposición que hace el señor licenciado Macías relativa a lo que es Ministerio Público, policía judicial y autoridad administrativa, no deja ya ninguna duda en el ánimo de la Comisión para aceptar la redacción del artículo 21 en la parte relativa, tal como aparece en el proyecto del Primer Jefe, de tal manera, que la Comisión acaba de exponer que, no tiene inconveniente en presentar el artículo, si esta honorable Asamblea le da permiso para retirarlo (Voces ¡sí! ¡sí!).

En líneas anteriores pusimos la transcripción del artículo, pero la sesión ordinaria 40ª. del día sábado 13 de enero de 1917, que es donde se aprueba en definitiva, queda de la siguiente manera: “artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediatos de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernamentales y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días”.

“Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana”.

“Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse”.

“No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta a la Asamblea si lo considera aprobado. (Voces ¡A votar! ¡A votar!). Se procede a la votación nominal. (Se procedió a ella). El resultado de la votación fue el siguiente, 158 votos por la afirmativa, y 3 por la negativa, que correspondieron a los ciudadanos Aguilar Antonio, Garza Zambrano y Rodríguez González”.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Ibidem. pp. 78-104.

Lo antes expuesto, me permite afirmar que la Policía Judicial es una creación de la Constitución de 1917; la cual hasta nuestros días es un auxiliar directo del Ministerio Público en la investigación y persecución de hechos delictivos que afecten a los ciudadanos.

## **2.5 Etapa Actual.**

Esta etapa, comprende el moderno desarrollo, estructura, organización y funcionamiento de la moderna policía investigadora.

Los primeros esbozos del México moderno, como hemos visto, comenzaron a tomar forma y a definir su contorno en Querétaro con la Constitución de 1917, en donde quedó establecida la figura de la Policía Judicial como auxiliar del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

“El 1º de diciembre de 1934, asumió el poder el General Lázaro Cárdenas y en 1939 el Cuerpo de Investigación y Seguridad Pública, pasó a denominarse Servicio Secreto estableciéndose el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal y en 1941 se aprobó el nuevo Reglamento de la Policía Preventiva en donde se regula el funcionamiento y organización del Servicio Secreto. En este reglamento se precisa que este se dividirá en dos secciones: la primera comprende al grupo de abogados y empleados auxiliares y la segunda al grupo de agentes. También menciona este reglamento que el servicio secreto se auxiliaría de la policía uniformada en sus funciones preventivas y que su jurisdicción sería el Distrito Federal.

En 1972 el servicio secreto se cambió de nombre y pasó a ser la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIP), la cual quedó integrada por las siguientes brigadas: homicidios, patrullas, protección y escolta, localización de personas, robos de casa habitación, de vehículos en la vía pública y prevención de la delincuencia juvenil.



En 1977 la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estableció que el Ministerio Público se auxiliaría de su policía judicial y de la policía preventiva del Distrito Federal. La DIPD pasó a convertirse en auxiliar del Ministerio Público, y tenía como función genérica, prevenir la delincuencia, investigar hechos delictivos, localizar y presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables.

El área delictiva y de la investigación quedaba dentro de la acción de los agentes de la DIPD y sus madrinas “los encargados del trabajo sucio”, donde también había secuestros de supuestos delincuentes (En su mayoría jovencitos acusados de ladrones de automóviles o de tráfico de drogas) a quienes se interrogaba sobre su status económico, para luego llamar a sus familiares y darles consejos de cómo vigilar mejor a sus hijos, que eran entregados mediante una cantidad determinada de dinero.

En 1983 por decreto presidencial desaparece la División de investigaciones para la Prevención de la Delincuencia y fue fusionada a dos instituciones: la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”.<sup>58</sup>

En la actualidad la Policía Judicial del Distrito Federal depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y, para el cumplimiento de sus funciones se organiza en una Jefatura General, la cual, integrará y organizará la Policía judicial. Dicha Jefatura, está presidida por un Jefe General de la Policía judicial y contará con las siguientes unidades administrativas: a) Estado mayor de la Policía Judicial; b) Dirección general de investigación criminal en fiscalías centrales; c) Dirección general de investigación criminal en fiscalías desconcentradas. Sus principales funciones siguen consistiendo en mantener el orden público, proteger ciertos valores comúnmente aceptados, aplicar las leyes y los reglamentos, investigar y receptuar, probar indicios, evidencias, hechos, estudios probatorios de los delitos en particular, perseguir y detener a su autor. Por ello, la necesidad de crear la licenciatura policial es impostergable, ya que solo así se pueden lograr verdaderos esquemas de política criminológica a favor de nuestra sociedad.

---

<sup>58</sup> Manual de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Organización y administración de la Policía Judicial, p. 5-6.

## Capítulo III

### Estructura Jurídica de la Policía Judicial del Distrito Federal.

#### 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como sabemos, el fundamento Constitucional de la Policía Judicial se encuentra en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

**Artículo 21.-** “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ejecutivo Federal podrá con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo del la Federación, el Distrito

Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.

Como podemos observar, este artículo después de 1917 ha sufrido reformas importantes, nosotros sólo analizaremos los párrafos 1º, 5º y 6º por ser los relativos a nuestra corporación en estudio.

En el párrafo 1º, hoy se le asigna uniformemente a la Policía judicial el carácter de “auxiliar directo” del Ministerio Público, en las funciones de investigación y persecución de los delitos. Pero la pregunta que surge necesariamente es: ¿en qué consisten dichas funciones?. Y para dar respuesta, el maestro Manuel Rivera Silva dice que: “la función persecutoria, como su nombre lo indica, consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la ley”.<sup>59</sup> Y la función investigadora, entraña una labor de auténtica averiguación, en donde la Policía Judicial actúa con el carácter de autoridad y es ayudada por el ofendido y por terceras personas, para la búsqueda de las pruebas que acrediten la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participen; siempre actuando bajo la dirección del Ministerio Público. Una vez que se tienen las pruebas suficientes, se está en aptitud de comparecer ante los tribunales y solicitar la aplicación de la Ley.

Ahora bien, en este párrafo se produjo una reforma el 3 de julio de 1996, en donde desaparece la denominación “judicial”, la cual, surgió como derivación de su estrecha vinculación con el Poder Judicial que, como hemos visto, en una época se encargó de la investigación de los delitos. Sin embargo, a partir de la Constitución de 1917, esta denominación ya no tiene justificación, puesto que al encargársele la investigación de los delitos al Ministerio Público, la más lógico y natural hubiera sido que a la policía que lo auxilia se le asignara el nombre de Policía Ministerial. Por lo

<sup>59</sup> RIVERA, Silva Manuel. El Procedimiento Penal. 31ª ed., Editorial Porrúa, México 2002, p.4.

que, proponemos se reforme el artículo 21 de nuestra Ley Suprema, con la finalidad de que se refiera expresamente a ese cuerpo policial auxiliar del Ministerio Público, con el nombre de Policía Ministerial; cambio que, además, vendrá a corregir la inercia histórica ya explicada.

Por otra parte, el 31 de diciembre de 1994, se adicionaron los párrafos 5° y 6°, en ellos se definen las bases sobre las cuales debe regirse la seguridad pública en todo el país.

La seguridad pública es una función a cargo del Estado mexicano, cuya finalidad es “satisfacer la necesidad de carácter general de los gobernados, de preservar su integridad física, moral y patrimonial, mediante la debida protección, tanto de sus personas, como de sus bienes y derechos, especialmente los derivados del orden público; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, permanentemente debe ser asegurado, regulado y controlado por la autoridad, mediante el ejercicio del poder de policía, con sujeción a un variable régimen de derecho público”.<sup>60</sup>

Ante la creciente capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia organizada, se planteo, que el Estado no debe ni puede hacerle frente mediante una estrategia desarticulada, por lo que, se estableció que los tres niveles de gobierno articulen sus potencialidades y compensen sus insuficiencias en materia de seguridad pública. De esta manera, la corresponsabilidad de cada uno de ellos en un fin común garantizará que el sistema de coordinación sea verdaderamente un esfuerzo nacional en que los órganos constitucionales que dan cuerpo al federalismo participen con iguales derechos y en condiciones equitativas en la realización de un deber común, garantizar la seguridad y tranquilidad de la población.

Por lo que respecta a las instituciones policiales, deberán observar los siguientes principios de actuación: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; esto, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, para lograr la finalidad de la seguridad pública, se ha establecido un sistema nacional de seguridad pública, regulado por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Distrito

---

<sup>60</sup> FERNÁNDEZ, Ruiz Jorge. Derecho Administrativo (servicios públicos). 1ª ed., Editorial Porrúa, México 1995, pp. 418-419.

Federal está coordinado a dicho sistema y a fin de instrumentar las políticas, servicios y acciones previstos en el ordenamiento referido se apoya en su propia Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

### **3.2 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

**Artículo 1.-** “Esta Ley tiene por objeto reglamentar el título cuarto constitucional en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público,
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
- V. El registro patrimonial de los servidores públicos”.

Al respecto, la Constitución establece quienes sujetos de responsabilidad:

**Artículo 108.-** “...se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...”

Por lo que, la Policía Judicial del Distrito Federal es sujeto de responsabilidad en el servicio público, y como todo servidor público debe cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades administrativas.

**Artículo 8.-** “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

VIII. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;

IX. Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;

X. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

XIII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

XIV. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción

XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

XVI. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

XVII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

XVIII. Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos;

XX. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el



servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXI. Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;

XXII. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XI;

XXIII. Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas”.

Así, conforme a la ley en citada, los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, serán sancionados.

**Artículo 13.-** “Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I. Amonestación privada o pública;

- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
- III. Destitución del puesto;
- IV. Sanción económica; e
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público”.

**Artículo 3.-** “En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente ley:

- I. Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;
- II. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- III. La Secretaría de la Función Pública;
- IV. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- V. Los Tribunales de Trabajo y Agrarios;
- VI. El Instituto Federal Electoral;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IX. El Banco de México, y
- X. Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes”.

Por lo anteriormente expuesto, puedo afirmar que la Policía Judicial del Distrito Federal es un sujeto de responsabilidad, por lo que tiene la obligación de observar las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas cuya finalidad es salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

### 3.3 Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

#### Gráfica 3

Fuente: Procuraduría General de la República.

La tortura forma parte de la historia de la humanidad, no conoce temporalidades, ni requiere de particularidades, por lo que cualquier ser humano, sin distinción de ninguna clase, social, política, religiosa, sexual, económica, puede convertirse en víctima de la tortura.

Para comprender con toda claridad el término, es conveniente que revisemos las raíces del vocablo; el cual deriva del “latín *tortura* que significa desviación de lo recto, acción de torturar o atormentador, cuestión de tormento, dolor, angustia, pena o aflicción grandes”.<sup>61</sup>

Al respecto, el maestro Rafael de Pina Vara señala que desde el punto de vista procesal, la tortura “es el acto de someter a una persona a violencias físicas o psíquicas con el objeto de obtener de ella confesiones o declaraciones de cualquier género que voluntariamente no haría”.<sup>62</sup>

En este orden de ideas, el maestro Carrara señala que “el término tortura abarca tanto los sufrimientos físicos como los morales para obtener la confesión de un reo, estos últimos se daban por la prolongación excesiva del aislamiento que se verificaba en calabozos o galeras horribles”.<sup>63</sup>

Como podemos observar, la tortura constituye una forma agravada y seria de poder producir sufrimientos o dolores a un ser humano atentando contra su integridad física o psíquica.

Se ha reconocido a través del tiempo, que los hechos más conocidos de acciones de tortura han sido por policías, los cuales, la utilizan para arrancar confesiones u obtener información, razón por la cual fue necesario prohibirla a nivel constitucional. Así, el artículo 22 establece: “quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie...”

Por lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, tiene como objetivo prevenir y sancionar la tortura.

**Artículo 2.-** “Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

---

<sup>61</sup> Enciclopedia Universal ilustrada. Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid 1996, p. 108.

<sup>62</sup> DE PINA, Vara Rafael. *Op. Cit.*, p. 105.

<sup>63</sup> CARRARA, Francisco. *Programa de Derecho Criminal*. Editorial Temis, Bogotá 1957. p. 108.

- I. La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.
- II. La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los Derechos Humanos.
- III. La profesionalización de sus cuerpos policiales.
- IV. La profesionalización de los servidores públicos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión”.

Dicho ordenamiento, establece que los servidores públicos cometerán el delito de tortura, cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

**Artículo 3.-** “Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Al respecto el artículo 4 establece: “A quien inflija esta disposición, se le aplicará de tres a doce años de prisión, de 200 a 500 días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta”.

Las sanciones que contempla el artículo 4 de la Ley en estudio también se aplicarán:

**Artículo 5.-** “Al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3º., instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia; asimismo, se aplicarán las citadas sanciones al tercero”.

Es importante mencionar que el servidor público que conozca de un hecho de tortura, tiene la obligación de denunciarlo de inmediato, si no lo hiciera, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de 15 a 60 días de multa.<sup>64</sup>

El detenido o reo torturado, podrá solicitar directamente o a través de su defensor, o de un tercero, ser reconocido por perito médico legista, el cual, estará obligado a expedir el certificado médico correspondiente y en caso de apreciar que se ha infligido dolores o sufrimientos de los expuestos en el artículo 3º., deberá comunicarlo a la autoridad competente.

Por lo que, la confesión o información obtenida mediante tortura no podrá invocarse como prueba. Tampoco tendrá valor probatorio la confesión rendida ante una autoridad policíaca, ministerial o judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso del traductor.

En este orden de ideas, no se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura, situaciones excepcionales como inestabilidad política, urgencia en las investigaciones, la orden de un superior o de cualquier otra autoridad.<sup>65</sup> Por lo que, el responsable de alguno de los delitos previstos en esta ley:

**Artículo 10.-** “estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la vida;
- II. Alteración de la salud;
- III. Pérdida de la libertad;
- IV. Pérdida de ingresos económicos;
- V. Incapacidad laboral;

---

<sup>64</sup>. Cfr. Artículo 6 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Diario Oficial de la Federación, publicado el día 26 de junio de 1999, p. 2.

<sup>65</sup> Cfr. Artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Op.Cit., p. 3.

VI. Pérdida o el daño a la propiedad;

VII. Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado”.

Cabe señalar que el Estado también tiene la obligación de indemnizar a la víctima, por los delitos que cometan sus servidores públicos en ejercicio de sus funciones; por lo que, indemnizará solidariamente cuando el delito es doloso y subsidiariamente cuando el delito es culposos.

Así, la finalidad de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura es combatir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, al proteger la dignidad humana, la cual es una característica fundamental inviolable del ser humano, de la que se deriva el respeto absoluto a la integridad corporal y psíquica de todas las personas. Sin embargo, no obstante sus buenos principios, continúa la práctica de la tortura en todo el país, especialmente por los cuerpos policíacos, y es una de las principales quejas que hasta la fecha conoce la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

### **3.4 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

La delincuencia es un fenómeno que agravia a la población, ya que afecta a sus personas, familias, y bienes; en los últimos años, los índices de criminalidad se han elevado y es muy difícil que las autoridades encargadas de la procuración de justicia, puedan hacer frente a una delincuencia que se encuentra fuertemente armada y que, en muchas ocasiones, posee armas más sofisticadas y de mayor poder destructivo que con las que cuentan ellos. Por lo que dichas autoridades podrán portar las armas

necesarias para el ejercicio de su cargo,<sup>\*</sup> debiéndose sujetar a lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Así, conforme al **Artículo 4** de esta Ley “corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que esta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas del país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.” Dicho control se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. La Secretaría de Gobernación será el conducto para solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la expedición de licencia colectiva a las instituciones policiales, mismas que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a estas secretarías cualquier cambio en su plantilla laboral.

2. Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a las licencias individuales”.<sup>66</sup>

3. Los titulares de las licencias colectivas remitirán periódicamente a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Gobernación un informe de las armas que se encuentren en su poder, debidamente correlacionado con su estructura y organización operativa, señalando los folios de las credenciales y los datos del personal que las tuviera a su cargo.

4. La secretaría de la Defensa Nacional inspeccionará periódicamente el armamento, solo para efectos de su control, sin tener autoridad alguna sobre el personal”.<sup>67</sup>

---

<sup>\*</sup> El artículo 17 Constitucional, establece en su párrafo primero lo siguiente: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.” Por lo que la solución de los conflictos entre los seres humanos debe concentrarse en manos de un tercero imparcial. En este orden de ideas, la Policía Judicial del Distrito Federal es una de las instituciones que tiene el Estado para garantizar la paz pública. Por lo que, la función que desempeña debe ser en forma pacífica, fiel y honesta; sin embargo, en la medida que no sea factible, podrá hacer uso de la fuerza y de las armas. Al respecto, el artículo 251 párrafo primero del Código Penal establece que: “Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.”

<sup>66</sup> Artículo 29 fr. I, letra B, inciso b y c de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 1ª ed., Editorial Sista, México 2006, pp.11-12.

<sup>67</sup> Artículo 29 fr. I, letra E de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Op. Cit., p. 12.



5. Para que pueda ser expedida una licencia, es necesario que los servidores públicos a los que se les expidan las mismas, cubran los “requisitos establecidos en los cinco primeros incisos de la fracción 1 del artículo 26 de esta ley”.<sup>68</sup> Que a la letra dicen:

- a) “Tener un modo honesto de vivir;
- b) Haber cumplido los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
- c) No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
- d) No haber sido condenado por delito cometido en el empleo de las armas;
- e) No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos”.

6. “En las licencias de portación de armas se harán constar los límites territoriales en que tenga validez. En el caso de que estas sean para vigilantes de recintos o de determinada zonas, se precisarán en ellas las áreas en que sean válidas”.<sup>69</sup>

7. En los casos de que los elementos de seguridad pública aseguren o recojan armas, el servidor público que lo realice “deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de diez días multa.

Se equiparará al delito de robo previsto en el artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal,<sup>\*</sup> y se aplicarán las mismas penas, cuando el servidor público que asegure o recoja un arma no la entregue a su superior jerárquico o, en su caso, a la autoridad competente.

---

<sup>68</sup> Artículo 29 fr. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. *Op. Cit.*, p. 12.

<sup>69</sup> Artículo 34 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. *Op. Cit.*, p. 14.

\* El artículo 367 del Código Penal establece que “comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.

8. Corresponde a la Secretaría de Gobernación la suspensión y cancelación de las credenciales de identificación que expidan los responsables de las instituciones policiales, al amparo de una licencia colectiva oficial de la portación de armas y que se asimilan a las licencias individuales”.<sup>70</sup>

Aunado a todo lo anterior, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que “los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales deberán:

X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas”.

Esto es, la Policía Judicial del Distrito Federal, debe actuar en forma pacífica, fiel y honesta, sin preferencias o discriminación alguna; sin embargo, en la medida que no sea factible, podrá hacer uso de la fuerza y de las armas de manera proporcional, congruente y oportuna, evitando alterar el orden público en la medida de lo posible. Para ello, será necesario que el elemento tenga pleno conocimiento de la ocasión, el momento y la medida en que deba utilizarlas, ya que el uso indebido de ellas, altera el orden público y produce conductas tipificadas como delitos, como pueden ser el abuso de autoridad y el homicidio, lo que genera desconfianza en la sociedad y en ocasiones hasta temor.

En este orden de ideas, el conocimiento del uso de las armas resulta esencial, ya que en situaciones de peligro provocadas por delincuentes, su manejo debe ser con habilidad, prontitud y exactitud, de tal manera que pueda el elemento policiaco someter al criminal. Sin embargo, “México es el único país de América Latina donde, en enfrentamientos, mueren más policías que presuntos delincuentes porque, además de que el armamento es deficiente, la preparación de los primeros para enfrentar una emergencia de esta naturaleza es lamentable”.<sup>71</sup> Baste señalar que hay elementos que nunca han disparado un arma frente a la delincuencia organizada, que cuenta con armamento y equipo sofisticado; es por eso que insistimos en la necesidad de profesionalizar a la policía judicial.

---

<sup>70</sup> Artículo 79 y 32 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. *Op. Cit.*, pp. 13-14.

<sup>71</sup> Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Julio 1997, p. 6

### 3.5 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece los lineamientos esenciales de la Procuraduría, misma que afirma:

**Artículo 1.-** “Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este Ordenamiento y las demás disposiciones aplicables”.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder ejecutivo federal, cuenta con delegaciones que tienen el carácter de órganos desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativa. En dichas delegaciones, se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, los cuales, están subordinados jerárquicamente al Procurador.<sup>72</sup>

Su función es, recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito. Esta tarea la lleva a cabo a través de los agentes del Ministerio Público, pues son ellos los encargados de investigar los delitos del orden común cometidos dentro del Distrito Federal; sin embargo, en múltiples ocasiones, la investigación de los hechos delictivos requerirá conocimientos especializados, los cuales no siempre posee el Ministerio Público, para ese efecto, se establece:

**Artículo 23.-** “Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial; y
- II. Los Servicios Periciales.

---

<sup>72</sup> Cfr. Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 6ª ed., Editorial Ediciones Fiscales Iset, México 2006, p. 1.

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes”.

**Artículo 24.-** “La Policía Judicial actuará bajo la autoridad del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.” Asimismo, “la Policía Judicial deberá notificar de inmediato al Ministerio Público, de todos los asuntos en que intervenga”.<sup>83</sup>

De todo lo referido, puedo asegurar que, la Policía Judicial distrital depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, le asigna el carácter de auxiliar directo del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos.

### **3.6 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.**

“La necesidad de seguridad es innata en el hombre desde que abandona el claustro materno y se enfrenta a la vida. El hombre necesita estar seguro en todos los actos de su existencia, tanto aquellos que se refieren a materias laborales como de asistencia sanitaria, hasta llegar a aquellas actividades cuya protección está

---

<sup>83</sup> Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. Cit., p. 10.

encomendada específicamente a las fuerzas y cuerpos de seguridad pública”.<sup>74</sup> Por lo que, es conveniente definir el concepto de seguridad pública. Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española define al concepto de seguridad como calidad de “seguro”, mientras que seguro es definido como algo que es “libre y exento de todo peligro, daño o riesgo”.

El maestro Jorge Fernández Ruiz afirma que, la seguridad pública es la necesidad de carácter general –suma de un gran número de necesidades individuales coincidentes-, de proteger la propia integridad física, así como los propios bienes y derechos”.<sup>75</sup> Esta necesidad de carácter general, se satisface por medio de la prestación del servicio de seguridad pública, que está a cargo de las instituciones policiales, dentro de las cuales encontramos a la Policía Judicial, ésta colabora en la investigación y persecución de los delitos para que los delincuentes sean enjuiciados. Lo referido con fundamento en el artículo 21 Constitucional que establece: “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece las bases para la prestación del servicio de seguridad pública en el Distrito Federal.

**Artículo 2.-** “La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:

- I. Mantener el orden público;
- II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos y,

---

<sup>74</sup> FERNANDEZ, Ruiz Jorge. *Op. Cit.*, p. 417.

<sup>75</sup> *Ibidem.* p. 47.

V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

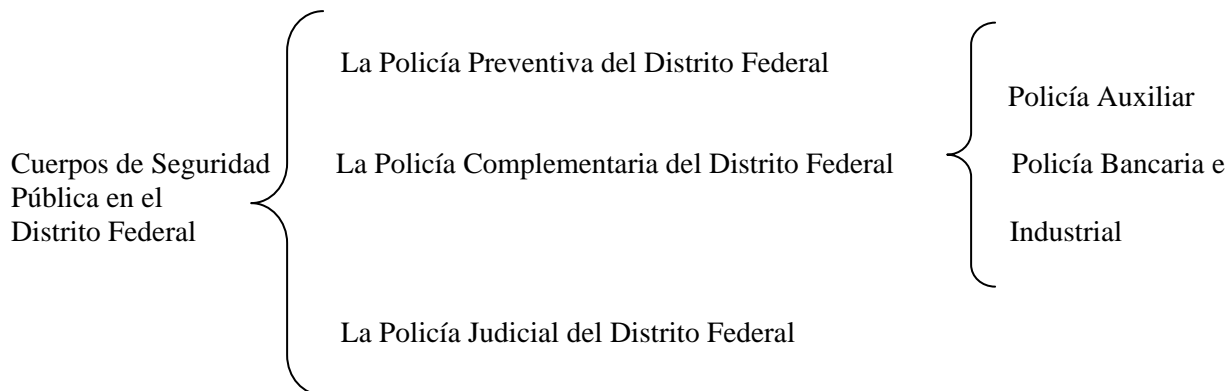
Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En dicho ordenamiento se entiende por cuerpos de seguridad pública: a las corporaciones de Policía del Distrito Federal; la policía preventiva y la policía complementaria del Distrito Federal; a la Policía Judicial: la policía judicial del Distrito Federal.

**Artículo 5.-** “La Policía del Distrito Federal, estará integrada por:

I. La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y

II. La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente”.



Cabe señalar que la policía preventiva y la complementaria dependen de la Secretaría de Seguridad Pública y la policía judicial de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal. Asimismo de acuerdo a lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal:

**Artículo 9.-** “Se consideran como elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, aquellos a quienes se les atribuye ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por autoridad competente del Departamento o de la Procuraduría, según sea el caso. Dichos elementos se considerarán trabajadores de confianza.

Las relaciones de trabajo de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública se regirá por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No formarán parte de los Cuerpos de Seguridad Pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a la Seguridad Pública aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio”.

Al ser un Cuerpo de Seguridad Pública la Policía Judicial del Distrito Federal, ésta tiene la obligación de cumplir todas y cada una de las obligaciones que señala la Ley de Seguridad Pública.

**Artículo 10.-** “los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

Los elementos de la Policía del Distrito Federal tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondientes en todos los actos y situaciones del servicio. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera del mismo.

El Jefe del Departamento y el Procurador, según sea el caso, establecerán las normas a que se sujetarán los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública en el uso de uniformes insignias, divisas y equipo reglamentarios.

Los uniformes, placas e insignias de los elementos de la Policía Auxiliar y de la Bancaria e Industrial, serán distintos de los que corresponde usar a la Policía Preventiva y se diseñarán de tal forma que puedan diferenciarse entre sí.

El Departamento y la Procuraduría deberán expedir las identificaciones y proporcionar los uniformes a que se refiere este

artículo a todos los elementos de la corporación sin costo alguno para los mismos. La violación a esta disposición será sancionada conforme a las leyes penales aplicables”.

Lo antes expuesto, me permite afirmar que, la Policía Judicial es, como se dijo antes un elemento central de seguridad pública. Toda vez que las funciones de investigación y persecución de los delitos, tiende a garantizar la paz pública, mediante el sistema de control penal.

### **3.7 Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Con las reformas del artículo 21 Constitucional de diciembre de 1994, se da un gran avance en materia de justicia y seguridad pública. Dentro de dichas reformas, como hemos visto, se contempla la adición de los dos últimos párrafos que establecen: “...la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública...”

Así, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en nuestra Ley Suprema en materia de seguridad pública, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La coordinación y aplicación de esta ley se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional. Tratándose de las acciones para perseguir delitos, deberán



cumplirse sin excepción los requisitos constitucionales y demás ordenamientos aplicables.<sup>76</sup>

Por lo que, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece lo siguiente:

**Artículo 9.-** “Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para;

- I. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional;
- V. Formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y
- VI. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos”.

**Artículo 10.-** “La coordinación comprenderá las materias siguientes:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;
- II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;

---

<sup>76</sup> Cfr. Artículo 5 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 1995, p. 23.

- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de sus instituciones de seguridad pública;
- IV. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;
- V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- VI. Acciones policiales conjuntas, en los términos del artículo 5° de esta ley;
- VII. Regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares;
- VIII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- IX. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública”.

A fin de poder realizar la coordinación referida, surge la necesidad de suscribir convenios, que con apoyo en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, permitan instrumentar las políticas, lineamientos y acciones necesarias de coordinación.

**Artículo 12.-** Dicho “Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:

- I. El Secretario de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. Los Gobernadores de los Estados;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- VI. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- VII. El Procurador General de la República;

VIII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

A efecto de apoyar la procuración de justicia, señala nuestra ley en estudio lo siguiente:

**Artículo 41.-** “se integrará una base nacional de datos sobre las personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración, y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, ordenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.

Esta información, servirá para instruir la mejor detección y persecución de los delitos.

Dicha información se dará de baja de esta base de datos, por resoluciones de libertad, por desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, así como por sentencias absolutorias”.

**Artículo 42.-** “El Ministerio Público, podrá reservarse aquella información que ponga en riesgo alguna investigación, pero la proporcionará inmediatamente después que deje de existir tal riesgo”.

Cabe señalar que, **Artículo 44.-** “el acceso a la información sobre seguridad pública, podrán establecerse los diferentes niveles de consulta, respecto de:

I. La policía preventiva;

- II. La policía judicial;
- III. El Ministerio Público;
- IV. Las autoridades judiciales;
- V. Las autoridades administrativas de readaptación social; y
- VI. Otras autoridades.

El reglamento señalará el nivel en la clasificación que corresponda a cada tipo o acceso de información y la que podrá tener carácter público”.

Por lo que, dicha información se manejará de la siguiente manera:

**Artículo 45.-** “bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público, la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas.

El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza”.

En síntesis esta ley es el primer ordenamiento Federal, emanado de la Constitución de 1917, en el que intervienen los otros Poderes de la Unión, con la finalidad de dar validez a sus acciones. Partiendo del siguiente principio:

**Artículo 3.-** “Las autoridades competentes alcanzaran los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de policía judicial, de los tribunales, de las responsables de prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley”.

### **3.8 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

El antecedente más inmediato de la Policía Judicial en este ordenamiento, lo encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1894. Este Código es innovador, ya que aunque no difiere mucho del anterior, introdujo aspectos novedosos que el momento histórico exigía que fueran reglamentados como la Policía Judicial y el Ministerio Público, cuyas funciones eran únicamente perseguir los delitos y los actos de acusación en contra de criminales ante los órganos judiciales competentes. Estas instituciones, con algunas variantes, se siguieron reglamentando en todos los demás Códigos, actualmente el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente, establece:

**Artículo 3.-** “Corresponde al Ministerio Público:

I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias...”. Por lo que, “desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos”.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> Artículo 9 Bis. fr. XI. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 11ª ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2006, p. 4-5.

**Artículo 94.-** “Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante.” y si es el caso, “procederán a recoger las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculcado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante”.<sup>78</sup>

**Artículo 262.-** Una vez iniciado el procedimiento, “el agente del Ministerio Público y la Policía Judicial, están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos, a excepción de los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta; y
- II. Cuando la ley exija un requisito previo, y éste no se ha llenado”.

**Artículo 263.-** “Sólo podrán perseguirse a petición de la parte ofendida, los siguientes delitos:

- I. Hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales;
- II. Difamación y calumnia; y
- III. Los demás que determine el Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal”.

Así, cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querrela de parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que proceda.

---

<sup>78</sup> Artículo 98 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. *Op. Cit.*, p. 18.

**Artículo 265.-** “Al iniciar sus procedimientos, el Ministerio Público o la Policía Judicial, se trasladarán inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso y tomarán los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas, en caso contrario, para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración”.

**Artículo 266.-** “El Ministerio Público y la policía judicial, están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente”.

Existe delito flagrante, no sólo cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el delito, sino también cuando, después de ejecutado el acto delictuoso, el delincuente es material e inmediatamente perseguido.

**Artículo 268.-** “Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Se trate de delito grave así calificado por la ley;
- II. Exista riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia; y
- III. El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias”.

**Artículo 273.-** “La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la policía se sujetarán a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial”.

Las diligencias que practique la Policía Judicial, se harán constar en forma escrita en la denominada acta de la Policía Judicial. Dicha acta es el documento en donde constan los actos realizados por el agente de la Policía Judicial, mismo que en su oportunidad facilitará concluir si existe encuadramiento de la conducta o hecho en uno o más tipos penales y quién o quienes son sus probables autores.

El Código en estudio, establece reglas especiales que se deben observar, para la práctica de las diligencias y levantamiento de actas de la Policía Judicial son las siguientes:

**Artículo 274.-** “Cuando la policía judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no puede ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que consignará:

- I. El parte de la policía, o, en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por una u otra;
- II. Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran al cuerpo del delito o a la probable responsabilidad de sus autores; cómplices o encubridores; y
- III. Las medidas que dictaren para completar la investigación”.

**Artículo 275.-** “Cuando el delito que se ponga en conocimiento de la policía judicial sea de aquellos que menciona el artículo 263, aquélla orientará al querellante para que acuda a presentar la querrela ante el agente del Ministerio Público que corresponda”.

**Artículo 277.-** “Las actas se extenderán en papel de oficio, autorizándose cada hoja con el sello de la oficina e insertándose en ellas las constancias enumeradas en el artículo 274, las diligencias de ratificación o de reconocimiento de firma y de todas las determinaciones o certificaciones relativas. Además, se agregarán los documentos y los papeles que se presenten”.



**Artículo 278.-** “En las oficinas de la Policía Judicial se llevarán los libros necesarios para dar entrada a los asuntos que se tramiten, y se formará expediente con copia de cada acta y con los demás documentos que se reciban, dejando copia de estos últimos cuando fuere necesaria la remisión de los originales”.

**Artículo 279.-** “Cuando se reciban armas u otros objetos que se relacionen con el delito, se hará la descripción de ellos en las actas, expresando las marcas, calidades, materia y demás circunstancias características que faciliten su identificación; si se recibiere dinero o alhajas, se contará el primero, expresándose la clase de monedas y su número, y se especificarán debidamente las segundas, entregándose el recibo que menciona el artículo 98 de este Código”.

**Artículo 280.-** “A toda persona que deba examinarse como testigo o como perito, se le recibirá protesta de conducirse con verdad, bajo la siguiente fórmula: ¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?.

Al contestar en sentido afirmativo se le hará saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio”.

**Artículo 281.-** “Las diligencias que se practiquen deberán ser breves y concisas, evitándose vacíos y narraciones superfluas que alarguen los procedimientos”.

**Artículo 282.-** “cerrada el acta, se tomará razón de ella y el agente del Ministerio Público procederá con arreglo a sus atribuciones”.

**Artículo 283.-** “En el caso de calumnia y, en general, en todos los delitos en que la ley exija una declaración judicial previa, deberá presentarse, con la denuncia o querrela, copia de la sentencia irrevocable en que se haga dicha declaración”.

**Artículo 284.-** “El Ministerio Público o sus auxiliares asentarán, en el acta que levanten, todas las observaciones que puedan recoger acerca de las modalidades empleadas al cometer el delito”.

**Artículo 285.-** “Los mismos servidores asentarán, también en dicha acta todas las observaciones que acerca del carácter del probable responsable hubieren recogido, ya sea en el momento de cometer el delito, ya durante la detención, o bien durante la práctica de las diligencias en que hubieren intervenido, incluyendo el grupo étnico indígena al que pertenecen, en su caso”.

**Artículo 285-Bis.-** “En la averiguación previa en contra de alguna persona que no hable o no entienda suficientemente el idioma castellano, se le nombrará un traductor desde el primer día de su detención, o presentación, quien deberá asistirle en todos los actos procedimentales sucesivos en los que debe intervenir el indiciado y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor”.

El juez, en su caso, de oficio o a petición de parte, verificará que perdure ese canal de comunicación; y si lo estimare prudente, podrá nombrar el traductor que mejore dicha comunicación”.

Todas las diligencias que practique la Policía Judicial y queden asentadas en el Acta de Policía Judicial, son de gran importancia procesal; ya que el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, les concede valor probatorio pleno, cuando se ajustan a las prescripciones legales de dicho ordenamiento.

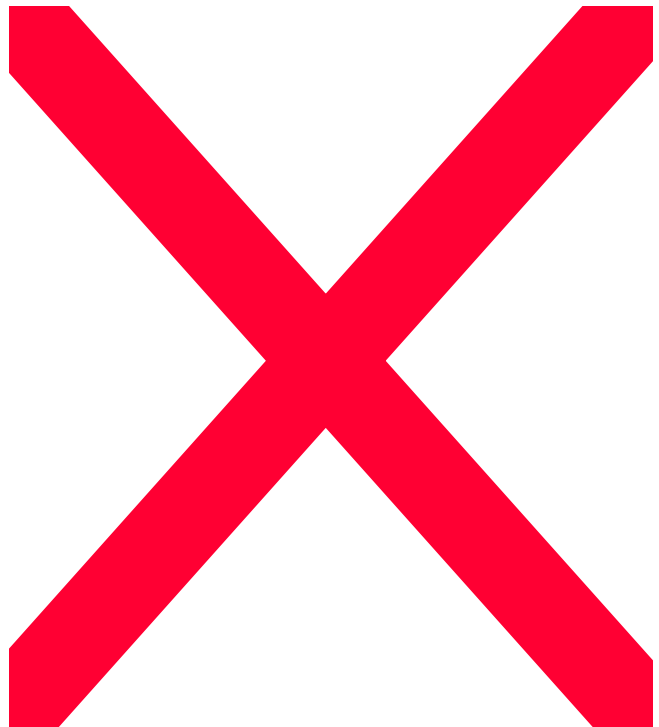
### **3.9 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Toda institución pública, debe contar con una forma de organización interna regulada por alguna disposición de carácter administrativo, por lo que hace a la Policía Judicial, es el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De acuerdo con esta ley la Policía Judicial del Distrito Federal se organizará de la siguiente manera:

**Artículo 75.-** “La Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal integrará y organizará la policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el jefe general de la policía judicial y contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. El Estado mayor de la Policía judicial;
- II. La Dirección general de investigación criminal en fiscalías centrales;
- III. La Dirección general de investigación criminal en fiscalías desconcentradas;
- IV. Las demás que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal determine”.



**Artículo 76.-** “La jefatura general de la policía judicial, está presidida por el jefe general de la policía judicial, quien “ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Designar, con base en los concursos que para tal efecto se convoquen, al coordinador de los servicios de la policía judicial ante las agencias investigadoras del Ministerio Público;

II. Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la policía judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a esta jefatura general, como de aquellos que estuvieren adscritos a las fiscalías centrales de investigación o a las fiscalías desconcentradas de investigación;

III. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que los agentes de la policía judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales, y las de detención a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional en los términos del artículo 16 precitado, siendo corresponsables los agentes comisionados de su cumplimiento con el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación;

V. Instruir a los agentes de la policía judicial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;

VI. Llevar a cabo con los agentes de la policía judicial que le estén adscritos y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

VII. Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la policía judicial federal y con la policía judicial de las demás entidades federativas de la República, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquéllas para la mejor procuración de justicia en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;

VIII. Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la policía judicial se apeguen a los principios de actuación que establecen la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;

IX. Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;

X. Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la policía judicial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador;

XI. Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la policía judicial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

XII. Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;

XIII. Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la policía judicial en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;

XIV. Mantener la disciplina entre los agentes de la policía judicial, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a diversas unidades administrativas;

XV. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la policía judicial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

XVI. Mantener comunicación permanente con el consejo de honor y justicia de la policía judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas; y

XVII. Formular la relación de los agentes de la policía judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables”.

La complejidad y universalidad de conocimientos exigidos al jefe general de la policía judicial, trae como consecuencia que tenga que delegar algunas funciones de operatividad estratégica, a las unidades administrativas siguientes:

- El Estado mayor.
- La Dirección general de investigación criminal en fiscalías centrales; y
- La Dirección general de investigación criminal en fiscalías desconcentradas.

El Estado mayor de la policía judicial, cuenta con amplios conocimientos policiales y logísticos; de tal manera que puede apreciar con rapidez las circunstancias, características y cualidades para la solución de las contingencias que se lleguen a presentar en las diferentes áreas de la policía judicial.

La Dirección general de investigación criminal en fiscalías centrales, se encarga de supervisar a las coordinaciones de la policía judicial y del personal adscrito a las mismas en el desempeño de sus funciones de las diferentes áreas especializadas, como son:

- Fiscalía central de investigación para la seguridad de personas e instituciones.

- Fiscalía central de investigación para delitos financieros.
- Fiscalía central de investigación para delitos sexuales.
- Fiscalía central de investigación para homicidios.
- Fiscalía central de investigación para asuntos especiales.
- Fiscalía central de investigación para menores.
- Fiscalía central de investigación para robo de vehículos y transporte.

La Dirección general de investigación criminal en fiscalías desconcentradas, tiene como objetivo principal dirigir, coordinar, desarrollar, crear, y programar lo necesario a fin de solidificar y materializar el buen desempeño de los servicios policiales en las coordinaciones o fiscalías desconcentradas del Ministerio Público; para ello, cuenta con cuatro Direcciones de supervisión divididas por zonas:

- Zona centro: Cuauhtémoc y Benito Juárez.
- Zona sur: Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco, Tlalpan, Alvaro Obregón, Magdalena Contreras y Coyoacán.
- Zona oriente: Venustiano Carranza, Iztapalapa e Iztacalco.
- Zona poniente: Miguel Hidalgo y Cuajimalpa.
- Zona norte: Azcapotzalco, Gustavo A. Madero.



### **3.10 Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

El Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal, “es de observancia obligatoria para los miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal, la cual ejerce sus facultades de auxiliar directo en la investigación de los delitos en materia del fuero común bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, con fundamento expreso en el artículo 21 Constitucional y demás disposiciones aplicables”.<sup>78</sup>

El objetivo del Manual es proporcionar a los agentes una guía que regule sus funciones; para que puedan desempeñar sus actividades de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad y eficiencia.

Por el momento sólo mencionaremos las funciones que corresponden a la Policía Judicial, ya que en el capítulo IV se hará un estudio detallado de cada una de estas funciones.

Dicho Manual señala en su artículo 2 que los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, tiene las siguientes funciones;

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos del fuero común.
- II. Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante, y recabar las pruebas que tiendan a determinar la responsabilidad del mismo.
- III. Dar cumplimiento a las órdenes dictadas por la autoridad judicial;
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las que acuerde el Procurador General

---

<sup>78</sup> Artículo 1 del Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de Junio de 2002 p. 1.

de Justicia del Distrito Federal y las que ordenen sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus funciones”.

**Artículo 44.-** “Los mandamientos ministeriales son las ordenes por escrito que gira el Ministerio Público a través de oficios, relacionadas con la averiguación previa. Pueden ser: órdenes de investigación, localización, presentación, citatorios, detención en caso urgente o notificaciones”.

**Artículo 45.-** “Con el fin de cumplir en forma adecuada con un mandamiento ministerial, todo agente de la Policía judicial tiene la obligación de consultar, tanto los detalles del caso correspondiente que obren en la averiguación previa, como los informes de antecedentes de personas relacionadas con el mismo, en el Departamento de Servicios Periciales, en los sistemas informáticos y en la Coordinación del Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales. De ser posible, obtendrá copia de cualquier retrato hablado que obre en el expediente”.

**Artículo 71.-** “Las órdenes dictadas por la autoridad judicial, son aquellas emanadas de la autoridad jurisdiccional por escrito y pueden ser: orden de aprehensión o reaprehensión, orden de comparecencia, orden de cateo; u orden de arraigo domiciliario”.

**Artículo 72.-** “los agentes de la Policía Judicial asignados para dar cumplimiento a los mandamientos judiciales deberán llevar su registro, control, seguimiento, y fecha de ejecución en el libro de gobierno, archivo electromagnético y archivo físico”.

Otras funciones, que debe cumplir la Policía Judicial son las que se asignan a los grupos especiales. Tales como: Atención al Público y reacción ante Emergencias, Radio, encargados del Área de Seguridad, Custodia en Centros de Salud, Traslado de Detenidos.

**Artículo 3.-** “con el fin de desempeñar adecuadamente sus labores, cada agente de la Policía Judicial deberá mantener en forma óptima su equipo y material de trabajo, consistentes en:

- I. Bitácora debidamente actualizada; donde se deberá llevar un registro detallado de las actividades que realiza diariamente.
- II. Libreta de anotaciones y listado de claves.
- III. Arma de cargo en perfectas condiciones mecánicas y de limpieza, la cual deberá estar abastecida y, en su caso, contar con un cargador de repuesto también abastecido, candados de mano, chaleco blindado, y cuando la situación lo requiera, arma larga de cargo y radio transmisor portátil; y
- IV. Bitácora del vehículo asignado a su cargo con registro diario en su caso”.

**Artículo 4.-** “En todas las actuaciones oficiales en que participe un agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, tendrá la obligación de identificarse plenamente como tal, salvo lo dispuesto en el artículo 36 de este Manual. Para ello deberá portar una credencial plástica, troquel, talón de pago o cualquier otro documento que acredite su calidad de agente de la Policía Judicial.

Cuando un agente tenga que prestar los servicios de atención o trato al público, éste vestirá de manera formal, preservando la imagen de la Procuraduría. Será obligatorio el uso del uniforme negro, tipo comando, con las insignias visibles de la institución, en caso de que el agente participe en algún operativo especial. En los casos en que sea completamente necesaria la discreción, éste deberá vestir de acuerdo con las circunstancias”.

**Artículo 5.-** “Cada agente de la Policía Judicial del Distrito Federal deberá conocer a la perfección la nomenclatura urbana del perímetro al cual se encuentre adscrito, así como la ubicación de embajadas, escuelas, centros comerciales, hospitales, oficinas de gobierno y otros puntos sensibles como: centrales camioneras y estaciones del metro, subestaciones de comunicaciones eléctricas y de agua potable; y cajeros automáticos e instituciones bancarias, financieras y bursátiles”.

**Artículo 6.-** “Cada agente de la Policía Judicial tiene la obligación de complementar su labor con el auxilio de cualquier fuente de información interna o externa a la cual tenga acceso, con el fin de llevar a cabo una mejor labor de investigación”.

Por todo lo anteriormente expuesto, puedo afirmar que, la Policía Judicial del Distrito Federal es un elemento central de seguridad pública en el Distrito Federal porque tiene a su cargo las funciones de investigación y persecución de los delitos, las cuales, tienen muy estrecha relación con los bienes, los derechos, la libertad, la vida e integridad de las personas quienes como sujetos activos o pasivos se vean involucrados en hechos ilícitos que demandan su intervención; y para garantizar la protección de estos derechos, debe cumplir con las obligaciones que se encuentran plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código de Procedimientos Penales, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.

## Capítulo IV

### La Policía Judicial del Distrito Federal

#### 4.1 Facultades de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Antes de entrar al estudio de la Profesionalización de la Policía Judicial en la Ciudad de México Distrito Federal, es necesario analizar las funciones que realiza esta corporación. Así de conformidad con los artículos 21 Constitucional y 3º fracción II de la Ley Orgánica de la Institución, la Policía Judicial es un auxiliar directo del Ministerio Público, en la investigación de los hechos delictivos de que tenga conocimiento.

La actuación de estas dos Instituciones se circunscribe a la existencia de los requisitos de procedibilidad; por lo que sólo podrán iniciar una investigación, cuando reciban una denuncia o querrela de un hecho señalado como delito por la ley, la cual dará inicio a la averiguación previa correspondiente. Al respecto, nuestra Ley Suprema señala que:

**Artículo 16-Párrafo Segundo.-** “...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”

Pero, la pregunta que surge necesariamente es: ¿en qué consisten la denuncia y la querrela?. Y para dar respuesta el maestro Sergio García Ramírez dice que: La *denuncia*, “constituye una participación de conocimiento, hecho a la autoridad competente, sobre la comisión de un delito que se persigue de oficio; y la *querrela*, es una participación de conocimientos sobre la comisión de un delito, de entre aquellos que sólo se pueden perseguir a instancia de parte, como la declaración de voluntad

formulada por el interesado ante la autoridad pertinente a efecto de que, tomada en cuenta la existencia del delito, se le persiga jurídicamente y se sancione a los responsables”.<sup>79</sup>

De acuerdo con estas definiciones podemos decir, que la denuncia se diferencia de la querrela, en cuanto a que la denuncia la puede hacer directamente el ofendido o un tercero y debe tratarse de delitos que se persigan de oficio, los cuales, una vez que son denunciados no opera el perdón del ofendido y debe continuarse con el procedimiento hasta sus últimas consecuencias; mientras que la querrela, sólo puede ser formulada por el ofendido o su representante legal y debe tratarse de delitos perseguibles a instancia de parte ofendida. En estos delitos el querellante tiene la facultad de otorgarle el perdón al inculpado.

Ahora bien, una vez presentada la denuncia o querrela, se da inicio a la averiguación previa; la cual, “es una fase del procedimiento penal en donde el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica, de un hecho presumiblemente delictivo y en su caso comprobar o no el cuerpo del delito y la probable responsabilidad optando por el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de manera temporal o definitiva”.<sup>80</sup>

Durante esta fase procedimental, la Policía Judicial deberá practicar los mandamientos ministeriales que ayuden a encontrar la verdad histórica, tales como: la investigación, citación, notificación, localización, presentación, y detención. Aunque la Policía Judicial depende administrativamente del Ministerio Público, tiene la obligación de auxiliar a los órganos jurisdiccionales en las resoluciones que estos emitan, tales como: las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y arraigo.

La Policía Judicial en consecuencia, es un elemento auxiliar definitivo del Ministerio Público que le permite cumplir con sus funciones constitucionales de perseguir mediante la acción penal, los delitos que se cometan en el Distrito Federal.

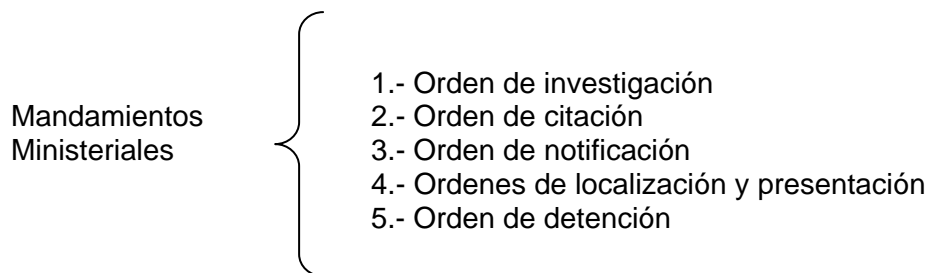
---

<sup>79</sup> GARCÍA, Ramírez Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. 2ª ed., Editorial Porrúa, México 1989, pp. 349-350.

<sup>80</sup> OSORIO, y Nieto César Augusto. Op. Cit., p. 4.

### 4.1.1 Mandamientos Ministeriales.

Los mandamientos ministeriales son aquellos que gira el Agente del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones y con la debida fundamentación legal, con la finalidad de llegar a conocer la verdad histórica del hecho indagado en la averiguación previa iniciada y pueden ser:



**1.- Orden de investigación.** Es el estudio que se realiza, de la comisión de un hecho delictivo a través del análisis técnico científico de los indicios o hechos a efecto de descubrir o esclarecer la verdad histórica.

La investigación la puede iniciar el Ministerio Público o la Policía Judicial. En el primer caso, el Ministerio Público es el que tiene conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito a través de una denuncia o querrela y le ordena al Policía Judicial el desarrollo de las diligencias para poder reunir los elementos de prueba, y de esta forma se pueda acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de su autor. En el segundo caso, la Policía Judicial es quien tiene conocimiento del delito directamente y a razón de la actividad y la propia naturaleza que le inviste, es necesario que este cuerpo policíaco se avoque inmediatamente a la investigación del delito, deteniendo en el momento al probable responsable y poniéndolo inmediatamente a disposición del Ministerio Público.

Es importante señalar que, la orden de investigación, deberá estar fundada y motivada conforme a derecho, de lo contrario dicha orden sería un acto de autoridad infundado y por consiguiente contrario a derecho. Por lo que es importante que el Policía Judicial, conozca cual es su función como auxiliar del Ministerio Público, para de esa manera evitar caer en situaciones no apegadas a derecho, o que podrían derivar en una sanción de carácter administrativo o incluso penal.

Para una buena investigación, todo policía investigador debe actuar metódicamente y para ello los grandes criminalistas recomiendan aplicar las siguientes técnicas:

Una vez que se tenga noticia del delito debe trasladarse inmediatamente al lugar del suceso. El traslado al lugar de los hechos deberá hacerse con rapidez ya que de ello dependerá encontrar el lugar de los hechos, en su estado original tal y como quedaron las cosas, objetos o personas después de que se cometió el delito y de esta forma evitar la desaparición, alteración o pérdida de evidencias que sean de gran valor en la investigación. Al respecto el Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal nos señala lo siguiente:

**Artículo 265.-** “Al iniciar sus procedimientos el Ministerio Público o la Policía Judicial, se trasladaran inmediatamente al lugar de los hechos para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso, y tomaran los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren. Si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolos en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración.”

La metodología para la investigación Criminalística de campo consta de los siguientes pasos:

a) Proteger el lugar de los hechos. Esta es una forma de poder conservar, custodiar y dar seguridad a los objetos, cosas o personas que se encuentren en estrecha relación con el suceso. Esta labor la realizan; el Ministerio Público, la Policía Judicial y Servicios Periciales; por lo que, una vez constituidas las tres áreas en el lugar de los hechos, las funciones se dividen de la siguiente manera: el Ministerio Público debe dar fe de los hechos, indicios y objetos encontrados. Servicios Periciales se encargará de realizar los estudios de criminalística y fotografía correspondientes y



la Policía Judicial se encargará de acordonar la zona y en su caso localizar testigos, así como brindar seguridad al Ministerio Público y a los peritos.

b) Observar el lugar de los hechos. A través de la observación tendrá una idea general del suceso que le permita captar un panorama completo del delito.

c) Fijación del lugar de los hechos. Será el medio a través del cual pueda conservarse en su estado primitivo el escenario del crimen, de tal manera ir fijando en las diferentes técnicas el levantamiento de evidencias y las posibles alteraciones o cambios que pueda sufrir al momento de realizar el movimiento o el traslado de la evidencia. Esto quiere decir que por medio de la fijación del lugar se podrá conservar el estado que guardan la evidencias, antes que sean tocadas o movidas, o una vez que estas sean levantadas o trasladadas al laboratorio para su estudio.

Para esto los investigadores se auxiliarán de las diferentes técnicas que estén a su alcance para la fijación del lugar como pueden ser la descripción escrita, la fotografía, el modelado y el boceto, diagrama o croquis.

d) Recabar indicios. Como se ha señalado, antes de iniciar la colección de indicios, éstos deberán permanecer en su estado original, tal y como quedaron después del suceso, y una vez que todos los investigadores que participen hayan obtenido sus anotaciones, dibujos, fotografías, moldes y un registro total del área se procederá a la técnica de recolección de evidencias. En esta etapa, se hará un examen y selección de los indicios de una manera ordenada, asociativa y lógicamente de manera que solo las evidencias que se encuentren estrechamente relacionadas con el delito sean las que se recaben.

e) Buscar y recabar información. Para ello, deberá hacer uso de las siete preguntas de Oro que son: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Por qué?, y ¿Con qué?.

Posteriormente, efectuará un estudio de los datos aportados por las víctimas, testigos y resultados de la inspección del lugar, detectando las posibles contradicciones que pudieran surgir entre los mismos, para realizar en su caso las actuaciones necesarias.

f) Determinará la posible entrada, recorrido, salida y forma de huida de los autores buscando huellas o marcas en zonas de jardines, bardas, paredes, techos, herrería o violencia en domos de ventanas, puertas, rejas o portones.

g) Identificar y localizar al presunto responsable.

Una vez que se han agotado las investigaciones, se realizan las conclusiones en las cuales se realiza una evaluación de la investigación y de los resultados de esta. Si la investigación es exitosa se logra la detención del probable responsable y la consignación del mismo, pero hay ocasiones en que la investigación no se da por concluida.

**2.- Orden de citación.** Es el acto por el cual, el Ministerio Público ordena la presentación, en una fecha y hora determinada, de la persona requerida, para el desahogo de una diligencia, con la finalidad de integrar la indagatoria del caso.

La citación de personas para practicar diligencias, puede comprender a: probable responsable, denunciante, víctimas y testigos.

*Probable responsable.* Se entiende como tal, a la persona o personas que presumiblemente cometieron el ilícito en forma material y aquellos que lo idearon o que de alguna manera participaron para llevar a cabo dicha conducta ilícita.

*Denunciante.* Es aquella persona que ha enterado al Ministerio Público de algún hecho probablemente delictivo.

*Víctimas.* Son los afectados directos por la comisión de un delito.

*Testigos.* Son aquellos que durante el hecho presumiblemente delictivo se encontraban presentes y por medio de alguno de sus sentidos se percataron de lo ocurrido.

Cuando la Policía Judicial recibe una orden de citación, deberá proceder de la siguiente manera:

- Llegando al domicilio, debe tomar las debidas precauciones, nunca confiarse, sin importar la calidad jurídica de la persona citada.
- Identificarse plenamente como Agente de la Policía Judicial con la persona que lo atiende en el domicilio y solicitarle su nombre para entregarle el citatorio; de ser posible entregarlo éste a la persona citada, solicitándole que firme de recibido; en caso de que se niegue, se hará la anotación correspondiente en el acuse.

Hecho lo anterior se le informará de manera escrita al Ministerio Público para su conocimiento, haciendo la respectiva anotación en la bitácora del Agente que cumplió dicha asignación.

El fundamento legal del citatorio se encuentra en los artículos 21 constitucional; 24 de la Ley Orgánica de la institución y; 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

**3.- Notificación.** Es el acto procesal por el cual, la autoridad ministerial o judicial, informa del inicio del procedimiento penal o de alguna resolución en el mismo a las personas que el considera necesario informar, generalmente son: el denunciante, querellante o víctima.

Para el cumplimiento de dicha orden el agente de la Policía Judicial actuará de la misma manera que en el citatorio.

**4.- Ordenes de localización y presentación.** Son las órdenes que expide el Ministerio Público cuando la persona citada no ha comparecido y esta circunstancia retarda la adecuada integración de la averiguación previa, por lo que, fundamentándose en las leyes correspondientes el Ministerio Público ordena la

localización y presentación de la persona cuya declaración es necesaria para seguir la indagatoria.

Cuando el órgano investigador requiere de la presencia de alguna persona, para tomarle su declaración, testimonio o información que pueda servir para el esclarecimiento del hecho delictuoso que se investiga, entonces libra un citatorio que debe ser entregado a la persona requerida para que acuda al llamado del órgano investigador. Si la persona requerida no atiende el citatorio, entonces el Ministerio Público gira una orden de localización y presentación a la Policía Judicial para que cumpla ese mandato.

Una de las funciones más importantes que tiene la Policía Judicial, consiste en la localización y presentación de personas involucradas en un hecho delictivo, ya sea como probables responsables, denunciantes o testigos. La identificación y localización de los involucrados están estrechamente relacionadas con la adecuada información que obtenga el investigador durante sus indagatorias.

Al iniciar la localización de una persona, la Policía Judicial debe consultar en la averiguación previa para saber el domicilio de la persona contra la cual es girada la orden, extraer una copia del retrato hablado si existe, en caso de que en la averiguación previa no exista el domicilio, debe investigarlo y obtenerlo. Una vez que los obtenga debe dirigirse al domicilio e investigar en las diferentes fuentes de información, incluyendo las relaciones sociales o laborales que se sepan de esta persona con el fin de localizarla y ubicarla.

Una vez localizada, el Policía Judicial debe identificarse y explicarle la situación jurídica en la que se encuentra para que acuda y declare ante el Ministerio Público, haciéndole notar la importancia que tiene su declaración para llegar a conocer la verdad histórica; si se niega deberá presentarla aun en contra de su voluntad.

Gran polémica ha causado la manera en que deben ser cumplidas las órdenes de localización y presentación, debido al inadecuado conocimiento legal que tienen el Ministerio Público y la Policía Judicial, sobre el verdadero alcance de dicho mandamiento. Un ejemplo lo constituye la indagatoria 5°/1002/95-06, en la que el Ministerio Público informó a la quejosa -denunciante- que no tiene función para obligar al presunto responsable a comparecer. Asimismo, el Policía Judicial

encargado de entregar los citatorios le hizo saber que ellos sólo pueden invitar al licenciado para que se presente.

Por lo que, en agosto de 1995 la Comisión Nacional de Derechos humanos hizo una recomendación al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en la que manifiesta que durante la tramitación de diversas quejas presentadas ante la Comisión, se observa que los Agentes del Ministerio Público se abstienen de agotar las medidas de apremio que se requieren para la presentación de presuntos responsables y testigos en algunas averiguaciones previas.

“Sobre el particular deseo manifestarle que esta Comisión considera que todos los Agentes del Ministerio Público tienen el deber de hacer uso de los medios de apremio que dispone el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, \* aun contra las personas que tengan el carácter de presuntos responsables.

Cuando se deba ejecutar una orden de presentación emitida por el Ministerio Público -como autoridad competente-, el personal de la Policía Judicial deberá localizar a la persona indicada y, aun si esta opone resistencia, presentarla con la autoridad requirente, la cual, desahogada la diligencia ordenada, le permitirá retirarse.

Lo anterior no vulnera los derechos humanos de los ciudadanos puesto que se trata de una orden de autoridad competente -el Agente del Ministerio Público- que tiene debido fundamento legal en el artículo citado”.<sup>81</sup>

Por el contrario, la obstaculización y el retardo en la integración de las averiguaciones previas violan la garantía de justicia expedida consagrada en el artículo 17 constitucional.\*

---

\* Artículo 33. El ministerio Público, los tribunales o jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente, cualquiera de los siguientes medios de apremio: I. Multas por equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo vigente en el momento y el lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de sus ingresos; II. Auxilio de la fuerza pública; III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

<sup>81</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, oficio 019180, de fecha 24 de agosto de 1995.

\* Artículo 17 párrafo segundo “...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Al respecto, resulta importante y determinante la Jurisprudencia que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice: La orden de localización y presentación librada por el representante social, no es un acto restrictivo de la libertad personal, si se advierte de aquélla que se encuentra relacionada con una averiguación previa iniciada con motivo de un delito, lo que significa que se encuentra en proceso de investigación, y la presencia del quejoso ante dicha autoridad es para el único efecto de que comparezca a declarar sobre los hechos que conozca, en relación con el acto delictivo que se investiga”.<sup>82</sup>

Con todo lo anterior ha quedado perfectamente delimitado el campo de actuación de la Policía Judicial, al momento de cumplimentar una orden de localización y presentación, girada por el Ministerio Público, aunque es necesario abarcar el supuesto en que la persona requerida, opone resistencia a dicho acto, nuevamente se vuelve a encontrar en un dilema, por falta de conocimiento, primero, se debe determinar que el agente investigador deberá agotar su capacidad de convencimiento, para evitar llegar a ese extremo, convencer al sujeto, presentarle un panorama tal, que vea su presentación no como una obligación sino como un derecho, en caso de que aun así se llegara al supuesto de que opusiera resistencia, será obligación del Policía Judicial, la ejecución del mandamiento legal en forma y sin excesos.

Al respecto el oficio citado líneas arriba de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su propuesta número 2 manifiesta:

Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, instruya a los Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, para que ejecuten correctamente y sin excesos las órdenes de presentación emitidas por el Ministerio Público.

De lo anterior se desprende que las órdenes de localización y presentación giradas por el Ministerio Público, deberán agotar los medios de apremio que la ley señala, y una vez hecho lo anterior si aun no se ha presentado la persona requerida, será obligación del Agente de la Policía Judicial, la adecuada ejecución y debido cumplimiento de las mismas, aun en los casos en que se oponga resistencia por parte del requerido o por personas que se encuentren en su compañía, debiendo tener

---

<sup>82</sup> Tribunal Colegiado de Circuito. Tesis XXI, 1a 35P., p.508.

en cuenta, para estos casos, los principios a los que se sujeta el uso policial de la fuerza y los cuales son legalidad, estricta necesidad, proporcionalidad y técnicas de control y uso diferenciado de la fuerza, preservación de la vida y la integridad física, y lesividad mínima, uso excepcional y extremo de las armas de fuego.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia, tipificado en los siguientes artículos del Código Penal:

**Artículo 178.-** “Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la ley le obligue, o desobedeciera un mandato legítimo de autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad”.

**Artículo 179.-** “El que sin excusa legal se negare a comparecer ante la autoridad a dar su declaración, cuando legalmente se le exija, no será considerado como reo del delito previsto en el artículo anterior, sino cuando insista en su desobediencia después de haber sido apremiado o apercibido por la autoridad judicial o administrativa, en su caso, para que comparezca a declarar”.

**Artículo 180.-** “Se aplicarán de uno a dos años de prisión y multa de diez a mil pesos: al que empleando la fuerza, el amago, la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones, o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado de forma legal”.

Por lo anteriormente expuesto, afirmo que la orden de presentación, no es un acto restrictivo de libertad personal, ya que su objetivo primordial, es el interrogatorio y declaración de las personas, que de alguna u otra forma tuvieron relación o participación, con los hechos que se investigan.

El fundamento legal de la orden de presentación se encuentra en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y el artículo 76 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**5.- Orden de detención.** Es un acto que produce una limitación de libertad individual de carácter provisional, y que tiene por fin (poner a la persona inculpada) a disposición, mediata o inmediateamente, del instructor del proceso penal para los fines de éste, en la expectativa de su posible prisión provisional”.<sup>83</sup>

En este orden de ideas el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece lo siguiente:

**Artículo 266.-** “el Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al responsable sin esperar a tener orden judicial en delito flagrante o en caso urgente”.

**Artículo 267.-** “se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida como responsable por la víctima algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del

En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad, o bien ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de libertad, o bien alternativa.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable a quien decreta la indebida retención, y el indiciado deberá ser puesto en inmediata libertad”.

**Artículo 268.-** “Habrá caso urgente cuando concurran las siguientes circunstancias:

---

<sup>83</sup> GARCÍA, Ramírez Sergio. *Op. Cit.*, p. 574.



- I. Se trate de delito grave así calificado por la ley;
- II. Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y
- III. El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción II anterior, en atención a las circunstancias personales del inculpado, a sus antecedentes penales a sus posibilidades de ocultarse, a ser sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviera conociendo del hecho o, en general, a cualquier indicio que haga presumible fundadamente que pueda sustraerse a la acción de la justicia.

El Ministerio Público ordenará la detención en caso urgente, por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores.

Salvo que el individuo se encuentre en presencia del Ministerio Público, las demás detenciones serán ejecutadas por la Policía Judicial, la que deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público...”

Dicha orden solo podrá girarse en casos urgentes, cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, exista riesgo fundado que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, en esos casos el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad ordenará su detención debiendo expresar en forma fundada y motivada los indicios que motiven su proceder.


Nuestra Carta Magna establece en el artículo 16, las causa por las que una persona puede ser detenida, establece textualmente que nadie puede ser molestado en su persona, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el párrafo cuarto establece que en caso de delito flagrante cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

El fundamento legal de la orden de detención se encuentra en los artículos 14, 16, 21 de la Constitución; 266 y 268 del Código de Procedimientos Penales; y 76 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

#### 4.1.2 Mandamientos Judiciales.

Los mandamientos judiciales, son las resoluciones que en ejercicio de sus funciones dicta un órgano jurisdiccional cuando ya han sido satisfechos los requisitos que la legislación de la materia señala como necesarios, en contra de uno o más particulares, y que de manera directa afectarán alguno de los derechos de dichos individuos, y pueden ser:

Mandamientos  
Judiciales

- 
- 1.- Orden de comparecencia
  - 2.- Orden de aprehensión
  - 3.- Orden de reaprehensión
  - 4.- Orden de cateo
  - 5.- Orden de arraigo

**1.- Orden de comparecencia.** “Es la acción y efecto de comparecer voluntaria o involuntariamente (por medio de la policía) ante el juez o superior con el fin de declarar o absolver posiciones, sobre un hecho que se le está imputando o señalando. Es el acto de comparecer o presentar alguna persona ante el juez en cumplimiento de la orden de que se le ha instaurado o para mostrarse parte en algún negocio”.<sup>84</sup>

<sup>84</sup> MARTÍNEZ; Garnelo Jesús. *Op. Cit.*, p. 375.

El Código de Procedimientos Penales señala lo siguiente:

**Artículo 133.-** “En todos aquellos casos en que el delito no dé lugar a aprehensión, a pedimento del Ministerio Público, se libraré la orden de comparecencia en contra del inculpado para que rinda su declaración preparatoria, siempre que estén acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado...”

Por lo que, cuando se trate de infracciones penales sancionadas con: apercibimiento, caución de no ofender, multa independiente de su monto, pena alternativa, etc., el Ministerio Público ejercitará la acción penal sin detenido, ante los jueces de paz, solicitando se le cite con el fin de tomarle su declaración preparatoria, pues la Constitución prohíbe que en ese momento procedimental se le restrinja la libertad personal por los delitos que tienen señalada pena corporal o alternativa.

Si los requisitos legales del pedimento formulado por el Ministerio Público están satisfechos el juez ordenará la cita mencionada, misma que quizá no sea obedecida, dando lugar a un nuevo llamado y consecuentemente a la orden de presentación que deberá cumplir la Policía Judicial, lográndose así la comparecencia del sujeto ante el juez.

Generalmente, esta orden se emite cuando han ocurrido hechos de tránsito, delitos leves o no graves, o por ilícito cuyo medio aritmético no rebase los 5 años en algunos estados o 3 en el Distrito Federal o simplemente por darle trámite a un juicio de menor cuantía.

El fundamento legal de la orden de comparecencia se encuentra en los artículos 14, 11 y 21 de la Constitución; 133 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y; 76 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**2.- Orden de aprehensión.** La aprehensión es la acción de aprehender, apresar, asir, atrapar, detener, sujetar. Desde el punto de vista jurídico del Derecho Positivo mexicano, en el caso de aprehensión, se refiere a la orden que obsequia el juez que conoce de una causa para la detención de una persona, que el primero ha considerado cometió un ilícito que amerita pena privativa de libertad.

Jesús Martínez Garnelo dice que: “desde el punto de vista procesal la aprehensión es una resolución judicial en la que con base en el pedimento del Ministerio Público y satisfechos los requisitos del artículo 16 constitucional, se le ordena la captura de un sujeto determinado para que sea puesto de inmediato a disposición de la Autoridad que lo reclame o que lo requiera, con el fin de que conozca todo lo referente a la conducta o hecho que se le atribuye. Quien ejecuta tal orden emitida por el juez, es la Policía Judicial”.<sup>85</sup>

Al respecto nuestra Carta Magna señala que:

**Artículo 16.-** “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal...”

Por lo que, el Código de Procedimientos Penales menciona en su artículo 132 “para que un juez pueda librar una orden de aprehensión, se requiere:

- I. Que el Ministerio Público la haya solicitado; y
- II. Que se reúnan los requisitos fijados por el artículo 16 de la Constitución Federal”.

Estos requisitos que deben reunirse y, que menciona el artículo 16 constitucional son que la orden de aprehensión solo podrá ser liberada por la autoridad judicial, la cual tiene que preceder de una denuncia o querrela de un hecho

---

<sup>85</sup> MARTÍNEZ; Garnelo Jesús. *Op. Cit.*, p. 364.

que la ley señale como delito sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal nos dice que:

**Artículo 134.-** “Siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, sin dilación a disposición del juez respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor.

En caso de que la detención de una persona exceda de los plazos señalados en el artículo 16 constitucional, se presumirá que estuvo incomunicada y las declaraciones que haya emitido el detenido no tendrán validez”.

Tratándose de delitos culposos, cuya pena de prisión no exceda de cinco años el acusado será puesto a disposición del juez directamente, sin quedar internado en los lugares de prisión preventiva para que pueda solicitar su libertad provisional, y tratándose de delitos dolosos se procederá a trasladar al sujeto aprehendido a la Dirección Jurídica del Centro de readaptación social, la que expedirá el comprobante de ingresos del detenido.

Dentro de esta función procesal llevada a cabo por la Policía Judicial se cometen una serie de situaciones especiales en las que la sociedad demuestra, cada día más su antipatía por la Policía Judicial ya que al ser aprehendida una persona en muchas ocasiones se cometen arbitrariedades por los policías que carentes de información y falta de profesionalismo, simple y llanamente se concretan a efectuarlas siguiendo las órdenes y los consejos de su jefe inmediato. También hay que reconocer que en repetidas ocasiones al intentar llevar a cabo una aprehensión, los policías pierden la vida cuando se enfrentan a delincuentes potenciales cuyo objetivo inmediato es burlar a estos ejecutores de órdenes de la autoridad superior y a la propia justicia. Ante tales situaciones se cae en el dilema de que la policía es multicriticada, con miles de defectos y carecen de una carrera judicial penal; pero es un organismo que la propia sociedad y el Estado necesita para cumplir con toda una serie de acciones, que ninguna otra instancia lleva a cabo.

El fundamento legal de la orden de aprehensión se encuentra en los artículos 16 constitucional; 132, 134, 272, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal.

**3.- Orden de reaprehensión.** “Es un mandato judicial que ordena la privación de libertad de una persona cuando: se evade de la cárcel, gozando de libertad bajo protesta se ausenta de la población sin el permiso del juzgado; deja de cumplir con la obligación inherente al disfrute de la libertad bajo fianza; gozando de la garantía mencionada no se presenta a cumplir la sanción”.<sup>86</sup>

De esta definición se deduce, que no es indispensable la petición del Ministerio Público y en cuanto a los requisitos del artículo 16 constitucional, estos se dan por satisfechos; sin embargo estas hipótesis una vez ordenadas para su ejecución por el juzgador, le tocará a la Policía Judicial ejecutarlas y cumplirlas

Al concederse la libertad caucional, se le hará saber al indiciado que contrae las siguientes obligaciones: Presentarse ante el Ministerio Público o el juez cuantas veces sea solicitado o requerido para ello; comunicará a los mismos los cambios de domicilio que tuviere, y se presentará ante el Ministerio Público, Juzgado o Tribunal que conozca de su causa el día que se le señale cada semana.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal enumera las causas por las que puede ser revocada la libertad caucional y son las siguientes:

**Artículo 568.-** “El juez podrá revocar la libertad caucional cuando a su criterio el procesado incumpla en forma grave con cuales quiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior. Asimismo, se revocará la libertad caucional en los siguientes casos:

I. “Cuando desobedeciere, sin causa justa y comprobada, las órdenes legítimas del tribunal que conozca de su asunto, o no efectuó las exhibiciones dentro de los plazos fijados por el tribunal,

---

<sup>86</sup> COLÍN, Sánchez Guillermo. *Op. Cit.*, p.268.

en caso de habersele autorizado a efectuar el depósito en particularidades;

II. Cuando fuere sentenciado por un nuevo delito intencional que merezca pena privativa de libertad, antes de que la causa en la que se le concedió la libertad esté concluida por sentencia ejecutoria;

III. Cuando amenazare a la parte ofendida o algún testigo de los que hayan depuesto o tengan que deponer en su causa, o tratare de cohechar o sobornar a alguno de estos últimos, al juez, al agente del Ministerio Público o al secretario del juzgado o tribunal que conozca de la causa;

IV. Cuando lo solicite el mismo inculpado y se presente a su juez;

V. Si durante la instrucción apareciere que el delito o los delitos, materia del auto de formal prisión, son de los considerados como graves; y

VI. Cuando en su proceso cause ejecutoria la sentencia dictada en primera o en segunda instancia”.

**Artículo 569.-** “En caso de revocación de la libertad caucional se mandará reaprehender al procesado y, salvo la causa prevista en la fracción IV del artículo 258 de este Código, se hará efectiva a favor de la víctima o del ofendido del delito, la garantía relativa a la reparación del daño; las que versen sobre las sanciones pecuniarias y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso, se harán efectivas a favor del Estado”.

**4.- Orden de cateo.** Es el mandamiento judicial, por medio del cual se autoriza al Agente del Ministerio Público a inspeccionar lugares específicos, para la búsqueda de personas u objetos, así como indicios o pruebas.

Los cateos son de gran utilidad en las investigaciones de los delitos por que permiten al Ministerio Público tener una aproximación directa con determinados lugares, hechos, circunstancias, etc., que son de especial importancia para la indagatoria en vías de integración; este acercamiento le permitirá apreciar con mayor claridad los diversos elementos probatorios.

La Constitución señala en su artículo 16 párrafo octavo que: “En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que la practique...”

Cuando durante las diligencias de averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica del cateo, acudirá al juez respectivo solicitando la diligencia, expresando el objeto de ella y los datos que la justifiquen. Según las circunstancias del caso, el juez resolverá si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público o ambos.

Cuando sea el Ministerio Público quien practique el cateo, dará cuenta al juez con los resultados del mismo.

Las órdenes de cateo solamente podrán practicarse durante el día, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, a no ser cuando la diligencia sea urgente.

El ordenamiento citado señala que:

**Artículo 154.-** “Cuando un funcionario de los que tienen facultad para ordenar el cateo usare de ella observará las reglas siguientes:

I. Si se trata de un delito flagrante, el juez o funcionario procederán a la visita o reconocimiento sin demora, en los términos del artículo 16 de la Constitución Federal;

II. Si no hubiere peligro de hacer ilusoria o difícil la averiguación, se citará al acusado para presenciar el acto. Si estuviere libre y no se le encontrare, o si, estando detenido, estuviere impedido de asistir, será representado por dos testigos a quienes se llamará en el acto de la diligencia para que presencie la visita; y



III. En todo caso, el jefe de la casa o finca que deba ser visitada, aunque no sea reo presunto del hecho que motiva la diligencia, será llamado también para presenciar el acto en el momento en que tenga lugar, o antes, si por ello no es de temerse que no dé resultado dicha diligencia. Si se ignora quien es el jefe de la casa, si éste no se hallare en ella o si se tratare de una que tuviere dos o más departamentos, se llamará a dos testigos, y con su asistencia se practicará la visita en el departamento o departamentos que fueren necesarios”.

**Artículo 155.-** “Si la inspección tuviese que practicarse dentro de algún edificio público, se avisará a la persona a cuyo cargo esté el edificio, con una hora por lo menos de anticipación a la visita, salvo caso de urgencia”.

**Artículo 158.-** “En las casas que estén habitadas la inspección se verificará sin causar a los habitantes más molestias que las que sean indispensables para el objeto de la diligencia. Toda vejación indebida que se cause a las personas, se castigará conforme al nuevo Código Penal para el Distrito Federal”.

Se debe poner claro que la inspección se limitará a la comprobación del hecho que la motive, y de ningún modo se extenderá a indagar delitos o faltas en general; por lo que, si de una inspección domiciliaria resultare casualmente el descubrimiento de un delito que no haya sido objeto directo del reconocimiento, se procederá a levantar el acta correspondiente, siempre que el delito no fuere de aquéllos en que, para proceder, se exija querrela necesaria.

Por lo que respecta a la apreciación del cateo, el resultado del mismo hará prueba plena si es practicado con los requisitos legales establecidos.

El fundamento legal de la orden de cateo se encuentra en los artículos 14, 16 y 21 constitucional; 152 al 161 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y 76 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**5.- Orden de arraigo.** Es una medida cautelar o de seguridad que solicita el agente del Ministerio Público al órgano jurisdiccional y tiene por objeto limitar la libertad de tránsito de una persona, con en fin de tener su disposición temporal para la práctica de diligencias necesarias buscando la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

El arraigo subordina el derecho de tránsito a las personas, a las facultades de la autoridad judicial, en casos de responsabilidad penal, la ley adjetiva penal permite a pedimento del Ministerio Público el arraigo del indiciado, cuando el delito por el que se sigue el proceso merezca pena diversa de la corporal o alternativa y exista la posibilidad de que se dificulte la averiguación previa si se llegara ausentar aquel.

El Código de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

**Artículo 270-Bis.-** “Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación que se trate, pero no excederá de treinta días, prorrogables por otros treinta días a solicitud del Ministerio Público.

El juez resolverá escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo”.

Es importante señalar, que en el supuesto de que el arraigado pudiera evadirse del lugar en que se ha determinado cumplir su arraigo, será responsabilidad directa de la autoridad encargada de dicho arraigo; por lo que, deberá responder legalmente por dicha evasión, ya sea por impericia, descuido, falta de previsión o dolo.

## 4.2 Otras funciones.

Además de las funciones estudiadas, la Policía Judicial tiene a su cargo el cumplimiento de otras funciones; las cuales se asignan a grupos especiales. Tales como:

**Grupo de Atención al Público y de Reacción ante Emergencias.-** De acuerdo con los artículos 9 y 10 del Manual de la Policía Judicial, esta función se lleva a cabo por los agentes que conforman este grupo. Atenderán las emergencias que surjan en el transcurso de la guardia; de igual forma prestarán ayuda a las personas que la soliciten a través del servicio “061” por vía telefónica o algún otro medio de comunicación; debiendo informar inmediatamente a su superior o al responsable de la unidad de investigación sobre los incidentes que se presenten y, de ser necesario, se solicitará la autorización del Ministerio Público.

Los agentes de la Policía Judicial deberán trabajar en coordinación con el agente del Ministerio Público, con el oficial recepcionista adscrito al Servicio de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, con el departamento de Servicios Periciales; así se podrá detectar de forma eficiente y rápida si las personas presentadas ante el Ministerio Público cuentan con un historial delictivo, a través del sistema AAFIS.

**Radio.-** Es un sistema de comunicación, con el que los agentes judiciales se transmiten mensajes y coordinan sus funciones y actividades. El manual Operativo señala lo siguiente:

**Artículo 12.-** “La base de radio deberá estar ubicada en una locación destinada únicamente a albergarla, y contará con:

- I. Un mapa urbanístico, que indique la ubicación de bancos, hospitales, centros comerciales y otras áreas sensibles;
- II. Aparatos y líneas telefónicas;

III. Un listado general de todas las claves que utilizan los agentes de la Policía Judicial, las cuales deberán estar a la vista de todos los agentes que se encuentran en esa base, pero fuera de la vista de personas ajenas a ella;

IV. Directorios telefónicos, tanto comerciales como de los órganos y dependencias de gobierno local y federal; así como un directorio de todas las áreas que integran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. y de la Policía Judicial, en donde se especifiquen los cargos, nombres de los funcionarios, teléfonos y el código de claves de operación de emergencia más usuales; y

V. Un libro de reportes de radio y otro de control de llamadas de emergencia”.

**Artículo 13.-** “Los agentes asignados de la operación de la base de radio deberán:

I. Coordinar con la central de radio las solicitudes de apoyo y auxilio que se presenten con motivo del servicio;

II. Anotar en el libro de reportes de radio la hora, en número de la patrulla que realizó el llamado, la solicitud de dicha unidad y el resultado de la misma, así como las acciones de coordinación con otras instituciones. De igual forma, asentarán en el libro de control de llamadas de auxilio aquéllas realizadas a través del servicio telefónico de emergencias “061”, las de la central de radio y las que solicite el grupo de Emergencia y Apoyo de la Unidad investigadora;

III. Respetar y promover la prioridad de canal en caso de emergencia o por orden de algún superior;

IV. Verificar el perfecto funcionamiento de radio base, los portátiles y los móviles y comprobar que sus transmisiones sean correctas, por medio de una prueba con las unidades policiales;

V. Emitir mensajes breves y comprensibles; y

VI. Responsabilizarse del uso de los aparatos de radio a su cargo, y no permitir que éstos sean operados por personas ajenas”.

**Áreas de Seguridad.-** Es aquel lugar donde permanecerán los probables responsables de un delito. Los agentes de la Policía Judicial encargados de esta área llevarán un libro de gobierno, en cual contendrá la siguiente información: datos generales de la persona detenida, fecha y hora de su ingreso o egreso, el delito o delitos por los que esté detenido, la averiguación o averiguaciones previas relacionadas con esta persona, el número del certificado médico y las observaciones pertinentes; así como el nombre, número y grado del Policía Judicial que recibió el oficio de custodia girado por el Ministerio Público

El agente judicial debe cerciorarse de que la documentación de las personas que ingresen o egresen a esta área esté completa..

Al respecto el Manual en estudio señala en qué consiste dicha documentación, así como el procedimiento que debe observar el Policía Judicial, al realizar esta función.

**Artículo 16.-** “El agente de la Policía Judicial comprobará que la documentación de las personas que ingresen de las áreas de seguridad esté completa. Dicha documentación consiste en: I. Oficio de ingreso; II. Certificado médico elaborado por un médico legista; III. Mandamiento judicial correspondiente, de ser el caso; y IV. Oficio de traslado o egreso”.

**Artículo 17.-** “Los agentes de la Policía Judicial encargados del funcionamiento del área de seguridad se regirán por el siguiente procedimiento.

I. Realizar una revisión física minuciosa y detallada de la persona detenida, así como de sus ropas y objetos personales antes de su ingreso al área de seguridad. Lo anterior es con el fin de impedir que se introduzcan objetos tales como agujetas, cordones, cinturones, corbatas, anillos y otros similares que puedan ocasionar lesiones, tanto a la persona detenida como a otras personas que se encuentren a su alrededor;

II. Cerciorarse de que la persona detenida redacte de su puño y letra una lista detallada de sus pertenencias. Éstas serán introducidas en un sobre, el cual se cerrará en su presencia y deberá firmar en el exterior del mismo de conformidad.

III. Comprobar de manera fehaciente y sin lugar a dudas la identidad y la edad del individuo detenido;

IV. Permitir que se introduzcan sólo los alimentos proporcionados por la oficina de trabajo social, para lo cual se revisará previamente la higiene de los mismos. Se impedirá la introducción de objetos o utensilios que puedan causar algún daño;

V. En caso de que la persona sujeta a revisión sea del sexo femenino, la revisión será llevada a cabo por un agente de Policía Judicial del mismo sexo;

VI. Restringir el acceso a cualquier persona, exceptuando aquellas previamente autorizadas por el Ministerio Público, y con el documento que acredite dicha autorización. Cuando el agente del Ministerio Público autorice el acceso del abogado defensor del probable responsable al área de seguridad antes de que éste último declare, debe encontrarse presente un oficial secretario o cualquier otra persona que designe el Ministerio Público

VII. Cuando la persona detenida sea del sexo femenino, ésta será recluida en un área de seguridad distinta a aquella en que se encuentren personas del sexo masculino. De estar embarazada, se le prestarán las atenciones que necesite debido a su estado de gravidez y de ser necesario, se promoverá, por conducto de la oficina de trabajo social, el auxilio médico que se requiera”.

**Artículo 18.-** “El agente de la Policía Judicial, que tenga la responsabilidad de vigilar el desplazamiento de un detenido del área de seguridad ante el Ministerio Público, tendrá que tomar las medidas precautorias necesarias para evitar cualquier incidente. De igual forma, para la realización de cualquier diligencia que ordene el Ministerio Público el agente de la Policía Judicial deberá obtener previamente un oficio girado por el mismo, donde se ampare dicha diligencia”.

**Artículo 19.-** “Cuando el Ministerio Público ordene la libertad de un detenido, el agente de la Policía Judicial a quien corresponda asentará en el libro de custodias el nombre de la persona liberada, el número de oficio asignado a la orden de libertad, la hora en que dicha orden fue recibida por el agente de la Policía Judicial, el número de averiguación previa, el delito

por el cual se inició ésta, el nombre del Ministerio Público que giró la orden de libertad y la causa de la misma. Posteriormente, el agente de la Policía Judicial le entregará a la persona recién liberada sus pertenencias, y recabará el acuse de conformidad correspondiente. El agente conservará una copia de cada uno de estos documentos, a efecto de llevar un archivo y un registro de las actividades realizadas durante la guardia.

**Custodia en Centros de Salud.-** Cuando una persona se encuentre bajo custodia de la Policía Judicial el agente, junto con la Dirección de Servicios Periciales, corroborará a dicha persona tiene historial delictivo. Asimismo, el Manual multicitado en su artículo 20 establece que deberá:

- I. Ajustarse a las indicaciones contenidas en los oficios que gire el Ministerio Público o el juez competente;
- II. Garantizar la seguridad del detenido en coordinación con el personal jurídico y médico del centro de salud;
- III. Tener a la vista en todo momento a la persona bajo custodia. En caso de que ésta sea la trasladada de lugar dentro del centro de salud, deberá reportarlo a la autoridad ordenadora;
- IV. Solicitar la documentación respectiva en caso de que el custodiado sea dado de alta, misma que entregará a la autoridad ordenadora. El agente conservará una copia, a efecto de integrarla al archivo de las actividades durante la guardia; y
- V. Trasladar a la persona bajo custodia al área de seguridad que le indique la autoridad ordenadora”.

**Traslado de Detenidos.-** Al realizar un traslado la Policía Judicial deberá observar las siguientes disposiciones contenidas en el Manual en comento:

**Artículo 21.-** “Cuando el agente del Ministerio Público ordene por escrito el traslado del detenido, el agente de la Policía Judicial a quien le corresponda tendrá la obligación de anotar en el libro de gobierno su nombre, datos del vehículo en que se realiza dicho desplazamiento, la hora, los datos del certificado médico y el lugar a donde será llevada la persona detenida. El procedimiento para realizar el traslado será el siguiente:

I. Conducir a la persona que será trasladada al servicio médico legista, con el fin de que se le realicen un examen físico y se extienda un certificado médico;

II. Recibir el oficio de traslado que gire el agente del Ministerio Público, en el que se haga constar la hora y el día en que éste se recibe, así como el término legal con el que se cuenta para trasladar al detenido al lugar indicado. De igual forma, deberá corroborar que se encuentren adjuntos tanto el oficio de consignación dirigido al juzgado de guardia como el certificado médico y la averiguación previa, debidamente firmada por el agente del Ministerio Público y sus auxiliares;

III.- El agente de la Policía Judicial tendrá la responsabilidad de ir acompañado por otros dos agentes como mínimo, de los cuales uno deberá portar un arma larga de cargo abastecida y tendrá obligación de traer consigo un cargador de repuesto. En situaciones en que se requiera, debido al número de personas que serán trasladadas o su peligrosidad, el agente irá acompañado por el número de agentes que estime pertinente. En todos los casos cuando sea estrictamente necesario o cuando así se justifique, se le colocarán candados de mano a la persona trasladada;

IV. Solicitar el auxilio del Grupo especial de Reacción Inmediata (GERI) de ser necesario debido al número de personas que serán trasladadas o a la peligrosidad de las mismas. Esta solicitud deberá tramitarse a través del superior jerárquico del agente de la Policía Judicial a cargo del traslado;

V. Se transitará por la vías menos congestionadas durante el traslado. Asimismo, el agente de la Policía Judicial deberá contemplar una ruta alterna, así como una emergencia;



VI. El personal de la Policía Judicial que viaje en el interior del vehículo no estará armado, pero sí deberá contar con un radio transmisor portátil;

VII. Cuando el destino del traslado sea un Centro de Readaptación Social, al llegar a la aduana del mismo los agentes deberán mostrar el oficio de traslado girado por el Ministerio Público en el cual se acuerda la consignación, o en su caso, el mandamiento judicial correspondiente. Recabarán el certificado médico que emita el personal del reclusorio, el oficio de internamiento girado por la Dirección Jurídica de dicho reclusorio y le entregarán la documentación mencionada al agente del Ministerio Público que ordenó el traslado. En caso de que se trate de un mandamiento judicial, la documentación será entregada a la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamiento Judiciales. Asimismo, conservarán una copia de la documentación para el archivo de las actividades durante la guardia;

VIII. En caso de que la persona trasladada no sea recibida debido a alguna anomalía o error en cualquiera de los documentos antes mencionados, los agentes de la Policía Judicial deberán reportar por la vía más rápida posible esta situación, para así poder corregirla y tomar las providencias necesarias. Solicitarán que quede asentada una constancia del incidente en el libro de gobierno de reportes de radio, con el fin de proteger los tiempos del término constitucional y evitar incurrir en responsabilidad; y

IX. Una vez completo el traslado, los agentes deberán elaborar un informe detallado del mismo”.

### **4.3 Principios de Actuación de la Policía Judicial.**

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 21, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad y eficiencia, son principios normativos que las instituciones policiales deben observar invariablemente en su actuación.

Por lo que, los elementos de los cuerpos policíacos están obligados a actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento nuestra Carta Magna y las leyes que de ella emanen, sirviendo fielmente a la sociedad.

Respecto al *principio de legalidad* es conveniente exponer que éste determina la sujeción a las normas jurídicas, desde las constitucionales hasta las de inferior rango;<sup>87</sup> razón por la que, “con particular relación a la acción administrativa, exige que la actuación de la administración encuentre su fundamento positivo, así como el propio límite negativo, en una norma previa”.<sup>88</sup>

Al respecto, Eusebio González sostiene que el principio de legalidad es el que establece las relaciones entre la norma general o el ordenamiento y el acto singular o acto administrativo, entre norma y administración. Por lo que se formula en dos versiones diferentes que se denominan, respectivamente, principio de vinculación negativa de la Administración (de la Administración pueden emanar libremente actos administrativos en cualquier materia que no esté prohibida por la norma general, aunque no tenga autorización expresa para hacerlo), y principio de vinculación positiva (la Administración sólo puede actuar en las materias para las que cuenta con autorización específica de la ley, es decir, todo acto administrativo debe tener respaldo en una norma general que autorice su emanación).<sup>89</sup>

De lo anterior, puedo afirmar que dicho principio es un límite al poder Ejecutivo, y más ampliamente a los poderes públicos diversos del poder Legislativo. Por lo que, el principio de legalidad es un fundamento básico para las autoridades de un Estado de Derecho, entendiéndose por este último, un modelo de Estado, en el que el gobierno está sometido a las leyes, es decir, no actúa arbitrariamente sino que lo hace conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico. De esta forma, la Policía Judicial está obligada a actuar en nombre y dentro de la ley, toda vez que de no ser así el pueblo se cuestionaría y con justa razón, si el encargado de custodiar el cumplimiento del orden público no lo ejecuta, luego entonces por qué tendríamos que observarlo los demás.

---

<sup>87</sup> Cfr. RIBO, Duran Luis. Diccionario de Derecho. 2ª ed., Editorial Bosch, Barcelona 1995, p. 686.

<sup>88</sup> ALVARADO, Esquivel Miguel de Jesús. Conferencia Magistral del día 5 de abril de 1999. Aula Magna Castillo Larrañaga, UNAM., p. 8.

<sup>89</sup> Cfr. GONZÁLEZ, García Eusebio. El Principio de Legalidad Tributaria en la Constitución Española de 1978, Seis Estudios sobre Derecho Constitucional e Internacional Tributario. Editorial Edersa, Madrid 1980, p. 70.

*Principio de honradez.* La palabra honradez, es definida por el Diccionario de la lengua Española como calidad de probo. Proceder recto. Rectitud, integridad”.<sup>90</sup> Por lo tanto, para que la actuación de la Policía Judicial se apegue al principio de honradez, debe conducirse con rectitud en sus actos, por lo que, nunca debe usar el cargo público para obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que legalmente le corresponde; es decir, debe honrar con su conducta a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera de servicio.

*Principio de lealtad.* La lealtad es el cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las de honor. Al respecto el Diccionario de la Lengua Española define el concepto de fidelidad como “la puntualidad, exactitud, esmero, celo en la ejecución de una cosa”, mientras que honor es conceptualizado como la “cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos”.<sup>91</sup> Al respecto, es importante destacar, que la moral se da en un doble plano: el normativo y el fáctico; el primero establece normas y principios que tienden a regular la conducta de los hombres, a través de las leyes, reglamentos, etc., las cuales regulan por ejemplo, la forma en que debe ser prestado el servicio de procuración de justicia por la Policía Judicial; el segundo plano (fáctico se refiere al conjunto de actos humanos que deben ajustarse al marco jurídico para dar cumplimiento a sus exigencias de realización. En este sentido la cualidad moral nos hace cumplir severamente nuestro deber, el cual tiene que buscarse tanto en el plano normativo como en el fáctico, es decir, debemos actuar de manera congruente con lo que dispone la ley.

Así, para que la actuación de los cuerpos policiales se conduzca conforme al principio de lealtad, deberán observar con puntualidad, exactitud, esmero y celo, lo establecido en las leyes correspondientes, convencidos y conscientes de que es la única forma de salvaguardar el Estado de Derecho.

*Principio de imparcialidad.* Este principio establece que la actuación de las instituciones policiales debe ser justa, no deben tener prevención a favor o en contra de ninguna persona, por lo que, no se deben dejar llevar por sus sentimientos personales sino por el caso particular de que se trate.

---

<sup>90</sup> SECO, Manuel; OLIMPIA, Andrés; RAMOS, Gabino. Diccionario de Derecho Usual. 2ª ed., Editorial Aguilar, España 1999. p. 2511.

<sup>91</sup> Enciclopedia Monitor Salvat, Edición Editores de México, Barcelona 1976. p. 3333.

*Principio de eficiencia.* El diccionario de la Real Academia Española, establece que el concepto de eficiencia tiene dos significados: “en primer lugar, la virtud y poder para hacer alguna cosa; en segundo lugar, la acción misma con que una cosa es hecha”.<sup>92</sup> Por lo que, partiendo de la premisa de que las instituciones policiales se encuentran sujetas a un régimen legal, que especifica las bases que se deben observar al prestar el servicio, así como sus procedimientos y su organización. La Policía Judicial tiene legalmente la facultad para investigar y perseguir los delitos, así como el poder para limitar la conducta de los individuos, cuando éstos no se han ajustado a las limitaciones señaladas en la ley. Por lo tanto, el policía cumplirá con el principio de eficiencia, cuando la facultad que le fue otorgada funciona para procurar la justicia que demanda la sociedad.

*Principio de profesionalismo.* Los cuerpos policíacos ofrecen sus servicios de conformidad con el principio de profesionalismo, cuando ejercen hábilmente su labor, es decir, no son simples aficionados, sino que tienen cabal conocimiento de su actividad; como consecuencia de que han sido preparados integralmente para el desarrollo de sus tareas.

Por todo lo referido, concluyo que la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, son ejes fundamentales, en torno a los cuales gira el desarrollo de la función policial; por lo que es de vital importancia que la Policía Judicial realice su función de conformidad con estos principios, única vía para lograr que la ciudadanía confíe en los cuerpos policíacos.

#### **4.4 El Sistema de Carrera Policial en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que:

---

<sup>92</sup> Diccionario de la Lengua Española. *Op. Cit.*, p. 1212.

**Artículo 23.-** “La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación”. Por lo que, “la carrera policial en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales...”

De lo anterior podemos identificar que todo cuerpo de seguridad pública tiene el derecho y la obligación a la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un elemento policial de carrera, y no un improvisado, así como participar en concursos de promoción o someterse a evaluación curricular con el objeto de ascender a la jerarquía inmediata superior.

Así la profesionalización de los cuerpos policíacos, también es obligación de las autoridades policiales, ya que es competencia de ellas impartir una eficiente educación a los elementos policiales que les permita elevar su nivel de vida, a través de la superación profesional y personal, sustentada en aspectos culturales, físicos, económicos y sociales. Pero ¿cómo se lleva a cabo la profesionalización del cuerpo de seguridad pública denominado Policía Judicial?. La respuesta la podemos encontrar en el Programa General de Formación Policial, elaborado por la Comisión Técnica de Profesionalización para los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, el cual, es ejecutado bajo la responsabilidad del Instituto de Formación Profesional.

Respecto al Programa General de Formación Policial, podemos decir que está dirigido a lograr una profesionalización de los agentes de la Policía Judicial de manera técnica, científica, humanística y cultural, respetando en todo momento los derechos humanos del pueblo y el Estado de Derecho; es decir, es un programa integral. Con el propósito de cumplir los objetivos de dicho Programa, éste se integra a base de niveles en el orden siguiente: 1. nivel básico; 2. nivel de actualización; 3. nivel de especialización técnica o profesional; 4. nivel de promoción; 5. nivel de mandos.

**1.- Nivel básico.** Es el proceso a través del cual se capacita a los aspirantes que se incorporarán a la carrera policial. Este nivel, es cursado por las personas que fueron seleccionadas por el Instituto Formación Profesional para ingresar a la carrera policial.

**2.- Nivel de actualización.** Es el proceso mediante el cual, los policías ponen al día en forma permanente los conocimientos y habilidades que necesitan para el cumplimiento de sus funciones. Se imparte a las personas que ya forman parte de la corporación.

**3.- Nivel de especialización técnica.** Tiene por objeto capacitar a los elementos policíacos para trabajos específicos, orientados a la ejecución de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo como: balística, armamento y tiro, garantías constitucionales, patrullaje urbano, radiocomunicación, etc., y que permite a los elementos obtener un título o grado académico. Es importante señalar que, el Programa determinará qué especialidades son compatibles entre sí, para que puedan ser destinadas a diversas áreas de trabajo.

**4.- Nivel de promoción.** Es el proceso de capacitación para aquellos elementos policiales que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, adquiriendo los conocimientos y habilidades necesarios del nuevo grado.

**5.- Nivel de mando.** Tiene por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policial, está destinado para aquellos que aspiren a los mandos medios y superiores.

Cabe señalar que todos los niveles serán teóricos y prácticos; el que aspire a desarrollar una carrera policial, deberá cursar los niveles respectivos, no sólo para conseguir ascensos, sino para formar parte de los cuerpos de seguridad pública.

La Comisión Técnica de Selección y Promoción tiene cuatro responsabilidades fundamentales:

- Elaborar, evaluar y actualizar el Programa General de Formación Policial.

- Seleccionar a los elementos de nuevo ingreso y a los que ya forman parte de la corporación, pero que cumplen con los requisitos señalados para ascenso y aspiran a ocupar plazas vacantes.
- Evaluar periódicamente las actividades realizadas por los elementos.
- Operar el sistema de carrera policial.

La función del Instituto de Formación Profesional, es la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación Policial. Dicho Instituto es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con autonomía técnica y operativa, que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:

- I. “Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- II. Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría;
- III. Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios;
- IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares, del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;
- V. Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría, y
- VI. Las demás análogas a las anteriores, que le confieran las normas, reglamentarias y demás disposiciones aplicables”.

El Instituto de Formación Profesional está a cargo de un Director General, y cuenta con un Consejo Consultivo, el cual, de conformidad con el artículo 31 del citado ordenamiento tiene las siguientes facultades:

- I. Conocer el programa anual de labores del Instituto y los informes que rinda el Director General;
- II. Emitir opinión sobre la organización interna del Instituto y los informes que rinda el Director General;
- III. Participar en el desarrollo y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera de la Institución, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los planes y programas de estudio para la formación inicial o básica, permanencia, promoción y especialización de los servidores públicos de la Procuraduría;
- V. Vigilar la calidad de la educación que se imparta en el Instituto;
- VI. Aprobar, el diseño de los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría y participar en su evaluación, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- VII. Fungir como órgano asesor de la Procuraduría en materia de política criminal; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables”.

Es importante señalar que, los aspirantes a formar parte de la Policía Judicial deberán someterse a un proceso de evaluación, siempre que cumplan con determinados requisitos. Así el día 23 de enero del 2004, se publicó una convocatoria, emitida por la Procuraduría capitalina, a través del Instituto de Formación Profesional, la cual contenía los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal, por los referidos delitos;



- III. No tener procedimiento administrativo instruido en su contra del cual pudiera desprenderse una sanción grave a juicio de los órganos de control;
- IV. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- V. Contar con edad entre 20 y 30 años cumplidos y preferentemente con una estatura mínima de 1.70 en hombres y 1.65 en mujeres;
- VI. Contar con un mínimo de 2 años de estudios superiores, cursados y aprobados en una misma licenciatura;
- VII. En virtud de que las prácticas de campo, por sus propias características son de alto riesgo y pueden poner en peligro la salud de los aspirantes que presenten enfermedades graves, se requiere certificado médico expedido por la Secretaría de Salud. Y en el caso de las mujeres, además un certificado médico de no gravidez.
- VIII. Residir en el Distrito Federal o en su zona metropolitana, durante los últimos 3 años como mínimo;
- IX. No pertenecer, ni haber pertenecido a ninguna Institución policial, pública o privada. No haber laborado en cuerpos de custodia de Centros de Readaptación Social o Tratamiento al menor infractor, en las fuerzas armadas o similares y no haber realizado funciones de policía;
- X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares. No tener adicción al alcohol;
- XI. Para el caso de hombres, haber realizado el Servicio Militar Nacional;
- XII. Saber conducir automóvil y/o motocicleta, en caso contrario, comprometerse a adquirir esta habilidad en un período máximo de seis meses;
- XIII. Presentar y aprobar los exámenes psicológicos y acreditar el Curso de Formación Inicial, con duración de 12 meses. Estos exámenes consisten en: *prueba de inteligencia y prueba de conocimientos*; la primera también conocida como “Prueba de Raven”, su aplicación es de tipo colectivo y permite valorar con prontitud la inteligencia y agilidad mental, elementos fundamentales para la función cotidiana de los agentes de la Policía Judicial; la segunda prueba de conocimientos, consiste en Cultura General y Cultura Específica; en la primera, se les pregunta sobre: Historia Universal, Historia de México, Geografía, Matemáticas, Química y conocimientos del

proceso de evolución de la Cultura Humana; en la segunda, les realizan preguntas acerca de policía y planteamiento de problemas prácticos.

Por lo que, los aspirantes que resulten seleccionados cursaran el nivel básico de formación que imparte el Instituto de Formación Profesional. El aspirante gozará de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación durante el tiempo que dure dicho curso.

Al finalizar el curso de nivel básico, la Comisión Técnica de Selección y Promoción elegirá de entre los egresados a las personas que de acuerdo a su evaluación objetiva, cumplan con los elementos necesarios para ocupar las plazas vacantes de agente de la Policía Judicial. Por lo que ninguna plaza vacante, o de nueva creación podrá ser cubierta por personal que no cumpla con los requisitos antes mencionados o, que no haya aprobado el plan de estudios impartido por el Instituto de Formación Profesional.

Así, el sistema de carrera policial determinará las jerarquías y niveles a los que podrán ingresar aquellas personas ajenas a las corporaciones, que cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos, acreditan el curso de formación correspondiente.

Dentro de la estructura de la Policía Judicial capitalina existen los cargos de: Agente, Jefe de grupo, Comandante y Comandante en jefe, que son los cargos a los que se accede por medio del servicio civil de carrera.

En este orden de ideas, los policías, podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores, a través de una evaluación curricular o de un curso de promoción (de acuerdo a la jerarquía que aspiren) y conforme al sistema de carrera policial. Para la evaluación curricular o el curso de promoción se deberán tomar en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos señalados en el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y son los siguientes:

- I. “La conservación de los requisitos de ingreso;
- II. La escolaridad y formación;

- III. La eficacia en el desempeño de las funciones asignadas;
- IV. El comportamiento ético profesional;
- V. La antigüedad dentro de la corporación y en la jerarquía; y
- VI. Su conocimiento acerca de los principios fundamentales de la Constitución de la República y de las garantías individuales y sociales que ésta consagra.

En el sistema de carrera policial se precisarán los puntos de mérito y los puntos de demérito que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación”.

Ahora bien, la Comisión técnica de Selección y Promoción realizará la evaluación de las actividades desempeñadas por los elementos por lo menos una vez al año. Para llevar a cabo la evaluación, dicha Comisión solicitará a los jefes inmediatos superiores de cada elemento policial, el llenado de un cuestionario para conocer las actividades desarrolladas de los elementos durante el año, la eficacia de sus servicios, el comportamiento ético profesional, el grado de dedicación, el empeño mostrado y las sanciones que les fueron impuestas en su caso. Por lo que, la Comisión diseñará un sistema de puntuación con la finalidad de calificar cada cuestionario.

En cuanto a los resultados de la evaluación, se dará oportunamente a cada uno de los policías en forma escrita, se anexarán a cada expediente del personal respectivo y se tomarán en cuenta para los concursos de promoción. Así, de acuerdo a las necesidades de la institución, la Comisión Técnica de Selección y Promoción expedirá una convocatoria, señalando las plazas a cubrir en cada jerarquía, así como los requisitos de ingreso al concurso de promoción respectivo.

Es importante destacar que, los mandos superiores de la Policía Judicial del Distrito Federal serán designados por el Procurador General de Justicia y dichos nombramientos serán aprobados por el Ejecutivo.

De todo lo referido, afirmamos que la seguridad pública es una función ineludible del Estado para con los ciudadanos, por ello, es deber de las autoridades policiales y de los cuerpos policíacos, aumentar su capacidad para hacer frente a la

delincuencia. Por lo que, el sistema de carrera policial, es un elemento cuya finalidad es la formación de autoridades y policías profesionales, a fin de cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad y eficiencia.

Sin embargo, a pesar de lo dispuesto en dicho sistema, nos enfrentamos a una realidad diferente; por un lado, la autoridad encargada de seleccionar a las personas que aspiran a formar parte de los cuerpos policíacos, no exige a los aspirantes que reúnan los requisitos previstos en la legislación, incluso algunos de los titulares de la autoridad no cumplen con los requisitos señalados para ocupar dichos cargos, ya que en muchas ocasiones basta contar con el parentesco o amistad de los titulares de la autoridad para poder ocupar determinados cargos públicos.

Por otra parte, las autoridades en su conjunto (el Instituto de Formación Profesional y la Comisión Técnica de Profesionalización) no han asumido su responsabilidad de establecer y ejecutar eficazmente el Programa de Formación Policial, ya que existe la formación básica para ingresar, pero no los cursos de actualización necesarios como es el caso del nuevo Código Penal que la mayoría de los agentes no han sido debidamente enterados de su contenido siendo que entró en vigor desde noviembre de 2002.

En cuanto a los cursos de especialización pocos elementos son seleccionados conforme a lo establecido en la ley y otros son seleccionados por ser elementos allegados a los mandos pero de estos dos grupos hacen una mínima parte del total de agentes que toman algún curso de especialización.

Hay pocos cursos de especialización y cuando se presentan son los mismos elementos que han tomado otros cursos, los que vuelven a tomarlos dejando sin oportunidades a los demás elementos además de no poder o no querer transmitir sus conocimientos a sus compañeros.

“El servicio civil de carrera no funciona, hay un mar de burocracia, el gobierno se reorganiza, pero no se moderniza”,<sup>93</sup> y por ende los cursos establecidos (nivel básico, nivel de actualización, etc.) son deficientes y no han formado policías profesionales.

---

<sup>93</sup> Ella Grajeda. No contratarán a becarios de la UNAM en oficinas de gobierno. El Universal Gráfico México Distrito Federal. No 25,833. Martes 25 de Abril del 2003 p. 7.

Lo anterior trae como consecuencia que en algunos casos, la autoridad policial no le exija a sus subordinados el cumplir al pie de la letra lo dispuesto en el orden jurídico. Por lo que, para lograr que los policías presten su servicio con legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad y eficiencia, en primer término es necesario que la autoridad exija a los aspirantes a formar parte de la Policía Judicial que cumplan con los requisitos señalados en el orden jurídico.

En este orden de ideas, la profesionalización de las autoridades policiales también es importante, ya que para capacitar y adiestrar integralmente a los policías, deben empezar por capacitarse ellos mismos, sobre todo en cuanto al respeto a los derechos humanos y al principio de legalidad.

Es importante señalar que, aún cuando se cumplan los requisitos que la ley señala para seleccionar a los elementos policíacos, se les debe proporcionar los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones el adiestramiento y además la capacitación integral, no se podrá proporcionar la seguridad pública anhelada, si la capacitación y adiestramiento no es permanente.

En síntesis, ni la ley ni el reglamento permiten la improvisación o falta de adiestramiento y capacitación de los policías. Cuando la ley dispone que la capacitación debe ser integral, se refiere no solamente a la capacitación de conocimientos sobre el respeto a los derechos humanos y al principio de legalidad; por lo que, los elementos policiales, deben estar plenamente conscientes de que su servicio es muy importante para lograr la seguridad pública y el desarrollo integral de la sociedad, y que el servicio que prestan, es precisamente para brindar tranquilidad a la comunidad y bajo ninguna circunstancia coludirse o encubrir a los delincuentes atendiendo a intereses personales, pues ello provoca la falta de confianza en nuestros policías.

Así la carrera policial es una obligación y responsabilidad tanto de las autoridades de seguridad pública como de los elementos policíacos, ya que si alguna de ellas infringe la ley, produce irregularidades trascendentes. La labor de la carrera policial, como ya dijimos, es una actividad en conjunto, por eso es necesario que cada una de las autoridades y los propios elementos policiales cumplan su obligación y asuman su responsabilidad. La ley es clara en cuanto a los procesos y mecanismos para la formación profesional de los elementos; sin embargo, el problema radica en que los mismos no se aplican o se aplican de manera deficiente.

## **4.5 Algunas Características del Funcionamiento de la Policía Judicial.**

La seguridad pública es una necesidad de carácter general, para preservar los bienes, los derechos así como la libertad, el orden y la paz pública; es decir, tiene una función totalizadora que comprende la prevención, la sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor. En el Distrito Federal, una de las instituciones encargadas de satisfacer dicha necesidad es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien la lleva a cabo a través de los agentes del Ministerio Público, pues son ellos los encargados de investigar los delitos del orden común, cometidos dentro del Distrito Federal, con el auxilio de la Policía Judicial.

Así, la Policía Judicial tiene la obligación de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos. Asimismo es auxiliar en el desarrollo de las prácticas necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la averiguación previa y cumple con las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que emite el Ministerio Público, a la vez que ejecuta las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emiten los órganos jurisdiccionales. Del mismo modo recaba la información y los elementos indicativos, evidenciales probatorios, del caso a investigar, preservando el lugar de los hechos para facilitar el acceso ministerial y pericial, además, clasifica y analiza la información recabada para presentar los resultados de la indagatoria o investigación llevada a cabo, a través de informes que emite el Ministerio Público que solicita la intervención; por lo que, podemos afirmar que esta función es fundamental para alcanzar la Seguridad Pública anhelada. Sin embargo, nuestra ciudad es uno de los lugares del mundo donde se concentran los más altos índices delictivos. En donde los habitantes del Distrito Federal, somos víctimas o espectadores de la comisión de infinidad de delitos como el robo, el secuestro, la violación, el abuso de autoridad, el uso indebido de atribuciones, la tortura, el encubrimiento, la extorsión, el homicidio, etc. La comisión de los delitos es tan extrema, que en cualquier lugar, día y hora se cometen diversidad de conductas delictivas, sin respetar la edad, el sexo, la salud, o la condición social de la víctima y lo más preocupante, es que los delincuentes no son sancionados debidamente o simplemente logran salir bajo fianza o huir evadiendo la justicia, lo que se traduce en la impunidad de delitos.

Todo lo referido es producto de diferentes factores sociales, económicos y culturales, sin embargo, es evidente que muchos de ellos son imputables a la autoridad. Tales como:

1.- El incumplimiento a lo que establece la legislación, sobre los requisitos que deben cubrir los aspirantes a formar parte de la Policía Judicial, provoca que en enfrentamientos mueran más policías que presuntos delincuentes, ya que los primeros carecen del perfil físico y médico necesarios para enfrentarlos, consecuentemente los malhechores logran huir, sin que se les pueda sancionar. Aunado a esto, se ha identificado que elementos de la Policía Judicial presentan enfermedades psicológicas, o bien, que son adictos a drogas o enervantes, y en la mayoría de los casos, para cubrir el costo de sus adicciones cometen o encubren diversidad de hechos ilícitos; lo que genera que siga avanzando su enfermedad, y por otra parte, la delincuencia organizada rinda frutos.

2.- La capacitación policial que se ha implementado en nuestro país, es deficiente, ya que los elementos ignoran el orden jurídico que regula sus funciones (derechos, obligaciones y responsabilidades), esto dá lugar a que por la ignorancia de su deber, no presten su servicio bajo el principio de legalidad, desprotegiendo los bienes jurídicos que están obligados a proteger, independientemente de que muchos de ellos cometen hechos ilícitos con tal premeditación, valiéndose de la función que desempeñan, incluso en ocasiones son sus propios superiores jerárquicos los que les encomiendan actividades ilícitas. Lo referido, pone en evidencia que los elementos policiales carecen de valores fundamentales como la fidelidad y el honor, términos esenciales para cualquier servidor público, ya que deben estar plenamente conscientes de que su función es servir a la comunidad, sin pretender obtener beneficios adicionales a los que la propia ley les otorga. Sin embargo, son cada día más los policías que suplantán dichos valores por el abuso de autoridad y la corrupción. Aunado a lo anterior, los elementos ignoran el adecuado manejo de la fuerza y las armas, en qué casos y bajo qué circunstancias están legalmente autorizados para utilizarlas, esto produce que su intervención no siempre sea la adecuada, independientemente de que su armamento es deficiente y obsoleto, en comparación a la de la delincuencia organizada. Incluso en muchas ocasiones por desconocer en qué circunstancias deben ser utilizadas, se abusa de su manejo. O bien, se utiliza con premeditación, alevosía y/o ventaja para beneficio personal. Por ello es necesario que la capacitación de la Policía Judicial sea permanente.

3.- Las plazas vacantes de mayor jerarquía se otorgan a elementos que no están debidamente capacitados y ascienden por su antigüedad en la corporación, o bien, por

contar con el apoyo de sus superiores, aún cuando su servicio no sea eficaz. Estos son factores que deterioran gravemente a la corporación, porque teniendo conocimiento de esta irregularidad, los propios policías judiciales no desean hacer una carrera policial, pues finalmente para ascender basta contar con una buena antigüedad o “palanca”, sin importar si es eficaz o no su servicio; por lo tanto, los policías no se esfuerzan por profesionalizarse verdaderamente.

4.- En México, el Ministerio Público es la máxima autoridad de los Policías Judiciales y por consecuencia de todas y cada una de las actividades que ejecuten o intenten llevar a cabo, sin embargo, la falta de normas claras que regulen la actuación de la Policía Judicial, ha coadyuvado a que ésta actúe de manera autónoma como si fuera la única responsable de la investigación de los delitos, motivo por el cual se llevan a cabo infinidad de desmanes, arbitrariedades e injusticias; al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde su creación, ha emitido un gran número de recomendaciones motivadas por la actuación sin control (autónoma) de la Policía Judicial. Por lo que, es importante que se tomen medidas tanto internas (en las leyes orgánicas) como externas (castigos) para controlar la actuación autónoma que los agentes judiciales ejercen en el ejercicio de sus funciones.

5.- Es un derecho de los agentes de la Policía Judicial recibir el equipo de trabajo, sin costo alguno, por ejemplo: uniforme, chalecos antibalas, armamento, patrullas, radiocomunicación etc., sin embargo, esto es poco frecuente dentro de la institución pues los agentes tienen que adquirir a sus expensas el equipo de trabajo que se les requiere y por el que se les pasa revista periódicamente, por lo que, cuando un elemento extravía su uniforme o desea adquirir otro, puede conseguirlo en la misma corporación o en otros almacenes. También varios elementos acuden al “mercado negro” para comprar el cargamento de sus armas, por lo que, cuando algún agente utiliza el arma de fuego indebidamente, crea confusión sobre si él disparó o no, ya que el tipo de cargamento utilizado por él, también puede ser utilizado por cualquier ciudadano. Por lo que respecta al servicio de radio comunicación, es de suma importancia para la actividad que desempeña el agente judicial, ya que a través de este medio tiene acceso a otras instituciones que le facilitan su trabajo, por ejemplo: se puede enlazar a las frecuencias de seguridad pública, con cuerpos de emergencia, etc., sin embargo el tiempo de vida de los aparatos y de sus accesorios ha fenecido por lo que su uso se torna incierto. Asimismo, periódicamente se le debe dar mantenimiento a las auto patrullas, sin embargo, esto se hace ocasionalmente y corre por cuenta del resguardante quien se tiene que hacer cargo del mantenimiento preventivo de la unidad.



6.- No hay control del uso de las armas, por lo que, algunos de los elementos policiales las portan fuera del horario de sus funciones o de una misión o comisión e incluso fuera de su adscripción para cometer hechos ilícitos con tal prepotencia o incluso bajo el influjo de alcohol o sustancias psicotrópicas, por lo mismo el elemento policial pretende bajo ese estado imponer su voluntad ante la ciudadanía. Sin embargo, dicha situación es también responsabilidad del comandante, por que su obligación es vigilar que el elemento entregue el equipo que le fue asignado una vez que concluyó el horario de su cargo, misión o comisión. En la práctica, dicho control no funciona ya que indebidamente ninguno de los elementos entrega el equipo reglamentario, hecho que facilita el que puedan utilizar su equipo ilegalmente, fuera del horario de sus funciones, cargos o comisiones para obtener beneficios personales dentro o fuera de su adscripción.

7.- Los bajos salarios que perciben los miembros de las corporaciones policíacas han contribuido a la consolidación de un sistema de corrupción, en el que se extorsiona al ciudadano ya sea para agilizar un trámite, para que el policía deje de cumplir con una obligación o, para que un individuo no sea acusado falsamente. Esto hace que la extorsión sea no sólo un mal necesario sino algo útil y cómodo; por ello, es importante que la autoridad correspondiente ponga sumo interés en este aspecto, puesto que el servicio que prestan los elementos policiales es muy arriesgado, por lo tanto, es justo que se les remunere equitativamente y se implementen estímulos atractivos, con el fin de que, atraídos por estos, pongan su mayor esfuerzo a efecto de obtener los estímulos correspondientes y conservar su empleo.

8.- No se les sanciona con estricto apego a la ley, ya que cuando cometen alguna falta, no son sancionados por sus superiores jerárquicos y cuando lo hacen, se les atenúa la pena o se les agrava el correctivo disciplinario o la sanción administrativa correspondiente. Es decir la autoridad protege en gran parte a los elementos policiales o los perjudica, según le convenga, ya sea por alguna desobediencia y/o alguna diferencia personal. Asimismo, cuando el policía comete algún delito, no recibe la sanción correspondiente porque el agraviado no lo denuncia, pues no cuenta con los recursos necesarios para ser representado jurídicamente por un abogado, o bien, por que la culpabilidad de un servidor público pocas veces se demuestra, dado el alto grado de corrupción de las corporaciones.

Por lo antes expuesto, puedo afirmar que el servicio de la Policía Judicial es cada día más ineficiente, debido a que no se cumple con el orden jurídico establecido y por ende hay deficiencias en la selección de los agentes, todo esto aunado a la mala

capacitación y adiestramiento que se les brinda a los elementos, los bajos salarios que se les pagan, son factores que en su conjunto minan a la corporación.

#### **4.6 Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

Como ya se ha referido, el papel de la Policía Judicial en el Distrito Federal es fundamental y su problemática multifactorial, por lo que su profesionalización es una necesidad impostergable, de no ser así seguiremos contando con agentes de la Policía Judicial no capacitados profesionalmente, y las consecuencias de esto seguirán siendo desfavorables, con violaciones constantes a la ley por parte de los mismos agentes encargados de velar por el cumplimiento de ésta, abusos de autoridad, deshonestidad, desprecio social, y no solamente lo anterior sino además injusticias en el seno de la institución, y por que hablar de Policía Judicial en México, es sinónimo de ineficacia, corrupción, prepotencia, injusticia, en fin encontramos en ella todo lo malo y nefasto que un servidor público puede tener.

Actualmente se ha dado un gran avance en materia de profesionalización, ya que, “los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal tendrán la oportunidad de obtener su certificación como Técnico Superior Universitario en Investigación Policial. A partir del 7 de agosto del 2003 la Secretaría de Educación Pública (SEP) reconoce al Instituto de Formación Profesional (IFP) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) como institución del sistema educativo nacional. El propósito de este acuerdo es fortalecer la formación académica y la profesionalización de las actividades de investigación y persecución del delito del fuero común.

Al asignar este convenio la SEP y la PGJDF, el subsecretario de Educación Superior e Investigación, Julio Rubio Oca, ofreció el compromiso de fortalecer al IFP como una pieza clave en la profesionalización de las actividades policíacas.

Acompañado del subsecretario de Planeación y Coordinación de la SEP, José María Fraustro Siller, Rubio Oca también ofreció la oportunidad de brindar asesoría y apoyos técnico y pedagógico por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas para mejorar el desempeño de las labores de investigación y persecución del delito.

Los agentes podrán ingresar al Instituto de Formación Profesional de la PGJDF con el fin de obtener su título con validez oficial de la SEP como Técnico Superior Universitario en investigación policial.

En este convenio se acordó que cuando los agentes judiciales finalicen el curso de un año, la Dirección General de Profesiones otorgará una cédula profesional que garantiza los conocimientos y habilidades adquiridos.

Además, establece los mecanismos necesarios para que la Dirección General de Educación Superior reconozca los planes y programas de estudios para agentes de la Policía Judicial, dentro del nivel Técnico Superior Universitario en Investigación Policial.

La PGJDF tendrá a su cargo el mantenimiento de las instalaciones educativas que establezca y opere el IFP, por su parte la SEP por medio de la unidad administrativa podrá hacer las recomendaciones pertinentes para la mejor presentación del servicio educativo”.<sup>94</sup>

En vista de lo anterior, el IFP para cubrir el tiempo reglamentario, que es de tres años para carreras técnicas, solicitó que los aspirantes tuvieran dos años de estudios superiores, cursados y aprobados en una misma licenciatura, además de aprobar el procedimiento de selección. Una vez cubiertos estos requisitos, los aspirantes seleccionados serán capacitados un año, para adquirir los conocimientos básicos y las destrezas prácticas para ejercer la profesión de Investigador Policial.

Con esta forma de reconocer y validar el curso realizado en el IFP, por los aspirantes a agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal se ha dado un avance

---

<sup>94</sup> VILLASANA, j. Adalberto. Graduará S.E.P. a “judas”. La Prensa, México, Distrito Federal. Año LXXV Núm. 27.387

\* Cursos de Nivel básico, actualización, especialización, promoción y mando.

estimable; sin embargo, este modelo educativo no es el adecuado para conformar a una policía profesional, por las siguientes razones:

1.- Si bien, como lo comentamos con antelación, los aspirantes poseen dos años de estudios superiores, no hay una homogeneidad en cuanto a la base de conocimientos del alumnado, debido a que provienen de diferentes carreras (Derecho, Medicina, Ingeniería, Administración, Contabilidad, Arquitectura, Trabajo Social, Economía, etc.). Por lo que los alumnos, a excepción de los pasantes en Derecho y Trabajo Social, no cuentan con las bases idóneas para comprender los temas que se imparten en un curso que sólo fue diseñado para reafirmar los conocimientos de la profesión policial.

2.- Este modelo educativo, evita una formación científica e impide en un futuro que los agentes judiciales puedan ingresar a programas de investigación avanzada. Es por eso que no se han formado verdaderos profesionales.

3.- Otro punto a destacar y que va en detrimento de la superación de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, es que el sistema de carrera policial implantado en el IFP, no está bien estructurado, pues existe una desarticulación en los cursos\* que se imparten a los alumnos.

4.- La mayoría de los aspirantes son personas necesitadas de trabajo, que no tienen una verdadera vocación de servicio y, sólo ven en la corporación, la oportunidad de trabajo que no han tenido en su área, la manera de obtener dinero fácil, sentirse importantes y adquirir poder.

5.- Aunado a la problemática anterior, está el ingreso a la corporación de personas que no cumplen con el procedimiento de selección, ya sea por compadrazgo, recomendación o por un interés económico y, por consiguiente, tales personas, no reúnen el perfil, ni los conocimientos que se requieren para desempeñar la profesión policial.

6.- No todo el personal docente del Instituto de Formación Profesional, está debidamente capacitado para instruir a los educandos.

---

\* Cursos de Nivel básico, actualización, especialización, promoción y mando.

7.- El material de apoyo a que tienen acceso los alumnos, tales como: el servicio bibliotecario y los laboratorios, son deficientes.

De acuerdo con los puntos anteriormente expuestos, considero que para conformar a una Policía Judicial altamente profesionalizada, que responda a las múltiples necesidades que demanda nuestra sociedad, se deben redoblar esfuerzos. Por ello propongo:

La creación de una licenciatura, destinada a la formación de uno de los organismos de mayor peso jurídico y procesal como lo es la Policía Judicial del Distrito Federal, la cual, debe cumplir con los siguientes criterios: tener una duración total mínima de cuatro años calculados en tiempo completo, para así poderse otorgar un título profesional; debe contener un programa educativo, programa que escapa de nuestra investigación, sin embargo mencionamos, que deberá contener bases multidisciplinarias, las cuales abarcarán verdaderas áreas y ciencias penales que constituyan amplios conocimientos tanto en el aprendizaje significativo, teórico, práctico, logístico, o bien operativo etc.; abarcando también materias complementarias que conlleven al policía a adquirir habilidades y destrezas que demanda esta trascendental función; comprender la terminación de un proyecto de investigación o de tesis; proporcionar el nivel de calificación necesario para ejercer la profesión policial o ingresar en un programa de investigación avanzada y; como requisitos de ingreso, se debe exigir bachillerato o equivalente, así como la aprobación de un procedimiento riguroso de selección. Para tal efecto, se debe generar un convenio de coordinación entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Educación Pública, en el cual se debe anexar: el Plan de estudios, los Programas educativos,\* el Listado de acervo bibliográfico y la Descripción de las instalaciones. Una vez aprobado, dicho convenio, se hace el registro en la Dirección General de Profesiones, y desde ese momento quedarán reconocidos los planes y programas educativos para la Licenciatura en Investigación Policial.

Ahora bien, resulta conveniente que los cursos específicos y de especialización, para los agentes judiciales en activo, se efectúen en una instancia diferente al IFP, fundamentalmente porque la licenciatura participa de un nivel educativo superior, y el desarrollo de la carrera policial, de un nivel de especialización. Por lo tanto, es preciso

---

\* Los Planes y Programas Educativos deben reunir los siguientes requisitos: 1.- Objetivos generales del plan de estudios; 2.- Perfil del egresado; 3.- Métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil previstos en los dos puntos que anteceden; 4.- Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura.

que se instituya una Institución superior en jerarquía para impartir los cursos de actualización, formación continua y especialización. Asimismo, se deben diseñar planes y programas integrales de investigación avanzada para todos los niveles. De esta forma, se logrará un efectivo desarrollo en la carrera policial, que elevará el conocimiento y las habilidades de los educandos durante cada puesto que desempeñen, además de prepararlos para cada cambio o ascenso.

Atendiendo a lo manifestado, es necesario que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su fracción V sea modificado, toda vez que establece: “Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial se requiere: V. Haber aprobado el curso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto”. Lo cual no es suficiente, por lo que se debe eliminar esta disposición, y en su lugar exigir que para ser agente de la Policía Judicial debe cursar una carrera profesional que al efecto se implemente en los planes y programas de estudio de este nivel educativo.

La propuesta que antecede debe complementarse con la emisión de un Reglamento de Carrera de la Policía Judicial del Distrito Federal en el que se establezca: los requisitos de ingreso y de selección; la categoría y niveles de los agentes de esta corporación; los mecanismos de su desarrollo profesional; el procedimiento de evaluación y supervisión de su desempeño; sus deberes; sus derechos; el sistema de reconocimiento y las sanciones.

Bajo este contexto, la carrera policial debe ser una profesión que forme, profesionalice, actualice y especialice al elemento policial de manera integral. Así, la preparación, debe jugar un papel muy importante en los ascensos de los elementos policiales, de tal forma que sea un factor determinante para obtener un mayor rango jerárquico.

Ahora bien, nuestra sociedad evoluciona, por lo tanto en el crimen organizado ocurre lo mismo y avanza de la mano con el desarrollo de la sociedad. Por lo que, considero imprescindible la permanente revisión y adecuación de los programas educativos a las necesidades de una sociedad cambiante, con la finalidad de que los agentes judiciales cuenten con métodos modernos, que les permita contrarrestar la acción negativa de quienes se han especializado en la trasgresión del orden jurídico.

También es preciso, que el personal docente encargado de ejecutar los programas de formación policial, cuente con la debida preparación. Para el efecto, consideramos que deberán acreditar tener experiencia o preparación para la docencia, o en la asignatura que impartirán y poseer un nivel académico superior a aquél en el que desempeñarán sus funciones.

La PGJDF no debe escatimar en recursos para que los centros de capacitación de los aspirantes a agentes de la Policía Judicial y los agentes judiciales en activo cuenten con instalaciones modernas y debidamente equipadas.

Si el establecimiento de la Licenciatura Policial se cumple, se deberá mejorar la calidad de vida de los elementos de la Policía Judicial, otorgándoles un salario digno y remunerador, así como prestaciones acordes con el servicio profesional que desempeñarán. De esta forma, los agentes no tendrán la necesidad de corromperse para poder llevar una vida digna él y su familia.

Asimismo, es fundamental la emisión de un Reglamento de Estímulos Sociales y Económicos de la Policía Judicial del Distrito Federal cuyo propósito consista por una parte en promover la participación, productividad y la iniciativa de los agentes, y por la otra reconocer el valor, la lealtad, la honestidad y la eficiencia de los elementos.

Por otra parte, destaca la urgente necesidad de que se regule todo lo referente al uso, control y resguardo del equipo de trabajo (armamento, equipo de radio comunicación, auto patrullas.) por corporación, comisión, turno y adscripción, ya que actualmente es muy frecuente que, el Policía Judicial en activo fuera del horario de su cargo o comisión haga uso de éste, bajo una actitud de prepotencia y arbitrariedad para con la ciudadanía.

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Gobernación y los titulares de las instituciones policiales, deben implementar acciones que les permita tener un verdadero control de las armas, utilizadas por los cuerpos policíacos y por la ciudadanía.

Es indispensable que la dotación del equipo de trabajo (armamento, equipo de radio comunicación, auto patrullas y su mantenimiento.) corra a cargo de la corporación, sin ningún costo para el elemento.

Sin embargo, lo antes expuesto no será suficiente si no se cuenta con la participación de la ciudadanía, de los organismos sociales y de los medios de comunicación. Por lo que, paralelamente se requiere reforzar la cultura cívica en la televisión, radio, internet, etc.

Ahora bien, resulta conveniente que las anteriores medidas, no solo se apliquen a la Policía Judicial del Distrito Federal, sino también a las policías de los demás Estados de la Federación.

Si logramos lo anterior, podremos afirmar que la función policial sería toda una profesión, ya no solamente reconocida por el Estado, sino también por la ciudadanía; y finalmente quedaría satisfecho el fin de la Policía Judicial del Distrito Federal, que es el de salvaguardar los intereses de la sociedad de una manera cabal y profesional.

#### **4.7 Trascendencia Social de la Profesionalización de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

En nuestro país, la inseguridad avanza día a día, producto de diferentes factores sociales, económicos y culturales, sin embargo, es evidente que muchos de ellos son imputables a la autoridad.

La Policía Judicial del Distrito Federal constituye uno de los factores medulares de la seguridad pública, de ahí la necesidad de hacer un esfuerzo para lograr su profesionalización y modernización, mediante la creación de la licenciatura policial, con el fin de superar la formación empírica, la cual, impide el desarrollo profesional de los elementos, asimismo, evita un tipo de formación científica que los mantiene aislados del núcleo social al cual pertenecen, desligándolos de su identidad con la nación, con su cultura, e inclusive con su historia.

Por lo que, lograr la creación de la licenciatura policial, es cambiar las estructuras educativas, morales, éticas y mentales del nuevo policía que deberá



mostrarse abierto a los nuevos conceptos, métodos y técnicas de investigación; en un cambio de actitud, personal de eficiencia, en el trabajo de lograr trascendentales resultados en sus investigaciones, así como otros logros que redundarían en beneficio de la sociedad y en pro del sistema de procuración de justicia.

Los resultados concretos previsible de una policía profesional, serían los siguientes:

- Un mayor respeto al orden jurídico;
- La opinión pública cambiaría favorablemente;
- Por parte de los mismos agentes de la Policía Judicial habría plena responsabilidad profesional;
- Satisfacción personal de los elementos de la corporación, basada en la superación;
- Disciplina en el trabajo;
- Disminuirían los abusos y arbitrariedades;
- Uso de medios de fuerza estrictamente indispensables;
- Actuaciones programadas y continuadas y;
- Lo más importante, una lucha eficaz contra la delincuencia organizada.

## Conclusiones

- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas y los Municipios dentro de sus respectivas competencias cuya finalidad es garantizar que todo ser humano viva en una sociedad respetuosa de su libre desenvolvimiento social. Sin embargo, actualmente estamos en presencia de serios problemas de seguridad pública, pues nuestra sociedad se transforma de una manera constante y vertiginosa como consecuencia de una serie de factores que, desafortunadamente, por el ejercicio indebido de quienes tienen la responsabilidad de proporcionar seguridad pública o por la acción eficaz de organizaciones criminales traen consigo desequilibrios sociales que generan actos delictivos, en ocasiones impunes. Ante tales situaciones la sociedad exige de sus autoridades una mayor responsabilidad y acciones concretas tendientes a combatir el problema delincencial. Atender a estos reclamos es tarea ardua y difícil; se requiere establecer alternativas que además de ser novedosas, sean jurídicamente exigibles para luchar y combatir a la delincuencia.
  
- La Policía Judicial del Distrito Federal, por disposición Constitucional, es un elemento central de la seguridad pública, que tiene la facultad de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos. La denominación “Policía Judicial”, surge como una derivación de su estrecha vinculación con el Poder Judicial que en una época se encargó de la investigación de los delitos. Sin embargo, esta denominación ya no tiene justificación por lo que, propongo, que el artículo 21 Constitucional, se refiera expresamente a ese cuerpo policial auxiliar del Ministerio Público, con la denominación de Policía Ministerial.
  
- Los agentes judiciales tienen como función primordial auxiliar al Ministerio Público en el desarrollo de las prácticas necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la averiguación previa y cumplen con las investigaciones, citaciones, notificaciones, localizaciones, presentaciones y detenciones que emite el Ministerio Público, a la vez que ejecutan las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y arraigo que emiten los órganos jurisdiccionales. Aunque es indispensable que los agentes tengan un cabal conocimiento del marco jurídico que deben observar al ejecutar estos mandamientos, la realidad de la Policía Judicial nos indica lo contrario, pues en el ejercicio de sus funciones incurrir en una serie de irresponsabilidades en las que la sociedad demuestra cada día más su antipatía por los agentes judiciales, que carentes de capacitación y profesionalismo, echan mano de la

tortura, se corrompen, usan arbitrariamente las armas de fuego, no respetan la intimidad, no se integran a la comunidad; por otra parte, al intentar ejecutar una orden, los agentes pierden la vida cuando se enfrentan a delincuentes potenciales. Ante tales situaciones, es necesaria la profesionalización y modernización de la Policía Judicial del Distrito Federal.

➤ Si bien, el reconocimiento oficial de los estudios de técnico en investigación policial constituye un avance estimable en materia de profesionalización, este modelo educativo, evita un tipo de formación científica e impide en un futuro que los agentes judiciales puedan ingresar a programas de investigación avanzada. Es por eso que el Instituto de Formación Profesional, no ha formado verdaderos profesionales.

➤ Para la reforma de la Policía Judicial del Distrito Federal propongo el establecimiento de la Licenciatura Policial la cual, considero, debe cumplir con los siguientes criterios: tener una duración total mínima de cuatro años, para así poder otorgar un título profesional; debe contener un programa educativo especializado; comprender la terminación de un proyecto de investigación o de tesis; proporcionar el nivel de calificación necesario para ejercer la profesión policial o ingresar a un programa de investigación avanzada; como requisitos de ingreso, se debe exigir bachillerato o equivalente, así como la aprobación de un procedimiento riguroso de selección.

También, es preciso que se instituya un instituto superior en jerarquía, en el cual se impartan los cursos específicos y de especialización para los Policías Judiciales en activo, fundamentalmente por que la licenciatura participa de un nivel educativo superior, y el desarrollo de la carrera, de un nivel de especialización. Asimismo, se deben diseñar los planes y programas integrales de investigación avanzada para todos los niveles. De esta forma se elevaría el conocimiento y las habilidades de los educandos.

De igual forma es imprescindible, que el personal docente acredite tener experiencia o preparación para la docencia o en la asignatura que impartan sus funciones y, los centros de capacitación, deben contar con instalaciones modernas y debidamente equipadas.

➤ Para el reconocimiento oficial de la Licenciatura Policial, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Educación Pública, deberán

generar un convenio que tendría por objeto, darle contenido profesional a esta enseñanza, así como el otorgamiento del registro en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

- Es necesaria la emisión de un Reglamento de Carrera de la Policía Ministerial del Distrito Federal en el que se establezca los requisitos de ingreso y de selección; la categoría y los niveles de los agentes de esta corporación; los mecanismos de su desarrollo profesional; el procedimiento de evaluación y supervisión de su desempeño; sus deberes; el sistema de reconocimiento y las sanciones.
  
- Propongo se reforme el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su fracción V, con la finalidad de que se elimine la formación básica, y en su lugar se establezca que para ser agente de la Policía Ministerial se debe cursar una carrera profesional que al efecto se implemente en los planes y programas de estudio de este nivel educativo.
  
- Los agentes de la policía, deberán desempeñar sus funciones en forma pacífica, fiel y honesta; sin embargo, en la medida que no sea posible podrán hacer uso de la fuerza y de las armas de fuego. Por lo que, es de suma importancia que el otorgamiento de licencias para portar armas de fuego, sólo se otorgue a quienes tengan conocimiento en el manejo de las armas y, además demuestren ser capaces física y mentalmente. De tal manera que el policía Ministerial pueda actuar conforme a la ley.
  
- La profesionalización de la Policía Ministerial distrital no se logrará en los términos planteados, si aún y cuando se les capacite adecuadamente a los elementos, no se les mejora su calidad de vida. Por lo que, es necesario, que se les otorgue un salario digno y remunerador, así como prestaciones acordes con el servicio profesional que desempeñarán. Asimismo, es fundamental la emisión de un Reglamento de Estímulos Sociales y Económicos de la Policía Ministerial del Distrito Federal cuyo propósito consistiría por una parte, en promover la participación, productividad y la iniciativa de los agentes y por la otra, reconocer el valor, la lealtad, la honestidad y la eficiencia de los elementos.
  
- Si se logran estas medidas, la función policial sería una profesión reconocida por el Estado, incluyendo a la ciudadanía, satisfaciéndose el fin de la Policía Judicial del Distrito Federal, que es el de salvaguardar los intereses de la sociedad de una manera cabal y profesional.

## Bibliografía

ARNAU, Frank. Historia de la Policía. Editorial Luis de Caralt, Barcelona 1996.

BURGOA, Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 12ª ed., Editorial Porrúa, México 1999.

BURGOA, Orihuela Ignacio. El Estado. 1ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1970.

CARRARA, Francisco. Programa de Derecho Criminal. Editorial Temis, Bogotá 1957.

CARRILLO, Zalce Ignacio. Introducción al Estudio del Derecho. 10ª ed., Editorial Banca y Comercio, México 1995.

COLÍN, Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 15ª ed., Editorial Porrúa, México 1999.

CLIFT, E. Raymond. Como Razona la Policía Moderna. 1ª ed., Editorial Letras, México 1964.

FERNÁNDEZ, Ruiz Jorge. Derecho Administrativo (servicios públicos). 1ª ed., Editorial Porrúa, México 1995.

FLORESGOMEZ, González Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 40ª ed., Editorial Porrúa, México 2001.

GARCÍA, Máynez Eduardo. Ética. 26ª ed., Editorial Porrúa, México 1990.

GARCÍA, Máynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 52ª ed., Editorial Porrúa, México 2001.

GARCÍA, Ramírez Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. 2ª ed., Editorial Porrúa, México 1989.

GOMEZJARA, Francisco Aurelio. Sociología. 32ª ed., Editorial Porrúa, México 2000.

GONZÁLEZ, Uribe Héctor. Teoría Política. 17ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México 2001.

HOFFMANN, Elizalde Roberto. Sociología del Derecho. 1ª ed., Editorial Harla, México 1989.

JELLINEK, Georg. Teoría General del Estado. 1ª ed., Editorial Albatros, Argentina 2000.

KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. 3ª ed., Editorial Textos Universitarios, México 1969.

MÁRQUEZ, Piñero Rafael. Sociología Jurídica. 1ª ed., Editorial Trillas, México 1992.

MARTÍNEZ, Garnelo Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. 1ª ed., Editorial Porrúa, México 1999.

MORENO, Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 12ª ed., Editorial Porrúa, México 1993.

NODARSE, José J. Elementos de Sociología. 19ª ed., Editorial Porrúa, México 1981.

OGBURN, William F. y MEYER, F. Nimkoff. Sociología. 8ª ed., Editorial Aguilar, Madrid 1971.

PEREZNIETO, Castro Leonel. Introducción al Estudio del Derecho. 2ª ed., Editorial Harla, México 1992.

PORRÚA, Pérez Francisco. Teoría del Estado. 35ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México 2002.

RECASENS, Siches Luis. Tratado General de Sociología. 27ª ed., Editorial Porrúa S.A., México 2001.

RIVERA, Silva Manuel. El Procedimiento Penal. 31ª ed., Editorial Porrúa, México 2002.

SAM, López Jesús Antonio. La Policía Judicial en México. 1ª ed., Editorial Porrúa, México 1988.

SÁNCHEZ, Azcona Jorge. Lecturas de Sociología y Ciencia Política. 1ª ed., Editorial U.N.A.M., México 1975.

SÁNCHEZ, Bringas Enrique. Derecho Constitucional. 8ª ed., Editorial Porrúa, México 2003.

SENIOR, Alberto F. Sociología. 1ª ed., Editorial Porrúa, México 1993.

## **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 14ª ed., Editorial Sista, México 2006.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. 60ª ed., Editorial Porrúa, México 2006.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 11ª ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2006.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del día 19 de julio de 1993. Departamento del Distrito Federal.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 9ª ed., Editorial Sista, México 2006.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. 1ª ed., Editorial Ediciones Fiscales, México 2006.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Diario Oficial de la Federación del día 26 de junio de 1999.

Ley General que Establece las Bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 1995.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. 23ª ed., Editorial Porrúa, México 2006.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 6ª ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2006.

Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal. Diario Oficial del la Federación del día 4 de junio del 2002.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del día 27 de octubre de 1999.

## **Hemerografía**

Biblioteca de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Policía Enero-Julio 1997.

Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Julio 1997.

Conferencia Magistral del día 5 de abril de 1999, Alvarado Esquivel Miguel de Jesús en el Aula Magna Castillo Larrañaga, U.N.A.M.

Conteo de Población y Vivienda, Octubre de 2005, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Tesis XXI, del Tribunal Colegiado de Circuito.1a 35P.

## **Diccionarios**

Diccionario de Derecho. De Pina Vara Rafael, 1ª ed., Editorial Porrúa. México 1988.

Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano. Tomo XVI. Ed. W. Jackson.



Diccionario de la Lengua Española. Tomo I. 21ª ed., Editorial Espasa Calpe, Madrid 1992.

Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española. 1ª ed., Editorial Océano, España 1944.

Diccionario de la Lengua Española. Tomo I. 21ª ed., Editorial Espasa Calpe, Madrid 1992.

Diccionario de la Lengua Española. T. II. Vigésima Primera ed., Editorial Real Academia Española, Madrid España 1992.

Diccionario de Política. Bobbio, Norberto y Matteucci, 1ª ed., Editorial Siglo XXI, México 1982.

Dictionnaire de la Langue Françoise. Tomo VII Edición Integrale, París 1958.

Enciclopedia Universal ilustrada. Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid 1996.

## Conclusiones

➤ La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas y los Municipios dentro de sus respectivas competencias cuya finalidad es garantizar que todo ser humano viva en una sociedad respetuosa de su libre desenvolvimiento social. Sin embargo, actualmente estamos en presencia de serios problemas de seguridad pública, pues nuestra sociedad se transforma de una manera constante y vertiginosa como consecuencia de una serie de factores que, desafortunadamente, por el ejercicio indebido de quienes tienen la responsabilidad de proporcionar seguridad pública o por la acción eficaz de organizaciones criminales traen consigo desequilibrios sociales que generan actos delictivos, en ocasiones impunes. Ante tales situaciones la sociedad exige de sus autoridades una mayor responsabilidad y acciones concretas tendientes a combatir el problema delincencial. Atender a estos reclamos es tarea ardua y difícil; se requiere establecer alternativas que además de ser novedosas, sean jurídicamente exigibles para luchar y combatir a la delincuencia.

➤ La Policía Judicial del Distrito Federal, por disposición Constitucional, es un elemento central de la seguridad pública, que tiene la facultad de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos. La denominación “Policía Judicial”, surge como una derivación de su estrecha vinculación con el Poder Judicial que en una época se encargó de la investigación de los delitos. Sin embargo, esta denominación ya no tiene justificación por lo que, propongo, que el artículo 21 Constitucional, se refiera expresamente a ese cuerpo policial auxiliar del Ministerio Público, con la denominación de Policía Ministerial.

➤ Los agentes judiciales tienen como función primordial auxiliar al Ministerio Público en el desarrollo de las prácticas necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la averiguación previa y cumplen con las investigaciones, citaciones, notificaciones, localizaciones, presentaciones y detenciones que emite el Ministerio Público, a la vez que ejecutan las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y arraigo que emiten los órganos jurisdiccionales. Aunque es indispensable que los agentes tengan un cabal conocimiento del marco jurídico que deben observar al ejecutar estos mandamientos, la realidad de la Policía Judicial nos indica lo contrario, pues en el ejercicio de sus funciones incurren en una serie de irresponsabilidades en las que la sociedad demuestra cada día más su antipatía por los agentes judiciales, que carentes de capacitación y profesionalismo, echan mano de la tortura, se corrompen, usan arbitrariamente las armas de fuego, no respetan la intimidad, no se integran a la comunidad; por otra parte, al intentar ejecutar una orden, los

agentes pierden la vida cuando se enfrentan a delincuentes potenciales. Ante tales situaciones, es necesaria la profesionalización y modernización de la Policía Judicial del Distrito Federal.

➤ Si bien, el reconocimiento oficial de los estudios de técnico en investigación policial constituye un avance estimable en materia de profesionalización, este modelo educativo, evita un tipo de formación científica e impide en un futuro que los agentes judiciales puedan ingresar a programas de investigación avanzada. Es por eso que el Instituto de Formación Profesional, no ha formado verdaderos profesionales.

➤ Para la reforma de la Policía Judicial del Distrito Federal propongo el establecimiento de la Licenciatura Policial la cual, considero, debe cumplir con los siguientes criterios: tener una duración total mínima de cuatro años, para así poder otorgar un título profesional; debe contener un programa educativo especializado; comprender la terminación de un proyecto de investigación o de tesis; proporcionar el nivel de calificación necesario para ejercer la profesión policial o ingresar a un programa de investigación avanzada; como requisitos de ingreso, se debe exigir bachillerato o equivalente, así como la aprobación de un procedimiento riguroso de selección.

También, es preciso que se instituya un instituto superior en jerarquía, en el cual se impartan los cursos específicos y de especialización para los Policías Judiciales en activo, fundamentalmente por que la licenciatura participa de un nivel educativo superior, y el desarrollo de la carrera, de un nivel de especialización. Asimismo, se deben diseñar los planes y programas integrales de investigación avanzada para todos los niveles. De esta forma se elevaría el conocimiento y las habilidades de los educandos.

De igual forma es imprescindible, que el personal docente acredite tener experiencia o preparación para la docencia o en la asignatura que impartan sus funciones y, los centros de capacitación, deben contar con instalaciones modernas y debidamente equipadas.

➤ Para el reconocimiento oficial de la Licenciatura Policial, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Educación Pública, deberán generar un convenio que tendría por objeto, darle contenido profesional a esta enseñanza, así como el otorgamiento del registro en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

- Es necesaria la emisión de un Reglamento de Carrera de la Policía Ministerial del Distrito Federal en el que se establezca los requisitos de ingreso y de selección; la categoría y los niveles de los agentes de esta corporación; los mecanismos de su desarrollo profesional; el procedimiento de evaluación y supervisión de su desempeño; sus deberes; el sistema de reconocimiento y las sanciones.
  
- Propongo se reforme el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su fracción V, con la finalidad de que se elimine la formación básica, y en su lugar se establezca que para ser agente de la Policía Ministerial se debe cursar una carrera profesional que al efecto se implemente en los planes y programas de estudio de este nivel educativo.
  
- Los agentes de la policía, deberán desempeñar sus funciones en forma pacífica, fiel y honesta; sin embargo, en la medida que no sea posible podrán hacer uso de la fuerza y de las armas de fuego. Por lo que, es de suma importancia que el otorgamiento de licencias para portar armas de fuego, sólo se otorgue a quienes tengan conocimiento en el manejo de las armas y, además demuestren ser capaces física y mentalmente. De tal manera que el policía Ministerial pueda actuar conforme a la ley.
  
- La profesionalización de la Policía Ministerial distrital no se logrará en los términos planteados, si aún y cuando se les capacite adecuadamente a los elementos, no se les mejora su calidad de vida. Por lo que, es necesario, que se les otorgue un salario digno y remunerador, así como prestaciones acordes con el servicio profesional que desempeñarán. Asimismo, es fundamental la emisión de un Reglamento de Estímulos Sociales y Económicos de la Policía Ministerial del Distrito Federal cuyo propósito consistiría por una parte, en promover la participación, productividad y la iniciativa de los agentes y por la otra, reconocer el valor, la lealtad, la honestidad y la eficiencia de los elementos.
  
- Si se logran estas medidas, la función policial sería una profesión reconocida por el Estado, incluyendo a la ciudadanía, satisfaciéndose el fin de la Policía Judicial del Distrito Federal, que es el de salvaguardar los intereses de la sociedad de una manera cabal y profesional.

## Bibliografía

ARNAU, Frank. Historia de la Policía. Editorial Luis de Caralt, Barcelona 1996.

BURGOA, Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 12ª ed., Editorial Porrúa, México 1999.

BURGOA, Orihuela Ignacio. El Estado. 1ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1970.

CARRARA, Francisco. Programa de Derecho Criminal. Editorial Temis, Bogotá 1957.

CARRILLO, Zalce Ignacio. Introducción al Estudio del Derecho. 10ª ed., Editorial Banca y Comercio, México 1995.

COLÍN, Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 15ª ed., Editorial Porrúa, México 1999.

CLIFT, E. Raymond. Como Razona la Policía Moderna. 1ª ed., Editorial Letras, México 1964.

FERNÁNDEZ, Ruiz Jorge. Derecho Administrativo (servicios públicos). 1ª ed., Editorial Porrúa, México 1995.

FLORESGOMEZ, González Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 40ª ed., Editorial Porrúa, México 2001.

GARCÍA, Máynez Eduardo. Ética. 26ª ed., Editorial Porrúa, México 1990.

GARCÍA, Máynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 52ª ed., Editorial Porrúa, México 2001.

GARCÍA, Ramírez Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. 2ª ed., Editorial Porrúa, México 1989.

GOMEZJARA, Francisco Aurelio. Sociología. 32ª ed., Editorial Porrúa, México 2000.

GONZÁLEZ, Uribe Héctor. Teoría Política. 17ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México 2001.

HOFFMANN, Elizalde Roberto. Sociología del Derecho. 1ª ed., Editorial Harla, México 1989.

JELLINEK, Georg. Teoría General del Estado. 1ª ed., Editorial Albatros, Argentina 2000.

KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. 3ª ed., Editorial Textos Universitarios, México 1969.

MÁRQUEZ, Piñero Rafael. Sociología Jurídica. 1ª ed., Editorial Trillas, México 1992.

MARTÍNEZ, Garnelo Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. 1ª ed., Editorial Porrúa, México 1999.

MORENO, Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 12ª ed., Editorial Porrúa, México 1993.

NODARSE, José J. Elementos de Sociología. 19ª ed., Editorial Porrúa, México 1981.

OGBURN, William F. y MEYER, F. Nimkoff. Sociología. 8ª ed., Editorial Aguilar, Madrid 1971.

PEREZNIETO, Castro Leonel. Introducción al Estudio del Derecho. 2ª ed., Editorial Harla, México 1992.

PORRÚA, Pérez Francisco. Teoría del Estado. 35ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México 2002.

RECASENS, Siches Luis. Tratado General de Sociología. 27ª ed., Editorial Porrúa S.A., México 2001.

RIVERA, Silva Manuel. El Procedimiento Penal. 31ª ed., Editorial Porrúa, México 2002.

SAM, López Jesús Antonio. La Policía Judicial en México. 1ª ed., Editorial Porrúa, México 1988.

SÁNCHEZ, Azcona Jorge. Lecturas de Sociología y Ciencia Política. 1ª ed., Editorial U.N.A.M., México 1975.

SÁNCHEZ, Bringas Enrique. Derecho Constitucional. 8ª ed., Editorial Porrúa, México 2003.

SENIOR, Alberto F. Sociología. 1ª ed., Editorial Porrúa, México 1993.

## **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 14ª ed., Editorial Sista, México 2006.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. 60ª ed., Editorial Porrúa, México 2006.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 11ª ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2006.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del día 19 de julio de 1993. Departamento del Distrito Federal.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 9ª ed., Editorial Sista, México 2006.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. 1ª ed., Editorial Ediciones Fiscales, México 2006.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Diario Oficial de la Federación del día 26 de junio de 1999.

Ley General que Establece las Bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 1995.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. 23ª ed., Editorial Porrúa, México 2006.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 6ª ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México 2006.

Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del día 4 de junio del 2002.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del día 27 de octubre de 1999.

## **Hemerografía**

Biblioteca de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Policía Enero-Julio 1997.

Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Julio 1997.

Conferencia Magistral del día 5 de abril de 1999, Alvarado Esquivel Miguel de Jesús en el Aula Magna Castillo Larrañaga, U.N.A.M.

Conteo de Población y Vivienda, Octubre de 2005, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Tesis XXI, del Tribunal Colegiado de Circuito.1a 35P.

## **Diccionarios**

Diccionario de Derecho. De Pina Vara Rafael, 1ª ed., Editorial Porrúa. México 1988.

Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano. Tomo XVI. Ed. W. Jackson.

Diccionario de la Lengua Española. Tomo I. 21ª ed., Editorial Espasa Calpe, Madrid 1992.

Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española. 1ª ed., Editorial Océano, España 1944.

Diccionario de la Lengua Española. Tomo I. 21ª ed., Editorial Espasa Calpe, Madrid 1992.

Diccionario de la Lengua Española. T. II. Vigésima Primera ed., Editorial Real Academia Española, Madrid España 1992.

Diccionario de Política. Bobbio, Norberto y Matteucci, 1ª ed., Editorial Siglo XXI, México 1982.



Dictionnaire de la Langue Francoise. Tomo VII Edition Integrale, París 1958.

Enciclopedia Universal ilustrada. Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid 1996.